



## Área de Presidencia

Secretaría General del Pleno.

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2018.**

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de julio de dos mil dieciocho siendo las diez horas y dieciséis minutos se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don **CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ**, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor, Don **ANTONIO MESSÍA DE YRAOLA** y del Secretario General, Don **DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Concurren los **Sres Consejeros**:

#### **Grupo Coalición Canaria.**

Don Efraín Medina Hernández.

Doña María Coromoto Yanes González.

Don Antonio García Marichal.

Don Alberto Bernabé Teja.

Don Jesús Morales Martínez.

Don Félix Fariña Rodríguez. Se incorpora en el punto 8 del orden del día.

Don Leopoldo Benjumea Gámez.

#### **Grupo Socialista.**

Don Aurelio Abreu Expósito.

Doña Josefa María Mesa Mora.

Don Miguel Ángel Pérez Hernández.

Doña Amaya Conde Martínez. Se incorpora en los puntos del 2 al 6 del orden del día. No vota punto 10 del orden del día.

Don José Antonio Valbuena Alonso.

Doña Estefanía Castro Chávez. Se incorpora en el punto 9 del orden del día. Se ausenta en el punto 18 del orden del día. Se incorpora en el punto 19 del orden del día.

Don Manuel Fernando Martínez Álvarez. Se incorpora en el punto 9 del orden del día. Se ausenta en el punto 18 del orden del día. Se incorpora en el punto 19 del orden del día.

### **Grupo Popular.**

Don Pedro Suárez López de Vergara.

Don Sebastián Ledesma Martín. Se ausenta en el punto 21 del orden del día. Se incorpora en el punto 22 del orden del día.

Doña Natalia Asunción Mármol Reyes. No vota el punto 15 del orden del día.

### **Grupo Podemos.**

Don Fernando Sabaté Bel.

Doña Milagros de la Rosa Hormiga. Se ausenta en el punto 18 del orden del día. Se incorpora en el punto 19 del orden del día.

Don Julio Concepción Pérez.

Doña Francisca Rosa Rivero Cabeza. Se incorpora en el punto 9 del orden del día. No vota punto 9 del orden del día.

Doña María José Belda Hernández.

### **No Adscrito:**

Don Nicolás Hernández Guerra de Aguilar. Se incorpora en los puntos del 2 al 6 del orden del día. No vota el punto 7 del orden del día.

### **Asisten como Directores/as Insulares:**

Don Miguel Becerra Domínguez.

Doña Juana María Reyes Melián.

Don Juan Carlos Pérez Frías.

Doña María dolores Alonso Álamo.

Don Jesús Martín de Bernardo Rodríguez.

Doña Ofelia Manjón- Cabeza Cruz.

Doña Juana de la Rosa González.

Don Javier Rodríguez Medina.

Don José Luis Rivero Plasencia.

Iniciado el Pleno, El Sr. Don Sebastián Ledesma Martín, Consejero Insular del Grupo Popular, con carácter previo, habiendo recibido contestación al recurso de reposición presentado por su Grupo contra la convocatoria del presente Pleno, solicita que conste en acta su protesta por la celebración del mismo.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **ÁREA DE PRESIDENCIA.**

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE PÚBLICA DE DICHOS ÓRGANOS.**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2018.**

A continuación se procede a dar lectura al acta de la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2018, la cual, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

**VICESECRETARÍA GENERAL.**

**2.- Dación de cuenta de los Decretos y Resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular, así como de las resoluciones en fase ADOM, dictados en el mes de junio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 62 del R.O.F.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de los decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, así como de las resoluciones en fase ADOM, dictados en el mes de junio de 2018.

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE PERSONAL Y RETRIBUCIONES.**

**3.- Dación de cuenta del Convenio de Colaboración Interinsular en materia de Recursos Humanos y promovido por la Federación Canaria de Islas (FECAI).**

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de diciembre de 2017 por el que se aprueba el Convenio de Colaboración Interinsular en materia de Recursos Humanos promovido por la Federación Canaria de Islas (FECAI), este Pleno queda enterado en los términos que obran en el expediente.

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RÉGIMEN JURÍDICO, RELACIONES SINDICALES Y SECTOR PÚBLICO.**

**4.- Dación de cuenta de Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de resolución de expediente de compatibilidad, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2015.**

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión de 26 de junio de 2018, relativo a expediente de compatibilidad, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo plenario, aprobado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, **este Pleno queda enterado** en los términos que obran en el expediente del siguiente acuerdo:

- Reconocimiento de compatibilidad de **don Juan José Herrera, con N.I.F.78698010-Z, entre la actividad principal que realiza como Conductor Perceptor** en la entidad mercantil Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA), **y una segunda actividad privada** consistente en la prestación de servicios por cuenta ajena en la empresa Adribérica Consultores y Formadores S.L., como Consejero de Seguridad, en los términos que constan en el referido Acuerdo.

## **ÁREA DE TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

### **SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.**

**5.- Dación de cuenta del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, por el que se modifica el Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna, para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil, y Grado en Maestro en Educación Primaria.**

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se modifica el Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 19 de junio de 2018, punto 19 del orden del día, adoptó el siguiente Acuerdo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

***19.- Modificación del Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria.***

*Visto el expediente relativo a la celebración de Convenios con la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de líneas de becas para la mejora idiomática del alumnado, y*

*RESULTANDO que en fecha 21 de noviembre de 2017 el Consejo de Gobierno Insular adoptó Acuerdo por el que fueron concedidas subvenciones*

*nominativas a la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de diversas líneas de becas gestionadas por dicha entidad, y en concreto la siguiente:*

<b>LÍNEA DE BECAS</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>IMPORTE COFINANCIAR POR EL CABILDO INSULAR</b>	<b>IMPORTE A COFINANCIAR POR LA ULL</b>
<i>Becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria</i>	97.500,00 €	82.875,00 €	14.625,00 €

*RESULTANDO que dicho Acuerdo aprobó a su vez la suscripción de Convenio administrativo de colaboración con la Universidad de La Laguna, regulador del régimen jurídico de la subvención a conceder.*

*RESULTANDO que el referido Convenio fue suscrito en fecha 18 de diciembre de 2017.*

*RESULTANDO que cláusula segunda de dicho Convenio establece los siguientes requisitos que han de reunir las personas beneficiarias de la beca cofinanciada mediante la subvención nominativa de referencia:*

**SEGUNDA.-** *La Universidad de La Laguna realizará la convocatoria de las becas a que hace referencia el párrafo anterior, bajo la denominación “Becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria”, que presentarán las siguientes características:*

*El alumnado de la Universidad de La Laguna del Grado de Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, que tenga la mención de inglés y acredite un nivel mínimo de B1 en este idiomas, así como las personas egresadas de la Universidad de La Laguna en estas titulaciones que hayan finalizado sus estudios en el curso inmediato anterior a la convocatoria podrán participar en esta convocatoria de Becas.*

*El baremo de selección primará el expediente académico de la persona solicitante, su nivel de conocimiento de inglés, el conocimiento de otros idiomas y su situación económica, primando a los colectivos más desfavorecidos económicamente.*

*Los criterios y su baremación quedarán fijados en las bases de cada convocatoria que serán publicadas para el conocimiento de los candidatos.*

*El alumnado beneficiario de las becas realizará un curso intensivo de 6 semanas de duración en algún país de habla inglesa. Una vez finalizado, deberá examinarse de un nivel de idiomas superior al que tenían en el momento de comenzar el desplazamiento, presentándose a una de las convocatorias de*

*examen de acreditación de nivel del Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna. La persona becada deberá aportar justificación del resultado de este examen ante la entidad gestora de las becas antes del 31 de diciembre del año en que realizó la estancia en el extranjero.*

*La convocatoria será, como mínimo, de 30 becas.*

*La convocatoria de estas ayudas distinguirá en su importe global los siguientes créditos:*

*a) Importe correspondiente a la cofinanciación regulada por el presente Convenio, que se dirigirá a atender en exclusiva la concesión de ayudas a las personas solicitantes que reúnan, además de los requisitos que se exijan por las bases reguladoras, el siguiente:*

- Haber estado empadronado/a en algún municipio de Tenerife al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.*

*b) Importe financiado con cargo al presupuesto de la Universidad de La Laguna, en los términos que se indican en el apartado siguiente, que se dirigirá a atender la concesión de ayudas al resto de solicitantes y subsidiariamente a las personas solicitantes a que se refiere el párrafo anterior.*

*RESULTANDO que la Universidad de La Laguna, mediante escrito de la Vicerrectora de Internacionalización de fecha 15 de mayo de 2018, manifiesta que desde el Departamento de Filología Inglesa se han manifestado quejas a dicho Vicerrectorado respecto de la exclusión del alumnado matriculado en los estudios del ámbito de ese Departamento de tales becas, por entender que la finalidad que persiguen las mismas no se consigue únicamente con el alumnado de los Grados en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria con mención de inglés, sino también con el alumnado del Grado en Filología Inglesa, por lo que la posibilidad de optar a las mismas no debe quedar reducida exclusivamente a los primeros; en consecuencia, la Universidad de La Laguna solicita la modificación, mediante adenda, del Convenio administrativo de referencia para incorporar al alumnado del Grado en Filología Inglesa entre los posibles concurrentes a la convocatoria de las becas reguladas por el mismo.*

*RESULTANDO que el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas se manifiesta en modo favorable a la realización de dicha modificación, así como a la redacción a dar a la citada cláusula segunda, tras solicitud de la misma al Servicio Administrativo de Educación y Juventud:*

**SEGUNDA.-** *La Universidad de La Laguna realizará la convocatoria de las becas a que hace referencia el párrafo anterior, bajo la denominación "Becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil, Grado en*

*Maestro en Educación Primaria y Grado en Filología Inglesa”, que presentarán las siguientes características:*

*El alumnado de la Universidad de La Laguna del Grado de Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, que tenga la mención de inglés y acredite un nivel mínimo de B1 en este idiomas, el alumnado del Grado en Filología Inglesa y las personas egresadas de la Universidad de La Laguna en estas titulaciones que hayan finalizado sus estudios en el curso inmediato anterior a la convocatoria podrán participar en esta convocatoria de Becas.*

*El baremo de selección primará el expediente académico de la persona solicitante, su nivel de conocimiento de inglés, el conocimiento de otros idiomas y su situación económica, primando a los colectivos más desfavorecidos económicamente.*

*Los criterios y su baremación quedarán fijados en las bases de cada convocatoria que serán publicadas para el conocimiento de los candidatos.*

*El alumnado beneficiario de las becas realizará un curso intensivo de 6 semanas de duración en algún país de habla inglesa. Una vez finalizado, deberá examinarse de un nivel de idiomas superior al que tenían en el momento de comenzar el desplazamiento, presentándose a una de las convocatorias de examen de acreditación de nivel del Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna. La persona becada deberá aportar justificación del resultado de este examen ante la entidad gestora de las becas antes del 31 de diciembre del año en que realizó la estancia en el extranjero.*

*La convocatoria será, como mínimo, de 30 becas.*

*La convocatoria de estas ayudas distinguirá en su importe global los siguientes créditos:*

*a) Importe correspondiente a la cofinanciación regulada por el presente Convenio, que se dirigirá a atender en exclusiva la concesión de ayudas a las personas solicitantes que reúnan, además de los requisitos que se exijan por las bases reguladoras, el siguiente:*

- Haber estado empadronado/a en algún municipio de Tenerife al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.*

*b) Importe financiado con cargo al presupuesto de la Universidad de La Laguna, en los términos que se indican en el apartado siguiente, que se dirigirá a atender la concesión de ayudas al resto de solicitantes y subsidiariamente a las personas solicitantes a que se refiere el párrafo anterior.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación al presente expediente la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones*

*Públicas (LPAC), la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público (LRJSP), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley General de subvenciones (RGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (OGS).*

*CONSIDERANDO que para la efectividad de dicha modificación será necesario la suscripción de Adenda al Convenio suscrito que recoja el nuevo texto de la cláusula segunda y, por extensión, la rúbrica oficial del Convenio; que será competente para ello el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para la aprobación inicial del Convenio a modificar; que una vez adoptado el referido Acuerdo, deberá darse cuenta de la aprobación del mismo al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en la primera sesión que celebre este órgano, según dispone el art. 29.5.s ) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 111, de 14 de septiembre de 2016).*

*CONSIDERANDO que dicha Adenda, al proceder a la modificación de Convenio administrativo, habrá de ajustarse a la naturaleza jurídica de este último, y por tanto lo establecido en los art. 47 y siguientes de la LRJSP; que examinado el texto de la misma, transcrito al final de la parte dispositiva del presente documento, cumple con los requisitos exigidos por dicha norma.*

*CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art. 49.8 LJRSP, la modificación a operar mediante Adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes.*

*CONSIDERANDO que consta informe favorable de la Intervención General de fecha 13 de junio de 2018.*

*Por todo lo expuesto, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda por unanimidad:*

**PRIMERO.-** *Modificar la rúbrica del Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, que pasará a ser la siguiente:*

*Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil, Grado en Maestro en Educación Primaria y Grado en Filología Inglesa*

**SEGUNDO.-** *Modificar el texto de la cláusula segunda del Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil, Grado en Maestro en Educación*



*Primaria y Grado en Filología Inglesa, suscrito en fecha 18 de diciembre de 2017, según la rúbrica antes modificada, quedando como sigue:*

**SEGUNDA.-** *La Universidad de La Laguna realizará la convocatoria de las becas a que hace referencia el párrafo anterior, bajo la denominación "Becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil, Grado en Maestro en Educación Primaria y Grado en Filología Inglesa", que presentarán las siguientes características:*

*El alumnado de la Universidad de La Laguna del Grado de Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, que tenga la mención de inglés y acredite un nivel mínimo de B1 en este idiomas, el alumnado del Grado en Filología Inglesa y las personas egresadas de la Universidad de La Laguna en estas titulaciones que hayan finalizado sus estudios en el curso inmediato anterior a la convocatoria podrán participar en esta convocatoria de Becas.*

*El baremo de selección primará el expediente académico de la persona solicitante, su nivel de conocimiento de inglés, el conocimiento de otros idiomas y su situación económica, primando a los colectivos más desfavorecidos económicamente.*

*Los criterios y su baremación quedarán fijados en las bases de cada convocatoria que serán publicadas para el conocimiento de los candidatos.*

*El alumnado beneficiario de las becas realizará un curso intensivo de 6 semanas de duración en algún país de habla inglesa. Una vez finalizado, deberá examinarse de un nivel de idiomas superior al que tenían en el momento de comenzar el desplazamiento, presentándose a una de las convocatorias de examen de acreditación de nivel del Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna. La persona becada deberá aportar justificación del resultado de este examen ante la entidad gestora de las becas antes del 31 de diciembre del año en que realizó la estancia en el extranjero.*

*La convocatoria será, como mínimo, de 30 becas.*

*La convocatoria de estas ayudas distinguirá en su importe global los siguientes créditos:*

- a) Importe correspondiente a la cofinanciación regulada por el presente Convenio, que se dirigirá a atender en exclusiva la concesión de ayudas a las personas solicitantes que reúnan, además de los requisitos que se exijan por las bases reguladoras, el siguiente:*
  - Haber estado empadronado/a en algún municipio de Tenerife al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.*

- b) *Importe financiado con cargo al presupuesto de la Universidad de La Laguna, en los términos que se indican en el apartado siguiente, que se dirigirá a atender la concesión de ayudas al resto de solicitantes y subsidiariamente a las personas solicitantes a que se refiere el párrafo anterior.*

**TERCERO.**- *Aprobar el texto de la Adenda al Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para alumnos de Grado en Maestro en Educación Infantil, Grado en Maestro en Educación Primaria y Grado en Filología Inglesa, suscrito en fecha 18 de diciembre de 2017, según la rúbrica antes modificada, al objeto de recoger la modificación antes acordada, según el tenor literal que se transcribe al final de la parte dispositiva del presente Acuerdo.*

**CUARTO.**-- *Facultar al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la firma de los Convenios objeto del presente Acuerdo.*

***Adenda al Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria***

*En Santa Cruz de Tenerife, a*

***Reunidos***

*De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1m) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.*

*De otra parte, el Sr. D. Antonio Martínón Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, en nombre y representación de la misma, en uso de sus facultades atribuidas por los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 167 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias.*

*Todas las partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud*

***Exponen***

***I.*** *Que el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna, en el ejercicio de las competencias y funciones que les son propias, suscribieron, en fecha 18 de diciembre de 2017, previa autorización de los respectivos órganos competentes, el Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en*

*Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria.*

**II.** *Que puesto de manifiesto por la Universidad de La Laguna la conveniencia de introducir modificación en la cláusula segunda del Convenio suscrito, al objeto de ampliar la participación en la convocatoria al alumnado del Grado en Filología Inglesa, el Cabildo Insular de Tenerife ha considerado oportuno proceder a dicha modificación.*

**III.** *Que ambas partes consideran necesaria la suscripción de Adenda que recoja la modificación a realizar.*

*A tal efecto, las partes intervinientes acuerdan formalizar la presente Adenda, de acuerdo con las siguientes*

### **Cláusulas**

**PRIMERA.** *- Es objeto de la presente Adenda modificar el Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, suscrito en fecha 18 de diciembre de 2017, al objeto de ampliar la participación en la convocatoria al alumnado del Grado en Filología Inglesa, lo cual ha sido considerado oportuno por el Cabildo Insular de Tenerife.*

**SEGUNDA.** *- En cumplimiento de lo indicado anteriormente, se modifica la rúbrica del Convenio a que viene haciéndose referencia que queda como sigue*

*Convenio administrativo regulador del régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil, Grado en Maestro en Educación Primaria y Grado en Filología Inglesa.*

*Asimismo, la cláusula segunda de dicho Convenio administrativo queda redactada como sigue:*

**SEGUNDA.** *- La Universidad de La Laguna realizará la convocatoria de las becas a que hace referencia el párrafo anterior, bajo la denominación "Becas idiomáticas para el alumnado de Grado en Maestro en Educación Infantil, Grado en Maestro en Educación Primaria y Grado en Filología Inglesa", que presentarán las siguientes características:*

*El alumnado de la Universidad de La Laguna del Grado de Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria, que tenga la mención de inglés y acredite un nivel mínimo de B1 en este idiomas, el alumnado del Grado en Filología Inglesa y las personas egresadas de la Universidad de La Laguna en estas titulaciones que hayan finalizado sus*

*estudios en el curso inmediato anterior a la convocatoria podrán participar en esta convocatoria de Becas.*

*El baremo de selección primará el expediente académico de la persona solicitante, su nivel de conocimiento de inglés, el conocimiento de otros idiomas y su situación económica, primando a los colectivos más desfavorecidos económicamente.*

*Los criterios y su baremación quedarán fijados en las bases de cada convocatoria que serán publicadas para el conocimiento de los candidatos.*

*El alumnado beneficiario de las becas realizará un curso intensivo de 6 semanas de duración en algún país de habla inglesa. Una vez finalizado, deberá examinarse de un nivel de idiomas superior al que tenían en el momento de comenzar el desplazamiento, presentándose a una de las convocatorias de examen de acreditación de nivel del Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna. La persona becada deberá aportar justificación del resultado de este examen ante la entidad gestora de las becas antes del 31 de diciembre del año en que realizó la estancia en el extranjero.*

*La convocatoria será, como mínimo, de 30 becas.*

*La convocatoria de estas ayudas distinguirá en su importe global los siguientes créditos:*

*a) Importe correspondiente a la cofinanciación regulada por el presente Convenio, que se dirigirá a atender en exclusiva la concesión de ayudas a las personas solicitantes que reúnan, además de los requisitos que se exijan por las bases reguladoras, el siguiente:*

- Haber estado empadronado/a en algún municipio de Tenerife al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.*

*b) Importe financiado con cargo al presupuesto de la Universidad de La Laguna, en los términos que se indican en el apartado siguiente, que se dirigirá a atender la concesión de ayudas al resto de solicitantes y subsidiariamente a las personas solicitantes a que se refiere el párrafo anterior.*

**TERCERO.** - *En todo lo no afectado expresamente por lo establecido en las cláusulas anteriores, será de aplicación la redacción originaria del Convenio suscrito, sin perjuicio de que toda referencia a Grado en Maestro en Educación Infantil y Grado en Maestro en Educación Primaria se extienda, incondicionada e inexcluyentemente, a Grado en Filología Inglesa.*

**CUARTA.** - *La presente Adenda, que tiene naturaleza administrativa, queda sujeta a la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de*

*Tenerife, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local y universitario.*

*Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia de la presente Adenda serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.*

*En prueba de su conformidad, suscriben la presente Adenda por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.*

CONSIDERANDO que como indica el propio Acuerdo, según lo dispuesto en el art. 29.5.s ) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 111, de 14 de septiembre de 2016), el Consejo de Gobierno Insular debe dar cuenta al Pleno de la aprobación del acuerdo en cuestión en la primera sesión que celebre este último órgano.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los informes obrantes en el expediente y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acuerda lo siguiente:

ÚNICO.- Quedar enterado del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión de fecha 19 de junio de 2018, punto 19 del orden del día, cuyo texto íntegro ha sido transcrito en el primer resultando del presente documento.

### **SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INNOVACIÓN.**

**6.- Dación de cuenta del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, por el que se rectificaron errores advertidos en el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la planificación y despliegue de la infraestructura del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife (AITT).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5.s) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2017 y visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad celebrada el 23 de julio de 2018, el Pleno queda enterado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 3 de julio de 2018, por el que se rectifica los errores advertidos en el Anexo del Convenio de Colaboración aprobado con fecha 26 de marzo de 2018, a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla, para la planificación y despliegue de la infraestructura del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife (AITT), cuyo tenor literal siguiente:

*“Visto el expediente de aprobación de un Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la isla para la planificación y despliegue de la infraestructura del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife (AITT), y teniendo en cuenta los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha de 26 de marzo de 2018 y en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular, tuvo lugar la aprobación del Acuerdo del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la isla para la planificación y despliegue de la infraestructura del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife (AITT).

**Segundo.-** En el texto de dicho Convenio, en el Anexo: Instalaciones, se han advertido los siguientes errores:

- Se deben eliminar las instalaciones indicadas a continuación, dado que si bien se incluyeron en la relación que se adjuntaba al informe emitido por el Servicio Técnico de Innovación con fecha 10 de mayo de 2017 y que sirvió de base para adoptar el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, se han advertido que realmente que en tales instalaciones no se llevarán a cabo el mencionado despliegue:
  - o En el municipio de El Sauzal: Parque de carreteras.
  - o En el municipio de Güímar: Nave.
  - o En el municipio de Tegueste: Oficina de Extensión Agraria.
- El Centro de control Túnel de El Guincho, en realidad está ubicado en el municipio de Garachico y no en el de Icod de Los Vinos.
- En el municipio de Los Realejos: Está incorrectamente escrito el nombre Bombeo los Aflijidos, dado que la forma adecuada de denominarse Bombeo de los Afligidos.
- En el municipio de San Cristóbal de La Laguna: Están repetidos dos emplazamientos (el Hospital de Dolores y el centro maternal de Los Majuelos).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**Segunda.-** Es competencia del Consejo de Gobierno Insular aprobar la rectificación de los errores advertidos en el Texto de dicho Convenio, en el Anexo: Instalaciones.

En base a las consideraciones expuestas el Consejero de Gobierno Insular  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.**-Rectificar los errores materiales indicados en el antecedente segundo del presente acuerdo, advertidos en el texto del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la planificación y despliegue de la infraestructura del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife (AITT), el cual se aprobó mediante acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular, de fecha 26 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.**- Establecer como Anexo de dicho Convenio, correspondiente a las instalaciones pertenecientes a este Cabildo Insular o sus entidades dependientes, el que seguidamente se relaciona:

**ANEXO: INSTALACIONES**

(a incluir en la estipulación segunda: actuaciones a desarrollar)

1. ADEJE

- . Ayuntamiento
- . Biblioteca Municipal
- . EDAS Adeje Arona

2. ARAFO

- . Ayuntamiento
- . Biblioteca Municipal

3. ARICO

- . Ayuntamiento
- . Biblioteca Municipal
- . Oficina Consorcio Tributos
- . Oficina de Extensión Agraria
- . Centro Medioambiental
- . Oficinas Canal del Estado

4. ARONA

- . Ayuntamiento
- . Biblioteca Municipal
- . Oficina Consorcio Tributos
- . Oficina de Extensión Agraria
- . Centro de Servicios al Ciudadano
- . EDAS S. Lorenzo

. *Instalaciones CIAT*

5. *BUENAVISTA DEL NORTE*

. *Ayuntamiento*

. *Biblioteca Municipal*

. *Oficina de Extensión Agraria*

. *Balsa Buenavista*

. *Balsa Montaña Taco*

6. *CANDELARIA*

. *Ayuntamiento*

. *Biblioteca Municipal*

. *Oficina Consorcio Tributos*

7. *EL ROSARIO*

. *Ayuntamiento*

. *Biblioteca Municipal*

. *Oficinas de La Esperanza*

. *Casa La Esperanza*

. *Oficina Consorcio Tributos*

8. *EL SAUZAL*

. *Ayuntamiento*

. *Biblioteca Municipal*

. *Oficina Consorcio Tributos*

. *Casa del Vino*

. *Casa de la Miel*

9. *EL TANQUE*

. *Ayuntamiento*

. *Biblioteca Municipal*

. *Oficina de Extensión Agraria*

10. *FASNIA*

. *Ayuntamiento*



- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Oficina de Extensión Agraria*

#### 11. *GARACHICO*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Finca Quinta Roja*
- . *Centro de Control Túnel de El Guincho*

#### 12. *GRANADILLA DE ABONA*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Parque Carreteras*
- . *Oficina de Extensión Agraria*
- . *ITER*
- . *Oficina de Turismo*
- . *Balsa Saltadero*

#### 13. *GÜÍMAR*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Oficina de Extensión Agraria*
- . *Laboratorio Insular del Vino*

#### 14. *GUÍA DE ISORA*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Oficina de Extensión Agraria*
- . *Casa Forestal de Chío*

#### 15. *ICOD DE LOS VINOS*

- . *Ayuntamiento*

- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina de Extensión Agraria*
- . *Parque de Bomberos*
- . *Nave de Buen Paso*

16. LA GUANCHA

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Helipuerto*
- . *Oficinas de la Tabona*
- . *Base Brifor*
- . *Casa Forestal*

17. LA MATANZA DE ACENTEJO

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*

18. LA OROTAVA

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Parque de Bomberos*
- . *Oficinas Parque Nacional*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Oficina de Extensión Agraria*
- . *Oficinas Medio Ambiente (CC Trompo)*
- . *Centro Social*
- . *Parque de Carreteras El Portillo*

19. LA VICTORIA DE ACENTEJO

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*

20. LOS REALEJOS

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Centro Social*
- . *Parque de Carreteras*
- . *Bombeo los Afligidos*
- . *Oficinas Cruz Santa*
- . *Oficinas Consorcio Tributos*

## 21. *LOS SILOS*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*

## 22. *PUERTO DE LA CRUZ*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Oficina Información Turística*

## 23. *SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Consumo y Moda*
- . *Museo de Historia y Antropología*
- . *Museo de las Ciencias y el Cosmos*
- . *Talleres y Cocheras*
- . *Depósitos de Balten*
- . *Oficinas de Extensión Agraria*
- . *CECOPIN*
- . *Oficinas Santiago Martín*
- . *Hospital de los Dolores*
- . *Centro Maternal Majuelos*
- . *Centro Insular de Atletismo*
- . *Centro Ambiental La Tahonilla*
- . *PCTT Hogar Gomero*
- . *Oficinas de Valle Guerra*

- . *Casa del Ganadero*
- . *Oficina de Turismo*
- . *Pabellón Insular de Deportes Santiago Martín*
- . *Casa de Carta*
- . *Finca Borges Estévez*

#### 24. *SAN JUAN DE LA RAMBLA*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Oficina de Extensión Agraria*

#### 25. *SAN MIGUEL DE ABONA*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Parque de Bomberos*

#### 26. *SANTA CRUZ DE TENERIFE*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Recinto Ferial*
- . *Auditorio Adán Martín*
- . *Consorcio de Tributos*
- . *Palacio Insular*
- . *Alcalde Mandillo Tejera*
- . *Intercambiador de Transportes*
- . *Titsa (Cuevas Blancas)*
- . *Cocheras MTSA*
- . *Consejo Insular de Agua*
- . *Instituto Insular de Informática y Comunicaciones*
- . *Tenerife Espacio de las Artes*
- . *BALTEN*
- . *SIMPROMI*
- . *Museo de la Naturaleza y del Hombre*

- . *Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación, Juvenil y por la Igualdad de Género*
- . *Hospital Militar*
- . *Oficina de Turismo*
- . *Febles Campos*
- . *Casa Cuna*
- . *PCTT Dársena Pesquera*
- . *PCTT Recinto Ferial*
- . *PCTT Cuevas Blancas*

27. *SANTA ÚRSULA*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*

28. *SANTIAGO DEL TEIDE*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Cruz de Gala*

29. *TACORONTE*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*
- . *Oficina de Extensión Agraria*
- . *Centro de Biodiversidad*
- . *Casona de Santa Catalina*

30. *TEGUESTE*

- . *Ayuntamiento*
- . *Biblioteca Municipal*
- . *Oficina Consorcio Tributos*

31. *VILAFLOR DE CHASNA*

- . Ayuntamiento
- . Biblioteca Municipal
- . Oficina de Extensión Agraria

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo, en la primera sesión que se celebre.”

### **ÁREA DE PRESIDENCIA.**

### **SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

#### **7.- Iniciación de expediente de cesión gratuita de la propiedad del inmueble ubicado en la Calle Magdalena Santos Molina, nº 20, en Tejina, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.**

Vista la solicitud de la cesión de la propiedad del inmueble ubicado en la Calle Magdalena Santos Molina, nº 20, en Tejina, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, formulada por la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento de ese municipio, recibida en fecha 27 de abril de 2018, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 18.1 b) del texto refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, desde este Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio se redacta la siguiente propuesta de la Dirección Insular de Hacienda al Pleno:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La titularidad del inmueble cuya cesión se solicita le corresponde al Cabildo Insular de Tenerife, por compraventa que consta en la escritura otorgada el día 21 de diciembre de 2001 ante el notario Clemente Esteban Beltrán, nº de protocolo 3203, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de La Laguna, inscripción 2ª, folio 92 del libro 447, tomo 1847, con fecha 2 de octubre de 2004. La inscripción del carácter patrimonial de la finca se realizó en el tomo 1959 del libro 559 de La Laguna, al folio 43, Finca 49547, inscripción 3ª, Código Registral Único número 38010000346179.

**Segundo.-** La citada finca figura en el Inventario General de Bienes de la Corporación Insular con la inscripción registral Epígrafe 1º.- Asiento 00409 constando con calificación jurídica de bien patrimonial.

**Tercero.-** En fecha 27 de abril de 2018 se recibe en esta Corporación solicitud de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos por la que solicita la cesión gratuita del inmueble de referencia al Ayuntamiento de La Laguna. Junto a la solicitud se remite Memoria explicativa de los fines a los que se destinará la parcela e informe urbanístico relativo a la misma.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Con relación al régimen aplicable a la cesión de bienes inmuebles, el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público (LCSP), después de excluir de su ámbito de aplicación, entre otros, a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador, declara que los mismos tendrán siempre el **carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial** aplicándose, según dispone el artículo 4, los principios de la LCSP para resolver las lagunas que pudieran presentarse.

**Segundo.-** El régimen de bienes de las Entidades Locales viene contenido en las siguientes normas:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), en aquellos de sus preceptos que tienen carácter básico o son de aplicación general o plena, conforme a su DF2; así como el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la LPAP, en los preceptos indicados del mismo (conforme a su DF Única 1 y 2).
- Las normas de carácter básico que contiene la [HYPERLINK "http://noticias.juridicas.com/external/disp.php?name=l7-1985"](http://noticias.juridicas.com/external/disp.php?name=l7-1985) Ley\_ 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), el [\\_HYPERLINK "http://noticias.juridicas.com/external/disp.php?name=rdleg781-1986"](http://noticias.juridicas.com/external/disp.php?name=rdleg781-1986) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local\_ (en lo sucesivo TRRL).
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (en adelante Decreto 8/2015)
- Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales ( en posteriores citas RBEL)
- y en lo no previsto en dichos cuerpos legales, por el resto de la legislación administrativa general y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

**Tercero.-** El artículo 183 LPAP, precepto de carácter básico según la Disposición Final 2ª de la citada Ley en aplicación del artículo 149.1.18ª CE, indica que *"Las Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas en materia patrimonial al principio de lealtad institucional, observando las obligaciones de información mutua, cooperación, asistencia y respeto a las respectivas competencias, y ponderando en su ejercicio la totalidad de los intereses públicos implicados."*

En el expediente consta Memoria del Ayuntamiento de La Laguna en la que se justifica que el destino del bien como aparcamiento público mejoraría la calidad de vida de los habitantes del municipio, que evitaría la congestión circulatoria por las calles del centro y la consiguiente contaminación acústica y ambiental, facilitando también el acceso los

proveedores del comercio de la zona, así como los actos preparatorios de las fiestas tradicionales.

Consta informe del Servicio Administrativo de Movilidad, competente en atención a la materia.

**Cuarto.-** El artículo 79.2 TRRL señala que *"Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro."* En el mismo sentido se manifiesta el artículo 109 del RBEL y el artículo 6.1 del Decreto 8/2015, que dispone que *"los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro."*

Asimismo, el apartado 2º del ya mencionado artículo 6 establece que la cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso y dispone que dicha transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

**Quinto.-** Para la cesión gratuita del bien inmueble de referencia ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 8/2015:

*"1. Para las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales será necesaria la tramitación de expediente en el que consten los siguientes requisitos:*

*a) Memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la entidad local cedente.*

- b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.*
- c) Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.*
- d) Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que el acuerdo de cesión ha sido adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*
- e) Informe de la Intervención de fondos en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse a ella.*
- f) Dictamen suscrito por personal técnico de la Corporación, que acredite que los bienes no están comprendidos en ningún plan de*



*ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local.*

- *g) Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación donde se acredite que el expediente ha estado expuesto a información pública por un plazo no inferior a 20 días y su resultado."*

**Sexto.-** Por su parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, atribuye al Pleno, en su artículo 53 apartado t) "... la cesión gratuita de bienes a otras administraciones o instituciones públicas". En el mismo sentido se manifiesta el texto refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el BOP nº 91, de 31 de julio de 2017, cuyo artículo 41 apartado y) señala que corresponde al Pleno "La cesión gratuita de bienes inmuebles a otras Administraciones e Instituciones Públicas, cuando ésta tenga por objeto la transmisión de la propiedad".

En consecuencia de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Presidencia, **el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:**

**Único.-** Iniciar expediente de cesión gratuita de la propiedad del inmueble de titularidad del Excmo. Cabildo insular de Tenerife ubicado en la Calle Magdalena Santos Molina, nº 20, en Tejina, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para destinarlo a aparcamiento público.

## **SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PÚBLICO.**

### **8.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6 del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para 2018.**

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia celebrada el día 23 de julio de 2018, relativo a propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos nº 6 del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, una vez incorporada la enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, por mayoría, con trece (13) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8) y Socialista (5), cuatro (4) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, y cuatro (4) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Político Popular (3) y del Consejero Sr. D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, miembro no adscrito (1), acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos nº 6 de acuerdo con el siguiente detalle:

### **ALTAS DE GASTOS**

#### **Créditos Extraordinarios:**

18.0153.4401.48140 Subv Ctes (Premios, Becas y Pens Estudios)/Admón Gral Transp..... 500,00

18.0411.1624.62700	Proyectos Complejos/Recog.Eliminac.y Trat.Residuos .....	642.706,32
	(Py. 15/395.-Construcción Celda de Vertido 4.2)	
18.0603.4195.62900	Otras Inversiones/O.Actuac.Agricultura, Ganad.y Pesca.. .....	10.000,00
	(Py. 18/752.- Adquisición de Verracos)	
18.0701.3413.22100	Suministro Eléctrico/Promoc.y Fto.Deporte.....	75.571,68
	(Py.18/546.- Parque Internacional Circuito del Motor Tfe.)	
18.0702.4632.47900	A Otras Emas.Privadas/Investig.Científica, Tca.y Aplicada .....	78.000,00
	(Py.18/143.- Actividades HUB Innovación Digital)	
18.0741.3423.35202	Intereses Demora Inversiones Reales/Instalac. Deportivas.....	10.958,51
18.0901.4327.76240	Subvenc.Ayuntamientos/Informac.y Promoc.Turística .....	315.000,00
	(Py.- 18/123.- Bajo Rasante Parque el Drago)	
18.1002.2312.20900	Cánones/Asistencia Social Primaria.....	5.200,00
18.1003.3302.45000	Transferencias Ctes.C.A./Admón.Gral.Cultura .....	18.800,00
18.0122.9201.78240	Subv.Fudac.Sector Púb.Cabildo/Administración General .....	22.571,00
	(Py. 18/755.- Redacc.miniproyectos, Reparac.y Pintura)	
18.0601.4123.74245	Subvenc. Mercatenerife SA/Mejora Estruct.Agropec. ....	350.000,00
	(Py. 18/754.- Modif. Entorno y Accesos Mercatenerife)	
18.0302.9251.20600	Arrendam.Equipos Proc.Información/Atención Ciudadana .....	8.000,00
18.0125.9333.20400	Arrendamiento Mat.Transporte/Gestión Patrimonio .....	2.007,96
18.0714.9221.76240	Subvenc. Capital Aytos./Coordinac.y Organiz.Instituc. ....	232.790,00
	(Py. 18/787.- Renovación Planta Interna de Red)	
18.1001.3374.62500	Mobiliario/Instalac.Ocupación Tiempo Libre .....	20.000,00
	(Py. 18/790.- Material Campamento La Esperanza)	
18.0901.4326.76240	Subvenc.Capital Aytos./Informac.y Promoc.Turística.....	273.284,39
	(Py, 18/797.- Rehab. Paseo Peatonal Miguel de Cervantes)	<b>2.065.389,86</b>

**Suplementos de Crédito:**

18.0153.4413.44909	Subv Ctes a TITSA /Transporte de Viajeros .....	1.844.000,00
	(Py. 18/342.- Políticas Fto.Transp. Pub.- 2018)	
18.0302.9241.22799	O. Trab. Realiz.O.Emas./Participación Ciudadana.. .....	7.000,00
18.0431.1361.76701	Transf.Consorcio Bomberos/Ss.Prev.y Extinc.Incendios.....	1.326.000,00
	(Py. 18/594.- Adquisición de autoescaleras)	
18.0402.1722.22710	Encomiendas de Gestión/Protección y Mej.Medio Amb.....	108.572,92
18.0302.9251.22000	Ordinario No Inventariable/Atención Ciudadana .....	15.000,00
18.0302.9251.21600	Equipos Proc.Información/Atención Ciudadana .....	4.000,00
18.0302.9251.23120	Del Personal No Directivo/Atención Ciudadana .....	6.000,00
18.0901.4322.44933	Subv.Ctes.Promoc.Exterior Tfe./Informac.y Promoc.Turística .....	791.184,41
	(Py. 18/168.- IGIC No Deducible Facturas 2013-2016)	
18.0502.2412.48250	Transf./Subv. O.Fundaciones/Fomento del Empleo .....	250.000,00
	(Py.18/144.- Impulso Empleo Ecoagrícola II)	
18.0502.2412.45390	O.Subv. SS MM, EE PP y O.Entes C.A./Fomento del Empleo.....	50.000,00
18.0153.4416.74050 (18.8700005)	Subv.Capital TITSA/Transporte de Viajeros .....	17.000.000,00
	(Py. 18/0757.- Adquisición 74 Guaguas)	

18.0141.4532.61912 (18.8700005)	Infraestructuras/Carreteras .....	8.155.031,43
	(Py. 18/0694.-Rehab.Firme TF-28 de Taco a Los Cristianos PK 9+700)	
18.0125.9333.63210 (18.8700005)	Construcciones/Gestión Patrimonio.....	534.771,32
	(Py. 18/0448.- Ref. Instalac.Climatización Edif.Informático)	
18.0125.9333.63210 (18.8700005)	Construcciones/Gestión Patrimonio .....	1.000.000,00
	(Py. 18/0445.- Reforma Edificio Voluntariado)	
18.0125.9333.63210 (18.8700005)	Construcciones/Gestión Patrimonio .....	425.299,63
	(Py. 18/0672.- Reforma CSC-OEA Tejina)	
18.0125.9333.63210 (18.8700005)	Construcciones/Gestión Patrimonio .....	474.721,66
	(Py. 18/0759 .- Rehab. AEA y CSC Buenavista)	
18.0125.9333.63210 (18.8700005)	Construcciones/Gestión Patrimonio .....	558.257,06
	(Py. 16/0204 .- Reforma 3ª planta Palacio Insular)	
18.0741.3423.63210 (18.8700005)	Construcciones/Instalaciones Deportivas .....	2.546.600,00
	(Py. 18/0758.- Reforma Estadio HRL)	
18.0702.1351.74147	Subv. Capital INVOLCAN/Protección Civil.....	1.195.000,00
	(Py. 18/784.- Red Gravímetros Superconductores)	
18.0702.4633.74146	Subv. Capital PCTT/ Investig.Científica, Tca.y Aplic .....	420.000,00
	(Py. 18/785.- Reparación Cubierta Dársena Pesquera)	
18.0702.4633.74146	Subv. Capital PCTT/ Investig.Científica, Tca.y Aplic .....	1500.000,00
	(Py. 18/786.- Fase II Urbanización Cuevas Blancas)	
18.0714.9263.22706 (18.4915027)	Estudios y Trab.Tcos./Comunic. Internas .....	11.732,55
	(Py. 18/788.- Py. Open Data Tenerife)	
18.0711.9261.22706 (18.4915027)	Estudios y Trab.Tcos./Comunic. Internas .....	15.452,41
	(Py. 18/789.- Automatiz.,Estrac.,Transf.,Pub. Portal Tenerifedata.es)	
18.0731.3341.76240	Subvenciones Aytos./Promoción Cultural.....	1.000.000,00
	(Py. 18/791.- Incremento Plan Infraestruc.Culturales)	
18.0301.2315.22710	Encomiendas de Gestión/Asistencia Social Primaria .....	450.000,00
18.0431.1361.76701	Transf.Consorcio Bomberos/Ss.Prev.y Extinc.Incendios.....	981.891,62
	(Py. 18/773.-Rehabilitación Parque Bomberos S/C)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M. Amb.....	8.071,89
	(Py. 18/774.- Muro Contención y Drenaje Cmno.Loro Olivera)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M.Amb.....	16.703,04
	(Py. 18/775.-Adecuación Plaza Carrizal Alto)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M. Amb.....	13.177,00
	(Py. 18/776.- Viradero Lomo de Masca)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M. Amb.....	49.998,25
	(Py. 18/777.- Mej. Ramal Red Agua Potable Cmno.Las Palmas)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M. Amb.....	46.525,88
	(Py. 18/778.- Acondicionamiento Depósitos Municipales Agua Potable)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M. Amb.....	48.578,25
	(Py. 18/779.- Adecuación Espacio Libre El Palmeral)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec. y Mej.M. Amb.....	43.954,64
	(Py. 18/780.- Pavimentado Cmno.Las Barreras)	

18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M. Amb.....	49.985,84
	(Py. 18/781.- Pavimentado Cmno. Piedra La Burra)	
18.0403.1723.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Protec.y Mej.M. Amb.....	<u>199.943,85</u>
	(Py. 18/782.- Mej. Red Abastecimiento Agua Potable Cmno.Las Cuevas)	<b>41.147.453,65</b>

**TOTAL ALTAS**

**43.212.843,51**

**BAJAS DE GASTOS**

**Bajas por anulación**

18.0153.4417.22799	Otros Trab Realizados O. Emas./Transporte de Viajeros .....	500,00
18.0152.3371.65000	Invers.Gest.O.Entes/Instalac.Ocup.Tiempo Libre .....	344.000,00
	(Py. 18/306.- Remodelación Plaza la Patrona)	
18.0152.4592.65000	Invers.Gest.O.Entes/O.Infraestructuras .....	600.000,00
	(Py. 14/190.- Dique Bajamar)	
118.0152.4592.65000	Invers.Gest.O.Entes/O.Infraestructuras .....	400.000,00
	(Py. 08/635.- Parque Las Mesas (Plan Cuesta Taco)	
118.0152.4592.65000	Invers.Gest.O.Entes/O.Infraestructuras .....	300.000,00
	(Py. 18/301.- DUSI SUROESTE)	
18.0153.4401.65000	Invers.Gest.O.Entes/Admón Gral Transp .....	100.000,00
	(Py. 17/231.- Estaciones/Intercambiador/Aparcamientos)	
18.0153.4421.62700	Proyectos Complejos/Infraestructuras del Transporte .....	100.000,00
	(Py. 18/188.- Expropiaciones)	
18.0302.9241.47900	A otras empresas privadas/Participación Ciudadana.....	7.000,00
18.0411.1624.62210	Construcciones/Recog.Elminac.y Trat.Residuos .....	423.452,06
	(Py. 18/489.- Planta de Envases Área Metropolitana)	
18.0411.1623.62210	Construcciones/Recog.Elminac.y Trat.Residuos .....	144.254,26
	(Py. 17/156.- Nuevas Infraestructuras Ptos.Limpios)	
18.0411.1623.63210	Construcciones/Recog.Elminac.y Trat.Residuos .....	75.000,00
	(Py. 18/488.- Reparac. Cubierta Nave Composta)	
18.0603.4106.48940	Subv. Ctes. Inst. Sin Fines Lucro/Admón.Gral.Agric.,Ganad. ....	10.000,00
18.0701.3413.22706	Estudios y Trab.Tcos./Promoc.y Fto.Deporte.....	56.700,50
	(Py.18/546.- Parque Internacional Circuito del Motor Tfe.)	
18.0701.4622.22799	O.Trab.Realiz.O.Emas./Investigación y Estudios.....	18.871,18
18.0702.4632.42390	O.Subv. SS MM Est., EE PP y O.Org./Investig.Científica, Tca.y .....	78.000,00
	(Py.18/003.- Plan Transferencia Conocimiento)	
18.0741.3412.22409	Otros Riesgos/Promoc. y Fomento del Deporte.....	10.500,00
18.0741.3401.22601	Atenciones Protocolarias y Repres./Admón.Gral.Deporte .....	458,51
18.0901.4327.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Informac.y Promoc.Turística .....	315.000,00
	(PY.- 18/123.- Bajo Rasante Parque el Drago)	
18.1002.2314.22706	Estudios y Trab.Tcos./Asistencia Social Primaria.....	5.200,00
18.1003.3302.12000	Sueldos Grupo A1/Admón.Gral.Cultura .....	14.495,48
18.1003.3302.16000	Seguridad Social/Admón.Gral.Cultura .....	4.304,52

18.0701.3413.62210	Construcciones/Promoción y Fto.Deporte .....	3.000.000,00
	(Py. 18/090.- Parque Internacional del Motor Circuito Tfe.)	
18.0125.9333.22706	Estudios y Trab.Tcos./Gestión Patrimonio .....	2.007,96
18.0702.4632.65000	Invers.Gest.O.Entes/Investig.Científica, Tca.y Aplic. ....	1.195.000,00
	(Py. 18/14.- Red Inalámbrica Banda Ancha)	
18.0702.4632.64100	Gastos Aplicac.Informaticas/Investig.Científica, Tca.y .....	420.000,00
	(Py. 18/509.- Plataforma Smart Island)	
18.0702.4632.65000	Invers.Gest.O.Entes/Investig.Científica, Tca.y Aplic. ....	1.500.000,00
	(Py. 18/17.- Fase III Anillo Insular Fibra Óptica)	
18.0714.9221.22706	Estudios y Trab.Tcos./Coordinac.y Organiz.Instituc.....	140.790,00
18.0714.9221.22200	Serv. Telecomunicaciones/Coordinac.y Organiz.Instituc. ....	42.000,00
18.0714.9263.62400	Elementos Transporte/Comunicaciones Internas .....	50.000,00
	(Py. 18/421.- Oficina Móvil Polivalente)	
18.0152.4592.22602 (18.4915027)	Publicidad y Propaganda/Otras Infraestruc. ....	27.184,96
	(Py. 18/301.- DUSI Suroeste)	
18.1001.3371.65000	Invers.Gest.O.Entes/Instalac.Ocupación Tiempo Libre.....	20.000,00
	(Py. 18/403.- Casas de Juventud)	
18.0901.4327.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Informac.y Promoc.Turística .....	89.400,00
	(Py. 17/667.- Señalética turística municipios de la Isla)	
18.0901.4327.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Informac.y Promoc.Turística .....	131.664,74
	(Py. 14/123.- Ruta 040: Del Mar a la Cumbre)	
18.0713.1513.22710	Encomiendas de Gestión/Urbanismo: Planeamiento, .....	50.000,00
	(Py. 18/0231.- 2ª Fase Datos Accesibilidad SINPROMI)	
18.0713.1513.22706	Estudios y Trabajos Técnicos/Urbanismo: Planeam .....	18.000,00
	(Py. 18/0229.- Despliegue y Formac. Usuarios Plataforma Geograf.)	
18.0211.4521.71500	Transferencias Capital CIA/Recursos Hidráulicos.....	1.186.942,73
	(Py. 18/0592.- Riesgo Inundaciones)	
18.0501.4333.65000	Inversiones gestionadas O.Entes/Dllo. Empresarial.....	267.475,00
	(Py. 18/080.- Obras Mejoras Polígonos Industriales)	
18.0202.1522.76240	Subvenciones Aytos./Vivienda .....	1.000.000,00
	(Py. 18/275.- Otros Programas de Vivienda)	
18.0125.9333.62900	Otras Inversiones/Gestión del Patrimonio .....	271.600,00
	(Py.18/656.- Andamios y Lona Serigrafiada Fachada)	
18.0122.9332.22706	Estudios y Trabajos Técnicos/Gestión del Patrimonio .....	48.360,51
18.0127.9314.64100	Gtos.Aplicaciones Informáticas/Política Económica y Fiscal. ....	<u>50.000,00</u>
	(Py.18/224.- Implantación Sistema Contabilidad Analítica)	<b>12.518.162,41</b>
<b>TOTAL BAJAS</b>		<b>12.518.162,41</b>

### **ALTAS DE INGRESO**

18.8700005	Aplicac.Financiación Invers.Fra.Sostenible 2018 .....	30.694.681,10
18.4915027	Del FEDER para Estrategia DUSI Suroeste .....	27.184,96

TOTAL ALTAS DE INGRESOS

30.721.866,06

### **BAJA DE INGRESO**

18.4915027 Del FEDER para Estrategia DUSI Suroeste ..... 27.184,96

TOTAL BAJAS DE INGRESOS

27.184,96

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

### **9.- Aprobación inicial del expediente nº 5 de modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para 2018.**

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, celebrada el día 23 de julio de 2018, relativo a expediente nº 5 de modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para 2018, una vez incorporada la enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previo informe del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, el Pleno, por mayoría, con trece (13) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8) y Socialista (5), cuatro (4) votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, cuatro (4) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Político Popular (3) y del Consejero Sr. D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, miembro no adscrito (1), y no votando aun estando presente en el Salón de Plenos D<sup>a</sup> Francisca Rosa Rivero Cabeza, ACUERDA:

**Primero.- La inclusión de las siguientes subvenciones en el Anexo II.a "Subvenciones Nominativas" de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018:**

#### **II.A SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

Partida	Objeto	Beneficiario	Importe (€)
18.0602.4141.79040	Proyecto de reconstrucción de las instalaciones del Complejo Agroambiental de Chã Das Caldeiras en la Isla de Fogo (Cabo Verde)	Gobierno de la República de Cabo Verde	80.000,00
18.0502.2412.48940	Tenerife Verde Ii	Cáritas Diocesana de Tenerife	400.000,00

18.0502.2412.48250	Impulso del empleo Ecoagrícola	Fundac.Canaria para Formación Integral e Inserc. Sociolaboral (ATARETACO)	200.000,00
18.0502.2412.48940	Labrando tu Futuro II	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG)	100.000,00
18.0502.2412.48940	Tenerife Naval II	Federación de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE)	400.000,00
18.0502.2412.48250	Mejora de la empleabilidad en el sector de la construcción	Fundación Laboral de la Construcción (FLC)	100.000,00
18.0502.2412.48250	APJ "Añaza por sus Jóvenes"	Fundación Canaria el Buen Samaritano	100.000,00
18.0502.2412.48940	Fomento de la Competitividad Empresarial de la Economía Insular	Confederación Provincial de Empresarios de S.C. de Tenerife (CEOE)	100.000,00
18.0502.2412.48940	Fomento de la Competitividad Empresarial de la Economía Insular	Unión General de Trabajadores (UGT-Canarias)	50.000,00
18.0502.2412.48940	Fomento de la Competitividad Empresarial de la Economía Insular	COMISIONES Obreras (CCOO)	50.000,00
18.0502.2412.48250	Fomento de la Competitividad Empresarial de la Economía Insular	Fundación Laboral de la Construcción (FLC)	50.000,00
18.0502.2412.45390	Fomento de la Competitividad Empresarial de la Economía Insular	Cámara de Comercio Industria y Navegación de SC de Tenerife	50.000,00
18.0142.1728.76240	Reforma y adecuación del edificio para albergue en el Mazapé.	Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla	122.742,07
18.0122.9201.78240	Redacción de 7 miniproyectos de restauración y Reparación superficial y pintado de obra muerta del Correílo La Palma	Fundación Canaria Correílo La Palma	23.391,00
18 0702 4632 47900	Creación, desarrollo y actividades del Hub en Innovación digital de Canarias	Avantalia Soluciones, S.L.	78.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	Ayuntamiento de Arafo	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	Ayuntamiento de Garachico	3.000,00

18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de Güímar	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de El Rosario	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de San Miguel de Abona	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de Santa Úrsula	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de El Sauzal	3.000,00
18-0431-1351-76240	Fortalecimiento de las estructuras municipales de Protección Civil	de	Ayuntamiento de Tegueste	3.000,00

**Segundo.- Modificar el Anexo II.a de acuerdo al siguiente detalle:**

**Donde dice:**

Partida	Objeto	Tercero	Importe
18.0602.4141.48940	Convenio Campaña del Cereal	Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE)	17.000,00

**Debe decir:**

Partida	Objeto	Tercero	Importe
18.0602.4141.48940	Campaña del Cereal	Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE)	25.000,00

**Tercero.- La corrección del error material** detectado en el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo el pasado 29 de junio, de aprobación del expediente N°4 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de acuerdo a lo siguiente:

**Donde dice:**

Partida	Objeto	Tercero	Importe
---------	--------	---------	---------



18.0702.4632.72121 Plan Transferencia Consejo Superior de Investigaciones científicas 281.796,40 € (CSIC)

**Debe decir:**

Partida	Objeto	Tercero	Importe
18.0702.4632.42121	Plan Transferencia Conocimiento	Consejo Superior de Investigaciones científicas (CSIC)	281.796,40 €

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

**10.- Reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.**

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, celebrada el día 23 de julio de 2018, relativo a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo informe de la Intervención General, el PLENO, por mayoría, con diecisiete (17) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (8), Socialista (6) y Popular (3), cinco (5) en contra de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos, y no votando aun estando presente en el Salón de Plenos D<sup>a</sup> Amaya Conde Martínez, acuerda el reconocimiento y abono del siguiente gasto a favor de la persona que a continuación se indica:

Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	PROVEEDOR	SERVICIO
171700001604	Gastos de matriculación	240,00	Instituto de salud Carlos III	Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales

**ÁREA DE TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INNOVACIÓN.**

**11.- Propuesta de desistimiento de la tramitación del expediente de actividad económica, para ampliar el ámbito de actuación del Cabildo Insular de Tenerife al campo de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de la sociedad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A. (ITER).**

En relación al expediente de actividad económica para la ampliación del ámbito de actuación de este Cabildo Insular en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de la sociedad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A. y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**PRIMERO.-** El Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2011, acordó incoar expediente de actividad económica para ampliar el ámbito de actuación de este Cabildo Insular al campo de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de la sociedad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A., en concurrencia con la iniciativa privada, procediendo a la constitución de una Comisión de Estudio encargada de elaborar la Memoria justificativa acerca de la conveniencia y oportunidad así como de los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la nueva actividad económica.

**SEGUNDO.-** Tras la conclusión de los trabajos por la Comisión de Estudio, y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Competitividad e Innovación, el Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 2012, acordó declarar de interés general el ejercicio de la actividad económica relacionada con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, aprobar inicialmente la memoria, y someterla a información pública durante el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente a su publicación.

**TERCERO.-** El Anuncio de información pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 96, de 23 de julio de 2012, presentándose el 22 de agosto alegaciones al referido expediente por D. Sebastián Robles Berjano, en calidad de Secretario Territorial de Telefónica de España S.A.U.

**CUARTO.-** Durante este lapso de tiempo no se ha continuado la tramitación del expediente, lo que ha derivado que el mismo quedara inconcluso. Ello ha venido motivado en primer lugar por razones de índole técnico que han puesto de manifiesto la existencia de ciertas deficiencias en la memoria elaborada, derivando a fecha de hoy en un documento con numerosos anacronismos que hacen inviable su utilización; pero fundamentalmente la paralización del expediente ha obedecido a razones de oportunidad en la consideración de un cambio de estrategia, que ha derivado en un nuevo planteamiento de cara al ejercicio de la referida actividad económica por este Cabildo Insular, a través de otra sociedad a la inicialmente prevista.

**QUINTO.-** Ello se traducirá en los próximos meses en la tramitación de un nuevo expediente, tras haberse dado ya comienzo a diversas actuaciones preparatorias, siendo que en consecuencia, procedería con antelación a la incoación del mismo, la finalización, de forma expresa, del expediente anterior.

**SEXTO.-** A tal fin, y al objeto de encauzar la terminación del expediente, se solicitó con fecha 23 de marzo de 2018 informe a la Dirección de la Asesoría Jurídica, solicitud que fue suscrita por el Consejero Insular del Área TF 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes y por el Jefe del Servicio Administrativo de Innovación, ante las dudas que suscitaba la aplicación del

desistimiento de la administración como fórmula para la finalización del expediente. Dicho informe fue emitido el 14 de mayo pasado.

**SÉPTIMO.-** Del referido informe se extraen, a modo de resumen, las siguientes conclusiones:

- en primer lugar, la obligación que recae en la administración de resolver en todos los procedimientos
- y en segundo, y aplicable al caso que nos ocupa, la posibilidad del desistimiento de la administración en los procedimientos iniciados de oficio, debidamente motivado.

**OCTAVO.-** En cuanto a las observaciones indicadas el informe de la asesoría expone lo siguiente:

*"1. Obligación de resolver de la Administración en todos los procedimientos.*

*En primer lugar, hemos de empezar por recordar que la Administración tiene la obligación de resolver de forma expresa todos los procedimientos administrativos, independientemente de que sean iniciados a instancia de parte o de oficio.*

*Esta obligación deriva de la prohibición de non liquet, que impide a los jueces ampararse en la posible oscuridad de las normas o en la dificultad de encontrar las reglas aplicables para dejar sin resolver las cuestiones que se les plantean. Un principio que está vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución.*

*En el ámbito administrativo la prohibición de non liquet subyace en la regulación contenida en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), aplicable, racione temporis, al caso examinado, en el que se establece lo siguiente:*

*Artículo 42. Obligación de resolver.*

*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*Previsión que recoge en idénticos términos en el artículo 21.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).*

*Con carácter general, el ordenamiento jurídico atribuye distintas consecuencias a la falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio en función de la finalidad del procedimiento, las cuáles se configuran como garantía para los ciudadanos.*

- ❑ *Cuando el resultado del procedimiento pudiera tener como resultado que a alguien se le reconociera (en términos generales) un derecho o cualquier otra situación jurídica individualizada, el transcurso del plazo previsto para resolver sin pronunciamiento expreso de la Administración tiene efectos desestimatorios.*
- ❑ *En aquellos supuestos en los que el procedimiento administrativo iniciado por la Administración tenga como*

*finalidad la producción de un acto desfavorable o de gravamen para el interesado, como son los procedimientos administrativos sancionadores o cualquier otro tipo de procedimiento capaz de producir efectos negativos, el transcurso del plazo de tiempo establecido para dictar la correspondiente resolución tiene como efecto el de producir la caducidad del procedimiento. La caducidad del procedimiento como efecto de la falta de resolución expresa en el plazo establecido no requiere de ninguna actividad adicional e impide, una vez que se ha producido, la continuación del procedimiento caducado, pues ese procedimiento ha de tenerse por finalizado.*

*En el caso examinado nos encontramos con un procedimiento iniciado de oficio que no tiene destinatarios externos sin incidencia directa, en principio, ni positiva ni negativa, en la esfera jurídica de los ciudadanos, lo que determina que la falta de resolución en plazo del procedimiento iniciado para el ejercicio de una determinada iniciativa económica no conlleva ninguna de las consecuencias anteriores, esto es, ni tiene carácter desistimatorio ni está sancionada con la caducidad.*

*Ahora bien, ello en modo alguno significa ni implica que la Administración no tenga la obligación de resolver el procedimiento iniciado, pues en todo caso la tiene, ni impide que la Administración pueda abandonar su iniciativa o, siguiendo la terminología empleada por el Tribunal Supremo, "desistir de la iniciativa". Lo explicamos a continuación.*

*2. Desistimiento de la Administración en los procedimientos iniciados de oficio. El desistimiento es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tiene las partes con respecto a la acción que han ejercitado y en virtud de la cual se pone fin al proceso. En el ámbito del procedimiento administrativo común, el desistimiento se configura como una forma anormal de terminación del procedimiento.*

*Tanto la ya derogada Ley 30/1992, como la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 reservaban la práctica del desistimiento como forma de terminación del procedimiento administrativo a la persona interesada sin establecer ninguna previsión expresa de que la Administración pudiera hacer uso también de esa figura.*

*No obstante, la jurisprudencia había reconocido de manera general la posibilidad del desistimiento de la Administración en los procedimientos iniciados de oficio. Señalaba, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 1990 (RJ 1990\6032) que*

*"este Tribunal (sentencias de 6 de febrero de 1985, 18 de octubre de 1986 y 23 de junio de 1987) ha admitido la posibilidad de que la Administración desista de un procedimiento iniciado de oficio por ella, pues aunque ciertamente la Ley de Procedimiento Administrativo contempla únicamente el supuesto de desistimiento del interesado, ello no impide que pueda darse también válidamente un desistimiento llevado a cabo por decisión de la Administración cuando llegue al convencimiento de la falta de base de las actuaciones de que se trate".*

En alguna sentencia reciente se matiza esta doctrina, como la de 26 de abril de 2013 (RJ 2013\3794), dictada en el Recurso de Casación núm. 2314/2010 (Ponente: Excm. Sra. Pilar Teso Gamella) en la que se en la que analizaba el abandono por la Administración de la iniciativa para modificar un instrumento de planeamiento urbanístico. En esta sentencia se vuelve a la literalidad de la norma al señalar que:

*“El desistimiento es una decisión del interesado y, según las definiciones del [artículo 31](#) de la [Ley 30/1992 \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#) , no puede atribuirse esa condición a la Administración respecto de los procedimientos que tramita. Además, el desistimiento se aplica a los procedimientos iniciados a instancia de parte, en los que sólo el interesado está facultado para desistir”.*

Pero solo para traer a colación un concepto con resultados análogos, al admitir lo que el Tribunal denomina desistimiento de la iniciativa:

*“En cualquier caso, la sentencia ha basado su decisión en la obligación impuesta por el [artículo 42.1](#) de la [Ley 30/1992 \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#) a la Administración Pública, que debe resolver los procedimientos iniciados. De modo que el problema se desliza al contenido del acto o resolución que, en estos casos, ha de poner término al procedimiento, que incluye la posibilidad de no continuar con su tramitación. Hubiera sido deseable que la sentencia contuviera alguna precisión o adjetivación al respecto de ese abandono de la Administración de su propia iniciativa, para no crear confusión con el desistimiento de los interesados, pues aquí en puridad se trataba de lo que puede llamarse desistimiento de la iniciativa, que se materializa con la retirada del proyecto o de la proposición. Decisión que a juicio de la Sala de instancia, que compartimos, ha de ser exteriorizada formalmente.*

*A lo que debería añadirse, aunque no lo haga la sentencia, que ha de ser acompañada de una motivación que explique las razones de su decisión de interrumpir o abandonar la tramitación del procedimiento emprendido. Es la salvaguarda del interés público y la seguridad jurídica quien demanda que se exteriorice la decisión que pone fin al procedimiento, evitando una situación de pendencia indefinida y señalando las razones del abandono de la iniciativa, que en este caso podía confundirse con una carencia de objeto debido a la inclusión de tales contenidos en la "revisión" del planeamiento general.*

*El desistimiento de la Administración no solo está admitido en el ámbito del planeamiento urbanístico. Como ejemplos relevantes cabe citar la posibilidad de que la Administración expropiante desista de la expropiación siempre que lo haga antes de la ocupación del bien o de la fijación del justiprecio, reconocida ampliamente por la jurisprudencia, o la regulación del desistimiento en materia de contratos administrativos. Asimismo, cabe el abandono de la iniciativa para la adopción de una norma reglamentaria.*

*A la vista de cuanto antecede hemos de concluir que cabe la posibilidad de desistimiento de la Administración de un procedimiento iniciado de oficio por ella misma pues, aunque*

la LRJPAC [javascript:maf.doc.linkToDocument\('RCL+1958+1258', 'RCL+1958+1258', 'spa'\);](javascript:maf.doc.linkToDocument('RCL+1958+1258', 'RCL+1958+1258', 'spa');) contempla únicamente el supuesto de desistimiento del interesado, ello no impide que pueda darse también válidamente un desistimiento llevado a cabo por decisión de la Administración cuando llegue al convencimiento de la falta de base de las actuaciones de que se trate o, como en este caso, si considera -como parece- que es más adecuado iniciar de nuevo el expediente por motivos técnicos (elaborar una nueva memoria en la que se subsanen y corrijan las deficiencias detectadas en la anterior) y de oportunidad (cambio en la entidad que ejercerá la actividad económica que se pretende implantar).

Ahora bien, al igual que la ley exige al particular formalidades para la renuncia o el desistimiento, en concreto, que se haga por cualquier medio que permita su constancia (arts. 90 y 91 LRJPAC), del mismo modo debe exigirse a la Administración que cumpla las formalidades legales y evite así la incertidumbre que la ambigüedad de su conducta ha suscitado. Debe pues, mediante una declaración expresa y clara expresarse de un modo que no admita equívocos y que deje constancia de su declaración a fin de que no quede duda sobre la voluntad de abandonar el expediente. Además, y no menos importante, ha de motivar su decisión”.

**NOVENO.-** Por otra parte, y a petición de este servicio gestor, el informe de la Asesoría jurídica se pronunciaba igualmente acerca de la obligación de publicar y notificar en su caso, el acto que acuerde el desistimiento, concluyendo a tal efecto que:

*“si bien no resulta obligada la publicación en el BOP de los actos por lo que se inicien y finalicen los expedientes que se tramiten para el ejercicio de actividades económicas por la Corporación Insular, ni, en principio, tampoco es exigible una notificación individual de la aprobación final del proyecto a quienes hayan formulado alegaciones en el trámite de información pública porque la mera formulación de alegaciones no les atribuye la condición de interesados, debería valorarse por el Servicio la conveniencia de publicar los actos que se dicten en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de las exigencias impuestas por el Código de Buen Gobierno de la Corporación Insular”.*

En conclusión, en atención a la argumentación expuesta en el informe de la Asesoría jurídica y a los motivos ya esgrimidos en los antecedentes cuarto y quinto, procedería acordar el desistimiento de la tramitación del expediente de actividad económica para ampliar el ámbito de actuación de este Cabildo Insular al campo de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de la sociedad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A., y su publicación en el Portal de Transparencia.

**CONSIDERANDO** que corresponde al Pleno acordar el desistimiento del expediente de referencia tras ser este el órgano competente para su aprobación, en atención a lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y 29.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad, el Pleno, con 23 votos a favor, 8 de los Grupos Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, 7 del Partido Socialista Obrero Español, 3 del Partido Popular, 4 del Grupo Podemos, 1 Consejero no adscrito, y con una abstención del Grupo Podemos, adopta el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Desistir de la tramitación del expediente de actividad económica para ampliar el ámbito de actuación de este Cabildo Insular al campo de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de la sociedad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente Acuerdo en el Portal del Transparencia del Cabildo Insular de Tenerife.

## **SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**

### **12.- Propuesta relativa a la modificación del Plan Anual Normativo para 2018, y de aprobación inicial del Reglamento que ha de regular el funcionamiento del Registro Electrónico General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. (A316\_2010).**

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2011 aprobó la Norma por la que se creaba y se establecía el régimen de funcionamiento del Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife, en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) ha supuesto la obligación para las Administraciones de disponer de un Registro Electrónico General que deberá ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros. En ese registro se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. De igual manera, también se prevé la posibilidad, que no la obligación, de anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Para garantizar la seguridad e interoperabilidad del Registro Electrónico general se ha implantado como solución tecnológica, la aplicación informática denominada Geiser, que previa firma del correspondiente convenio, ha puesto a disposición de esta Corporación Insular la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala que en el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso.

La presente Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife, viene, por tanto, a dar cumplimiento a las citadas previsiones legales contenidas en el artículo 16 LPACAP, que habla de "disposiciones de creación de los registros", que en el ámbito local formalmente es una ordenanza.

La norma se estructura en dos títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final y un glosario de términos. El título primero se refiere al objeto y la adscripción y seguridad del Registro Electrónico.

El título segundo regula el régimen de funcionamiento, cómputo de plazos y acreditación de la identidad.

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la norma y la disposición adicional versa sobre la normativa aplicable al Registro Electrónico.

Mediante acuerdo del Pleno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan normativo del Cabildo Insular de Tenerife de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como sea que la aprobación de este Reglamento resulta imprescindible para la correcta gestión del procedimiento de presentación de los documentos que se reciban en la Corporación y, en su caso, de salida de los documentos dirigidos a otras Administraciones públicas o particulares y dado que no es viable demorarlo hasta el ejercicio siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el 132 de la citada Ley procede su inclusión en dicho Plan.

El artículo 29.3 b) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular señala que corresponde al Consejo de Gobierno Insular la Propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63 del mismo de los proyectos de reglamentos y ordenanzas, incluidos los orgánicos, en tal sentido el Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo adoptado el 19 de junio de 2018, aprobó la Norma de creación de registro electrónico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el que se propone al Pleno la aprobación de la referida norma.

Finalizado el período de exposición pública a los grupos políticos para la presentación, en su caso, de enmiendas, y constatado mediante certificación expedida por la Secretaría General en la que se constata que no se han presentado en el Registro General del Pleno enmienda alguna, por lo expuesto y previo cumplimiento de los trámites previstos en el art. 63 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, la Comisión Plenaria Permanente de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad, con la abstención del Grupo Podemos, emite dictamen favorable.

A la vista de lo expuesto anteriormente **EL PLENO ACUERDA**, con los votos favorables de los Grupos Coalición Canaria (CC), Partido Socialista Canario (PSC), y Partido Popular (PP), con la abstención del Grupo Podemos y Consejero no adscrito:



**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del Plan Anual Normativo para 2018, al objeto de incluir el Reglamento del Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la norma por la que se establece el régimen de funcionamiento del Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife cuyo articulado se transcribe:

***“Norma del Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Tenerife”***

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

*1. La presente norma tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Tenerife creado por el artículo segundo del Reglamento regulador del Registro de esta Corporación Insular, aprobado mediante acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife número 50 de fecha 1 de abril de 2011.*

*2. El acceso de las personas interesadas al Registro Electrónico General se realizará a través de la dirección de la sede electrónica <https://sede.tenerife.es> y será necesario identificarse previamente mediante alguno de los medios aceptados por esta Corporación y referidos en el Artículo séptimo de la presente norma.*

*3. Los registros electrónicos pertenecientes a Entidades u Organismos públicos vinculados o dependientes del Cabildo Insular de Tenerife estarán interconectados y serán plenamente interoperables con el Registro Electrónico General de éste, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.*

*4. Tanto el Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Tenerife como los registros electrónicos de cada uno de sus Organismos o Entidades vinculados o dependientes cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad y Esquema Nacional de Interoperabilidad.*

*5. Para garantizar la seguridad e interoperabilidad del Registro Electrónico General se implantará como solución tecnológica la aplicación informática denominada Geiser, que previa firma del correspondiente convenio, ha puesto a disposición de esta Corporación Insular la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

#### **Artículo 2.- Responsabilidades y órganos competentes**

*1. Conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, y la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, corresponde al titular del órgano de apoyo al secretario/a de la Junta de Gobierno Local*

*(Vicesecretaría General) la superior dirección del Registro del Cabildo Insular de Tenerife.*

*2. El órgano que tenga atribuida la competencia corporativa en materia de Informática y Comunicaciones será el responsable de su seguridad debiendo poner a disposición los medios técnicos adecuados para garantizar los requisitos de autenticación, integridad, seguridad y conservación de los documentos presentados.*

## **TÍTULO II**

### **Capítulo I.- Funcionamiento**

#### **Artículo 3.- Funcionamiento del Registro Electrónico General**

*1. En el Registro Electrónico General del Cabildo de Tenerife se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Entidad u Organismo público vinculado o dependiente del Cabildo Insular de Tenerife. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos de las Administraciones públicas, a sus organismos o entidades vinculadas o a particulares, con el alcance previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).*

*2. Mediante este Reglamento el Cabildo Insular establece la obligación de presentar por medios electrónicos las solicitudes y escritos referidos a aquellos trámites y procedimientos que se concreten en la sede electrónica y que hayan sido acordados previamente por el Consejo de Gobierno Insular para aquellos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

*3. El Registro Electrónico General del Cabildo funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo.*

*4. En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.*

*5. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.*

*6. El Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Tenerife y los registros electrónicos de sus Entidades y Organismos vinculados o dependientes garantizarán la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:*

- a) Un número o identificador unívoco del asiento,*
- b) La naturaleza del asiento,*
- c) La fecha y hora de su presentación,*
- d) La identificación de la persona interesada,*

- e) *El órgano administrativo remitente, si procede,*
- f) *La persona u órgano administrativo al que se envía,*
- g) *y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.*

*7. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación del documento que se presente, incluyendo:*

- a) *Fecha y hora de presentación,*
- b) *El número de entrada de registro,*

*c) La enumeración y la denominación de los documentos que en su caso acompañen o adjunten al documento de solicitud, junto con la huella electrónica de cada uno de ellos, serán incorporados en un documento resumen que estará accesible para las personas solicitantes a través de la Sede Electrónica (Área Personal de la sede electrónica, en el apartado Mis trámites - Trámites presentados- Ver documentos). La incorporación de la citada huella electrónica garantizará la integridad y el no repudio de los documentos.*

*8. Este recibo se configurará de forma que pueda ser impreso y archivado electrónicamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación. Los mismos se configurarán de forma que garanticen la identidad del registro mediante la inclusión en los mismos de un código seguro de verificación que se podrá contrastar en la sede electrónica.*

*9. El Cabildo Insular de Tenerife hará pública a través de su sede electrónica y mantendrá actualizada, la relación de las oficinas en las que se prestará asistencia en materia de registros para la presentación electrónica de documentos.*

*10. Los documentos presentados de manera presencial ante el Cabildo Insular de Tenerife, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 LPACAP, y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registro en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviendo los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.*

*Excepcionalmente, en los casos en los que fuera imposible digitalizar por razones técnicas u organizativas extraordinarias relacionadas con el funcionamiento de las oficinas de asistencia en materia de registro que impidan dar una respuesta o servicio a la ciudadanía, se procederá a realizar el asiento registral indicando que la digitalización se hará en diferido, por lo que las oficinas de asistencia en materia de registro conservarán la documentación para su posterior digitalización. En estos casos se procederá de la siguiente forma:*

- a. *Se recogerán los datos completos de la anotación (personas interesadas, asunto, extracto y modalidad), marcando los tipos de documentos que se aportan.*

- b. Se indicará en el extracto que se procederá a su digitalización en diferido.
- c. Se finalizará la anotación y se entregará el justificante a la persona interesada, en el que conste la fecha de presentación, conservando la documentación en la oficina de registro para su posterior digitalización.
- d. La persona interesada podrá pasar a recoger la documentación en el plazo de seis meses.

*Una vez transcurrido ese plazo sin haber sido recogidos por el interesado, los documentos originales, salvo oposición expresa del interesado, y los documentos copias de originales se destruirán de oficio mediante procedimientos que impidan la reconstrucción de los soportes o el acceso a la información en ellos contenida y, en cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad.*

*Las solicitudes recibidas mediante correo ordinario o certificado, además de digitalizarlas, serán enviadas en su formato papel al Servicio correspondiente, donde evaluarán su validez y custodiarán el papel, comunicando a la persona interesada su obligación de retirar la documentación en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin retirarla, se procederá a su destrucción conforme a lo señalado en el punto d).*

*11. El Registro Electrónico General del Cabildo podrá rechazar los documentos electrónicos que se les presenten, en las siguientes circunstancias:*

- a) *Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.*
- b) *En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.*

*En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello a la persona remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando la persona interesada lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.*

*Cuando concurriendo las circunstancias previstas en este apartado, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carece de validez o eficacia.*

#### **Artículo 4.- Disponibilidad e interrupción del servicio**

*1. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo indispensable podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

*La interrupción planificada deberá anunciarse a la ciudadanía, potenciales usuarios del Registro, en la sede electrónica, con una antelación de 5 días siempre que resulte posible.*

*A tal efecto se procurará no realizar paradas programadas para la realización de labores de mantenimiento los días en los que finaliza el plazo de presentación de solicitudes en procedimientos administrativos en los que normativamente vengan impuestos plazos preclusivos de presentación.*

*En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia.*

*Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, la Corporación Insular y sus organismos dependientes o vinculados podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.*

*2. Cuando la aplicación de registro no se esté operativa, siendo imposible realizar el asiento registral, se emitirá un justificante de presentación que será entregado al interesado y que tendrá plena validez de la fecha de presentación ante la Corporación Insular para el interesado. Una vez restablecido el servicio del registro electrónico se comunicará el justificante de registro al interesado.*

#### **Artículo 5.-** *Cómputo de plazos y efectos de la presentación*

*1. El Cabildo Insular de Tenerife publicará en su sede electrónica el calendario de días inhábiles, que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. A tal efecto, se consideran días inhábiles a los efectos del Registro Electrónico General de esta Administración Insular, los sábados, domingos y los establecidos como festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, y los que se determinen por la Comunidad Autónoma de Canarias en su ámbito territorial y en el de la Isla. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.*

*Así mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registro, garantizando así el derecho de las personas interesadas a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.*

*2. El Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Tenerife se regirá a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a las personas interesadas como a las Administraciones Públicas por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que será la fecha y hora oficial del archipiélago de canarias, que figurará visible en la dirección de la sede electrónica y que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad.*

3. Se admitirán como presentados en el día, siempre que éste sea hábil, los documentos recibidos por el Registro Electrónico General hasta las veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos; a tal efecto se identificará el momento de la presentación con el de la recepción de los documentos por la Administración

4. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por las personas interesadas, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente (fecha y hora de entrada las cero horas del primer día hábil siguiente) salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron recibidos en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

5. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Corporación Insular o sus Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo.

## **Capítulo II.- Identificación y autenticación**

### **Artículo 6.- Reglas generales de identificación y autenticación**

1. La actuación en un procedimiento administrativo electrónico ante el Cabildo Insular de Tenerife requerirá siempre la identificación de la persona interesada y, cuando sea considerado necesario, la constatación de su declaración de voluntad a través de un sistema de firma electrónica.

2. La firma electrónica de la persona interesada sólo se requerirá para la formulación de solicitudes, presentación de declaraciones responsables o comunicaciones, interposición de recursos, desistimiento de acciones y renuncia a derechos. Para el resto de actuaciones sólo será exigible la acreditación de la identidad de las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3. Cuando la persona interesada (interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 LPACAP) no disponga de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un/a empleado/a público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En estos casos, la persona interesada deberá identificarse ante el personal funcionario y prestar su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

4. El Cabildo Insular de Tenerife mantendrá actualizado un registro, u otro sistema equivalente, que almacenará la lista del personal empleado público habilitado para la identificación o firma regulada en materia de asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones, y en el que, al menos, se incluirá al personal empleado público que preste servicios en las oficinas de

asistencia en materia de registro, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación en materia de procedimiento administrativo común. Con el fin de garantizar la seguridad e interoperabilidad del registro mencionado en el párrafo anterior, se implantará como solución tecnológica la aplicación informática denominada *habilit@*, que previa firma del correspondiente convenio, pondrá a disposición de esta Corporación Insular el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**Artículo 7.-** *Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica*

1. *Las personas interesadas podrán emplear, para identificarse electrónicamente, la plataforma común de identificación CI@ve:*

- *Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicio de certificación.*
- *Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicio de certificación.*
- *Sistema de claves concertadas.*

2. *La firma electrónica de documentos de las personas interesadas se realizará, de conformidad a lo establecido en cada uno de los procedimientos, admitiéndose como sistemas de firma válidos los siguientes:*

a) *Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.*

b) *Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».*

c) *Los de identificación señalados en el apartado uno siempre que permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados.*

**Disposición adicional primera.-** *Normativa aplicable al Registro Electrónico General.*

*El funcionamiento del Registro Electrónico General se regirá, además de por lo previsto en la presente Reglamento, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las demás normas que le sean de aplicación.*

**Disposición derogatoria.-** *Derogación normativa*

*Queda derogada la Norma por la que se creó el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife aprobado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de enero de 2011 en todo aquello que contradiga o se oponga a lo dispuesto en la presente Norma o demás normativa de aplicación.*

**Disposición final.-** *Entrada en vigor.*

*La presente norma entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y tras la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.*

### **Glosario de términos**

#### **Actuación administrativa automatizada**

*Cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.*

*Está regulada en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*La realización de actuaciones administrativas automatizadas, bajo el principio de proporcionalidad en la utilización de los medios electrónicos, debe ser uno de los criterios para la gestión electrónica de los procedimientos. Permite simplificar y racionalizar los procesos de firma electrónica y hacerlos más ágiles y usables.*

#### **Copia electrónica auténtica**

*Documento electrónico generado a partir de un documento origen mediante un procedimiento conforme con la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos y el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se puede realizar mediante funcionario habilitado (en cuyo caso la copia estará firmada electrónicamente por el funcionario) o mediante actuación administrativa automatizada (en cuyo caso la firma de la copia se realizará mediante un sello electrónico). Tiene la misma validez y eficacia que el documento sobre la que se expide.*

#### **CSV (Código Seguro de Verificación)**

*Código alfanumérico generado automáticamente por las aplicaciones en las cuales se firman documentos electrónicos. Si el documento está custodiado en un sistema o repositorio integrado con el Servicio de Verificación de Documentos entonces, aportando en esta herramienta el CSV de un documento, se puede recabar el documento original firmado.*

*Es habitual indicar estos códigos en los denominados "informes de firma" generados por las aplicaciones, por ejemplo la herramienta Portafirmas, de manera que las personas que disponen de copias en soporte papel de documentos electrónicos puedan contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso al Servicio de Verificación de Documentos, al documento electrónico original firmado que está custodiado en un sistema o repositorio de la Entidad.*



*Las aplicaciones también pueden generar estos códigos para los expedientes electrónicos que gestionen, lo que posibilita que los sistemas y repositorios integrados con el Servicio de Verificación puedan intercambiar los expedientes electrónicos.*

### **Digitalización**

*El proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en uno o varios ficheros electrónicos que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra del documento. Debe ser conforme con la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos.*

### **DIR (Directorio Común)**

*El Directorio Común es un inventario unificado y común a todas las AA.PP. de las unidades orgánicas y organismos públicos, sus oficinas de registro y atención a la ciudadanía y sus unidades de gestión económica-presupuestaria, bajo un criterio de mantenimiento distribuido y corresponsable de la información. Es un instrumento básico para la interoperabilidad entre AA.PP.*

*La utilización más conocida de esta información es para la conformación de las "tripletras" que definen el destino de las facturas electrónicas y para la identificación de las remisiones al Tablón Edictal Único del BOE.*

### **Dirección electrónica**

*Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en Internet.*

### **Dirección electrónica habilitada**

*Dirección electrónica cuya Administración titular ha habilitado como medio para que sus órganos administrativos realicen la práctica de la notificación por medios electrónicos a la ciudadanía en los procedimientos de su competencia, mediante la puesta a disposición de las notificaciones a través de esta dirección electrónica.*

*Mediante la dirección electrónica habilitada la ciudadanía dispone de una dirección electrónica para la recepción de las notificaciones administrativas por vía telemática que practique la Administración titular de la dirección.*

*Asociado a la dirección electrónica habilitada las personas dispondrán de un buzón electrónico en el que recibirán las notificaciones electrónicas. Por extensión a dicho buzón electrónico también se le conoce como dirección electrónica habilitada.*

### **Documento electrónico**

*Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.*

*En el Esquema Nacional de Interoperabilidad no se establecen previsiones con respecto a la forma de implementación a nivel interno de los documentos electrónicos. Sólo en el caso en que un documento electrónico intervenga en un proceso de intercambio, la implementación de sus*

metadatos, junto al resto de sus componentes, se deberá realizar según la estructura y condiciones de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.

### **ENI (Esquema Nacional de Interoperabilidad)**

Regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, comprende los criterios y recomendaciones de interoperabilidad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones públicas para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias y para evitar la discriminación a la ciudadanía por razón de su elección tecnológica. Ha sido desarrollado mediante las Normas Técnicas de Interoperabilidad, entre las cuales destacan la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.

### **Factura electrónica**

Documento electrónico con el formato estructurado definido en el estándar Facturae y expedido de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

### **Firmante**

La persona física que crea una firma electrónica. En el caso de actuación administrativa automatizada, el órgano, organismo o entidad titular del sello electrónico utilizado como sistema de firma.

### **Hora oficial**

Los sistemas o aplicaciones implicados en la provisión de un servicio público por vía electrónica se sincronizarán con la hora oficial, con una precisión y desfase que garanticen la certidumbre de los plazos establecidos en el trámite administrativo que satisfacen.

La sincronización de la fecha y la hora se realizará con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, por el que se declara al Laboratorio del Real Instituto y Observatorio de la Armada, como laboratorio depositario del patrón nacional de Tiempo y laboratorio asociado al Centro Español de Metrología y, cuando sea posible, con la hora oficial a nivel europeo.

### **Huella digital**

Una huella digital es un conjunto de datos asociados a un mensaje que permiten asegurar que el mensaje no fue modificado.

La huella digital o resumen de un mensaje se obtiene aplicando una función, denominada hash, a ese mensaje, esto da como resultado un conjunto de datos singular de longitud fija.

Una función hash tiene entre otras las siguientes propiedades:

Dos mensajes iguales producen huellas digitales iguales.

*Dos mensajes parecidos producen huellas digitales completamente diferentes.*

*Dos huellas digitales idénticas pueden ser el resultado de dos mensajes iguales o de dos mensajes completamente diferentes.*

*Una función hash es irreversible y no se puede deshacer, por tanto, su comprobación se realizará aplicando de nuevo la misma función hash al mensaje.*

### **Imagen electrónica**

*Resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento.*

### **Índice electrónico**

*El índice de un expediente electrónico recoge el conjunto de documentos electrónicos asociados al expediente en un momento dado y, si es el caso, su disposición en carpetas o expedientes. Garantiza la integridad del expediente electrónico y debe permitir su recuperación siempre que sea preciso.*

*El índice autenticado es el medio por el cual se lleva a cabo el foliado de un expediente electrónico para su remisión en virtud de una norma. La autenticación del índice garantiza la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma.*

*El Esquema Nacional de Interoperabilidad no establece ninguna consideración relativa al tratamiento o implementación del índice electrónico a nivel interno. En todo caso, se debe permitir la traslación de la información a la estructura definida en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.*

### **Interoperabilidad**

*Capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. Resulta necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios por las Administraciones Públicas.*

### **Metadato**

*Dato que define y describe otros datos. Los metadatos asociados a los documentos y expedientes electrónicos sirven para identificarlos, autenticarlos y contextualizarlos, y del mismo modo a las personas, procesos y sistemas que los crean, gestionan, mantienen y utilizan.*

*Posibilitan la creación, gestión y uso de los documentos y expedientes electrónicos a lo largo del tiempo durante su ciclo de vida.*

*Constituyen un instrumento fundamental para la interoperabilidad en especial para la remisión de los documentos y expedientes a otras AA.PP. y al archivo electrónico único de los procedimientos finalizados.*

*La forma de implementación de los metadatos de los documentos y expedientes electrónicos para su tratamiento y gestión a nivel interno es en*

*principio libre y, como tal, deberá ser diseñada en base a las necesidades, criterios y normativa específica aplicable.*

*Sólo en el caso en que los documentos o expedientes electrónicos intervengan en un proceso de intercambio, la implementación de los metadatos, junto al resto de sus componentes, deberá realizarse según la estructura y condiciones establecidas en la correspondiente Norma Técnica de Interoperabilidad.*

### **PAG (Punto de Acceso General)**

*El Punto de Acceso General electrónico de la Administración funciona como un portal común para el acceso a los procedimientos y servicios así como diversa información organizativa y de diversa índole de las AA.PP.*

### **Plataforma de Intermediación de Datos**

*Plataforma tecnológica de la AGE que implanta la especificación técnica SCSP "Sustitución de Certificados en Soporte Papel" orientada al intercambio de datos entre Administraciones Públicas de forma electrónica y estandarizada. En esta Plataforma los órganos de la AGE ponen servicios de consulta de datos a disposición de las AA.PP.*

*Esta Plataforma coexiste con un conjunto de plataformas tecnológicas específicas de diversos órganos de la AGE (AEAT, TGSS, Catastro, etc.) que igualmente están a disposición de las AA.PP. mediante otros instrumentos de ordenación administrativa.*

### **Política de gestión de documentos electrónicos**

*Orientaciones o directrices que define una organización para la creación y gestión de documentos electrónicos auténticos, fiables y disponibles a lo largo del tiempo, de acuerdo con las funciones y actividades que le son propias.*

### **REA (Registro Electrónico de Apoderamientos)**

*Registro electrónico para dar satisfacción a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se podrán dar de alta y gestionar apoderamientos de los reconocidos en este artículo.*

### **Repositorio electrónico**

*Archivo centralizado donde se almacenan y administran datos y documentos electrónicos, y sus metadatos.*

*Elemento nuclear en el Esquema es la creación de un repositorio electrónico, destinado a cubrir el conjunto del ciclo de vida de los documentos electrónicos, complementario y equivalente en cuanto a su función al archivo convencional de oficina.*

*Se implementa mediante una aplicación específica para el almacenamiento fiable de los documentos electrónicos, p.e. un sistema de gestión de documentos o gestor documental.*

### **Sello electrónico**

*Datos en formato electrónico anejos a otros datos en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, para garantizar el origen y la integridad de estos últimos.*

*Se basa en un certificado de sello electrónico expedido por un prestador de servicios de confianza que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.*

### **SIA (Sistema de Información Administrativa)**

*Inventario de procedimientos y servicios de las Administraciones Públicas e instrumento básico para la interoperabilidad entre ellas. Todos los procedimientos y servicios del Cabildo Insular de Tenerife deben estar inscritos en el SIA. La información en el SIA de los procedimientos y servicios del Cabildo Insular de Tenerife se actualiza automáticamente a partir de la información disponible en la Base de Datos de Procedimiento del Cabildo de Tenerife. Los procedimientos y servicios del SIA están disponibles para la ciudadanía en el buscador de trámites del Punto de Acceso General (PAG)*

### **SIR (Sistema de Interconexión de Registros)**

*Infraestructura tecnológica que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las AA.PP. de forma normalizada e interoperable, independientemente de la aplicación de registro utilizada. Permite eliminar el tránsito de papel entre las oficinas de registro de diferentes AA.PP. aumentando la eficiencia y eliminando los costes de manipulación y remisión del papel. El asiento de registro a intercambiar puede corresponder a documentación aportada en soporte papel por un ciudadano y digitalizada o a documentación electrónica generada en una unidad administrativa.*

**TERCERO.-** Someter a información pública por un plazo de treinta días el presente expediente, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el mismo no se presentaren reclamaciones.

**CUARTO.-** Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la determinación de los colectivos de personas físicas a los que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establece la obligación de presentar por medios electrónicos las solicitudes y escritos dirigidos a esta Corporación Insular.

## **ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL.**

### **SERVICIO ADMINISTRATIVO POLÍTICA TERRITORIAL.**

**13.- Aprobación definitiva del documento íntegro del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife.**

Con relación al expediente relativo al Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife

(PTEOITT), y teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones jurídicas**:

**PRIMERA.- RELACIÓN DE LOS DIFERENTES HITOS MÁS RELEVANTES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DESPUÉS DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PTEPITT POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

1º Mediante Orden nº 281 del **Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014**, se acuerda la **aprobación provisional del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife**, así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan (BOC nº 232 de 28 de noviembre de 2014).

2º Las documentación ambiental revisada fue tomada en consideración por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 29 de septiembre de 2015, que acordó remitir a la Dirección General de Telecomunicaciones del Gobierno de Canarias, el ISA y la propuesta de Memoria Ambiental modificados para su toma en consideración en calidad de órgano promotor del Plan y para que fuesen elevadas a la COTMAC para su aprobación.

3º **La Comisión de Ordenación Territorial y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015**, acordó **aprobar la Memoria Ambiental** modificada del Plan Territorial e informar de forma condicionada las cuestiones sustantivas, territoriales y urbanísticas del documento aprobado provisionalmente (BOC num.15, de 25 de enero de 2016).

4º Después de la aprobación provisional del PTEOITT han sido emitidos los **siguientes informes** de las siguientes Administraciones:

1. Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Favorable
2. Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento. Favorable
3. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. No tiene competencia
4. Dirección General de Infraestructura *Viaría* adscrita a la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias. Favorable
5. Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital).

**SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACORDAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PTEOITT.**

La Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el BOC de 19 de julio de 2017, entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, señalándose en su Disposición Transitoria Sexta, apartados 1 y 2, que:

*1. Los instrumentos de ordenación en elaboración podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a las disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados.*

*2. En todo caso, cualquiera que sea la decisión, incluida la continuación conforme a la legislación anterior, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley.*

A la vista de la citada Disposición Transitoria, para que el órgano insular competente pueda tomar la decisión más adecuada sobre el régimen jurídico aplicable a la tramitación administrativa, se estima conveniente determinar con la mayor precisión en qué fase procedimental se encontraba el documento del PTEOITT con la entrada en vigor de la Ley 4/2017 y así como la Administración competente para su aprobación de conformidad con la normativa actual.

### **1º. Administración competente para su aprobación**

De acuerdo con lo establecido en el art. 13.2, art. 83.3 y art. 122.1 de la Ley 4/2017<sup>1</sup>, la competencia para la aprobación de un Plan Territorial Especial corresponde a los cabildos insulares. De modo que la aprobación definitiva de este PTEOITT corresponde a este Cabildo Insular tal como se dispone en la actual Ley y como también se establecía en el derogado artículo 24.3 de Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, que disponía que *La aprobación de los planes territoriales corresponderá al cabildo, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias sobre la legalidad y adecuada adaptación a las regulaciones del plan de ordenación insular que le sirve de fundamento.*

A este respecto debe indicarse que si bien el derogado artículo 24.3 hace referencia al previo informe de COTMAC sobre la legalidad y adecuación de adaptación al plan insular de ordenación, pero conforme se

---

<sup>1</sup> Art. 13.2. En particular, corresponderá a los cabildos insulares: b) La ordenación del territorio y la planificación en el ámbito de su respectiva isla, conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 83.3. Los instrumentos de ordenación se rigen por los principios de jerarquía, competencia y especialidad.

Art. 122.1. La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes territoriales, parciales y especiales, corresponde a los cabildos insulares.

señala en la citada Disposición Transitoria Sexta<sup>2</sup>, se estima que no será preciso el citado informe de COTMAC dado que actualmente no tiene atribuido la función del control de legalidad (art. 12.5, art. 122.3 y art. 103.4 de la Ley 4/2017), al exponerse por el legislador canario en el IX Apartado de la Exposición de Motivo de la Ley 4/2017 que:

*“se sustituye el procedimiento bifásico de aprobación (provisional por la administración que lo promueve, y definitiva por la Administración autonómica o insular) por un procedimiento monofásico en el que la administración competente, en régimen de autonomía, tiene la responsabilidad de aprobar el instrumento de ordenación. En este caso, la intervención de las administraciones afectadas distintas de la competente para aprobarlo se verifica mediante la emisión de informes sobre sus competencias, no sobre legalidad, y menos aún sobre cuestiones de oportunidad, quedando el control de legalidad previo en la administración promotora y el posterior al régimen de control establecido por la legislación de régimen local, sin perjuicio del control de los tribunales de justicia. No obstante, en cumplimiento del principio de lealtad institucional y seguridad jurídica, si el órgano informante de la Administración autonómica advirtiera que existe algún aspecto del plan sometido a informe del que pudiera resultar una manifiesta infracción del ordenamiento jurídico, lo pondrá en conocimiento de la Administración promotora del plan, basándose estrictamente en criterios de legalidad. La intervención mediante informes sobre competencias es la fórmula de participación de la Administración General del Estado en los planes que le afectan (costas, aeropuertos)”.*

## **2º Continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2017**

El 1 de septiembre de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley 4/2017, el documento del PIOITT (Documento de febrero de 2017) ya se encontraba elaborado para su aprobación definitiva por el órgano insular, sólo estaba pendiente de determinarse técnica y jurídicamente el alcance e incidencia del último informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), para su elevación al Pleno Insular.

Por lo expuesto se estima, dado el estado de tramitación del procedimiento administrativo, que es susceptible de continuar conforme a la normativa anterior a la Ley 4/2017.

## **TERCERA.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL MODIFICADA DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE E INECESARIEDAD DE MODIFICAR SUS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN.**

En el BOC de 25 de enero de 2016 se publica el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

---

<sup>2</sup> Disposición Transitoria Sexta “el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley”



adoptado en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, en el cual se dispuso:

“Primero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto nº 55/2006, de 9 de mayo, **aprobar la Memoria Ambiental modificada del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife.**

Segundo.- De conformidad con el artículo 27.1 c) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto nº 55/2006, de 9 de mayo, **informar de forma condicionada las cuestiones sustantivas, territoriales y urbanísticas del documento aprobado provisionalmente mediante Orden de 20 de octubre de 2014 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el siguiente sentido**

“...7. **ASPECTOS SUSTANTIVOS TERRITORIALES Y URBANÍSTICOS** Se procede a la revisión de la subsanación de las cuestiones advertidas en los puntos 3 y 5 del Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, (...).”

La Disposición Transitoria Séptima 3 de la Ley 4/2017 señala que *“los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y que cuenten con **memoria ambiental aprobada**, podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley, **modificando**, en su caso, **las determinaciones del documento en tramitación que fueren necesarias**, dando por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”*.

La fase de evaluación ambiental del PTEOITT está finalizada al estar aprobada su Memoria Ambiental por el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, según el régimen de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y dado que **la tramitación de este procedimiento se encuentra únicamente pendiente de su aprobación definitiva**, por razones de economía procedimental **se considera que solo es conveniente que se ajuste las determinaciones del documento del PTEOITT que fueren necesarias** para su adecuación a esta Ley 4/2017. A este respecto se ha estimado que procede la modificación de su normativa en aquellos artículos y disposiciones que se señala en el informe de la Unidad Orgánica Técnica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales que se transcribe a continuación:

*Las modificaciones surgidas por adaptación de las determinaciones del Plan a las disposiciones de la Ley del Suelo, son en general de escasa trascendencia en tanto que,*

*en gran parte, se reducen a cambiar las referencias a los artículos de la Ley (art. 1.1, 3.2, 18.1, 19.1, 19.9, 22.1, 24.8a, 27.4, 29.10, 38.1, DT. 1ª, DT. 2ª y DT. 3ª) y a la eliminación del carácter de las determinaciones NAD, ND y R al inicio de todos los párrafos de las Normas, suprimiendo estas siglas al entender que, tal como la Ley establece para los PIO, las determinaciones del planeamiento territorial deben ser directamente aplicables (art. 7, 8.1, 19.1, 19., 24.9, DT. 1ª 2.). En este caso, para no cambiar el sentido de las recomendaciones establecidas inicialmente, cuando se ha estimado necesario, se ha relativizado la redacción de los párrafos manteniendo la posibilidad de justificar situaciones particulares que impliquen alejarse del precepto general de la Norma. (art.15.4, 15.6, 22.3, 27.3, 27.4, 27.5, 28.2, 29.4, 30.1, 30.2, 30.4, 31.4, 32.1, 32.2, 35.1, 35.5, 42.4 y 43.3). También para adecuar las disposiciones del Plan a la nueva Ley, en las Disposiciones Transitorias de las Normas se ha incluido la nueva "situación legal de afectación por actuación pública" (DT. 1ª párrafos 1 y 3), remitiendo a la directamente a la regulación establecida en la Ley (DT 2ª nuevo párrafo 8) y se ha eliminado el término "legal" al hacer alusión a la "situación de fuera de ordenación" (DT. 1ª Título, párrafos 1,4 y 5 y DT. 3ª Título y párrafos 1 y 3).*

*La derogación de las Directrices de Ordenación General y de determinados preceptos del PIOT no ha tenido efectos en las Normas del Plan, aunque sí en citas y aspectos justificativos de la Memoria de Ordenación.*

*Por último, cabe mencionar que los artículos 3 y 8.1, referidos al ámbito de aplicación, vigencia y eficacia del Plan, modificados para dar cumplimiento al Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015 de acuerdo a la Ley 14/2014, han de ser interpretados de acuerdo a la nueva Ley del Suelo de Canarias, dado que, a diferencia del marco anterior, la ordenación de las infraestructuras objeto este Plan puede ahora ser nuevamente materia de un PTEO y no, exclusivamente de los PIO y, por tanto, cabe formular modificaciones de este instrumento en los términos establecidos en la Ley del Suelo vigente.*

**CUARTA.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR ESTE CABILDO INSULAR DESPUES DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PTEOITT (ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD DE 20 DE OCTUBRE DE 2014, BOC 28-11-2014) Y DE LA APROBACIÓN DE SU MEMORIA AMBIENTAL MODIFICADA (COTMAC 23-12-2015, BOC 25-1-2016)**

Con relación a las sucesivas actuaciones administrativas que se han realizaron por este Cabildo Insular en el procedimiento de tramitación de este PTEOITT, después de su aprobación provisional por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014 y de

la aprobación de su Memoria Ambiental Modificada por la COTMAC en sesión de 23 de diciembre de 2015, y cuya relación figura brevemente en este informe así como en el informe de la Unidad Orgánica Técnica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales, ha supuesto la incorporación de diversos cambios en el Documento de este PTEOITT, que como bien se informa por la Unidad Técnica, no suponen una alteración de los principios generales y objetivos con que se formuló el documento aprobado provisionalmente, ni una modificación sustancial de los elementos utilizados en la definición del modelo de ordenación, lo cual se considera que responde, a "sensu contrario", a lo establecido en el art. 37.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que señala:

*2. Se entenderá que las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial cuando el conjunto de las mismas suponga una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente.*

Sentada la premisa de que los cambios introducidos no son modificaciones sustanciales en el PTEOITT, se trae a colación varios aspectos:

### **1º. Apartado Segundo del Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 c) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto nº 55/2006, de 9 de mayo, el **informe de la COTMAC** relativo a las cuestiones sustantivas, territoriales y/urbanísticos, del documento aprobado provisionalmente mediante Orden de 20 de octubre de 2014 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, **tiene carácter preceptivo y no vinculante**.

Dado su carácter no vinculante, el Servicio Técnico de Política Territorial emitió, el 22 de abril de 2016, el correspondiente informe en el cual se detalla los aspectos que no se tomaron en consideración, y los que sí y que fueron incorporados al Documento para aprobación definitiva de marzo 2016, y que figuran actualmente en el Documento del PTEOITT (2018) para su aprobación definitiva.

Por otro lado, en el citado Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015 se realizan dos consideraciones<sup>3</sup> relativas a las alegaciones al

---

<sup>3</sup> Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015: OTRAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS ALEGACIONES REALIZADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL – En relación a la contestación de las alegaciones nº 3 (nº de registro 10622) realizada por RETEVISIÓN y la nº 17 (nº registro 13361) formulada por DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS, deberá eliminarse la propuesta de instar al Gobierno de Canarias a modificar el instrumento de ordenación de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno a los efectos de que se habilite una infraestructura dentro de su ámbito. – Se recomienda motivar la contestación a la alegación nº32 (Nº de registro 13726) que contiene el informe emitido por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, de forma que se profundice en la argumentación sobre la innecesariedad de adoptar las observaciones planteadas en el citado informe, incorporando así mismo las conclusiones emitidas por la

Documento aprobado inicialmente. De modo que, siguiendo los términos acordados por este órgano colegiado, se estima pertinente dar respuesta a las alegaciones al documento a aprobación inicial por parte de RETEVISION, Difusión de Telecomunicaciones de Canarias (DTC) y la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias, y que se recogen en el Anexo del informe de Unidad Orgánica Técnica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales.

## **2º Informe de impacto de género**

En el BOC nº 55 de 21 de marzo de 2016 se publica el DECRETO 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente del Gobierno de Canarias, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura. A pesar de que son normas internas de la Administración Autonómica, se estimó conveniente que en la medida de lo posible en la tramitación de este expediente constase el informe de impacto de género, a cuyo efecto se solicitó el 20 de mayo de 2016 y el 15 de junio de 2016, respectivamente, al Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Cabildo y al Instituto Canario de Igualdad. A este respecto, se recibieron sendos informes:

1. Informe de la Consejería con Delegación Especial en Igualdad del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Cabildo, de fecha de 25 de julio de 2016 en el cual se pone de manifiesto el interés de la toma en consideración de la perspectiva de género en el planeamiento y se establecen una serie de recomendaciones al respecto.
2. Informe del Instituto Canario de Igualdad en materia de impacto de género, con registro de entrada ORVE nº 20160000332210, de 17 de junio de 2016, en el que se concluye que si bien es preceptivo la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa, no consta entre las competencias del citado Instituto la elaboración de los mismos, correspondiendo a la Administración que promueve la Norma.

Posteriormente el Área de Política Territorial, en colaboración con la Consejería con Delegación Especial en Igualdad de este Cabildo, emite informe de 24 de julio de 2017 que analiza la *pertinencia del análisis de impacto de género del plan (PIOITT) y la utilización del lenguaje no sexista*, concluyéndose que **el Plan no es pertinente al análisis de la dimensión de género**<sup>4</sup>, no siendo procedente continuar con la emisión de informe de impacto de género, motivo por el cual se considera que el impacto de género es **neutro**.

Por tanto, dado la emisión de este informe que versa que no es pertinente el análisis de la emisión del informe de impacto de género, se estima que se

---

propia Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias en el informe que emitió sobre el propio Plan Territorial.

<sup>4</sup> Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que aprueba el Gobierno de Canarias, aprobadas por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de junio de 2017 (BOC nº 128, de 5 de julio de 2017)

ha dado cumplimiento a la previsión señalada en el art. 5.1 y el art. 6.1 y 2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, al incorporarse en este procedimiento una análisis del impacto de género del Plan Insular de Ordenación de Infraestructura de Telecomunicaciones de Tenerife.

### **3º Actuaciones con la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD).**

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT), publicada en el BOE 10 de mayo 2014, entró en vigor el 11 de mayo de 2014, y posteriormente por Orden del Consejero de por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014 se aprobó provisionalmente el PTEOITT. En el marco de esta nueva LGT se desarrolló los siguientes actos y actuaciones administrativas que se describen a continuación:

- 1) 26/11/2014: Remisión al Ministerio del documento aprobado provisionalmente del PTEOITT solicitando el informe preceptivo previsto en el artículo 35.2 LGT.
- 2) 24/06/2015 se recibe el informe firmado por el Director General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 LGT, que tiene sentido **desfavorable** en relación con la adecuación del PTEOITT a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- 3) 23/07/2015 tiene salida escrito del Consejero de Política Territorial del Cabildo de Tenerife (16/07/2015) solicitando ampliación de plazo para la presentación de alegaciones al informe del Ministerio. Esta petición, recibida por la Administración Estatal el 28 de julio de 2015, tenía por objeto disponer del tiempo necesario para llevar a cabo las tÁREA DES convenientes de coordinación entre los servicios técnicos del Ministerio y del Gobierno de Canarias y Cabildo de Tenerife a fin de concertar las correcciones a introducir en el PTEOITT para que resultara adecuado a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- 4) 18/12/2015 tiene salida el escrito del Consejero de Política Territorial del Cabildo (de 15/12/2015) que adjuntaba informe técnico sobre las observaciones planteadas por el Ministerio en su informe desfavorable de 24/06/2015, así como un borrador de las Normas del PTEOITT en el que se incluían las correcciones a introducir para dar cumplimiento a las citadas observaciones. Las correcciones fueron el resultado del proceso de concertación llevado a cabo por el Cabildo y el Gobierno de Canarias con el coordinador del Área de Administraciones Públicas de la Subdirección General del Ministerio. Dicha documentación se recibió por el Ministerio el 23 de diciembre de 2015.
- 5) 6/05/2016 tiene salida el escrito del Consejero de Política Territorial del Cabildo de Tenerife (4/05/2016) solicitando informe favorable al Ministerio, que adjuntaba una **Separata con las modificaciones incorporadas al PTEOITT** para subsanar las observaciones señaladas por el Ministerio en su informe desfavorable, así como una

copia en formato digital del documento completo del Plan Territorial (marzo 2016) que se pretendía elevar a su aprobación definitiva. Dicha petición y documentación se recibió por el Ministerio el 12 de mayo de 2016.

- 6) **18/07/2016** tiene entrada en este Cabildo Insular el informe firmado (8/07/2016) por el Coordinador del **Área de Administraciones Públicas de la Subdirección General del Ministerio** en el que, tras revisar el documento elaborado para la aprobación definitiva del PTEOITT señala que *"en el mismo se han introducido los cambios necesarios para dar respuesta al informe de carácter desfavorable emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información"* y que *"únicamente subsisten un par de cuestiones sobre las que sería necesario realizar un último esfuerzo en orden a conseguir un alineamiento suficiente con la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones"*. Ese "par de cuestiones" consistían en cambios concretos en el artículo 22 y en la Disposición Adicional Primera del Plan, **incluyéndose en el informe los textos corregidos propuestos.**
- 7) 15/05/2017 tiene salida el escrito del Consejero de Política Territorial del Cabildo (12/05/2017) solicitando informe favorable del Ministerio, señalando que se han recogido literalmente las correcciones propuestas en el informe de 8 de julio de 2016 y adjuntando una copia en formato digital del nuevo documento para aprobación definitiva del PTEOITT (Febrero 2017).
- 8) 13/06/2017 tiene salida el escrito del Consejero de Política Territorial del Cabildo comunicando al Ministerio a que se procediera a emitir el informe de verificación del cumplimiento de los correcciones propuestas por ese Ministerio en su informe de 8 de julio de 2016 que tuvo entrada en este Cabildo Insular el 18 de julio de 2016, dado que casi había transcurrido el plazo legal de un mes.
- 9) 22/06/2017 tiene entrada en este Cabildo Insular (nº.r.e. 79774) el escrito firmado el 16/06/2017 por el Subdirector General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones en el cual se señala que *"la petición de informe se recibió el 18-05-2017 (reiterada el 13-06-2017), casi dos años después de la emisión del informe desfavorable relativo Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de la Isla de Tenerife (PTEOITT) y conteniendo el mismo diversas modificaciones respecto al proyecto en su día presentado, dicha petición no puede ser considerada como un escrito de alegaciones al informe desfavorable emitido en su día por esta Dirección General, sino que debe ser considerada como una nueva solicitud de informe, por lo que el plazo para emitir informe por esta Dirección General es de tres meses a contar desde la fecha de su recepción*
- 10) El 25/7/2017 el Consejo de Gobierno Insular acordó, entre otras cuestiones, que  
(...)

*TERCERO. Manifiestar la disconformidad con la interpretación sostenida por el escrito del Subdirector General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de 16 de junio de 2017, que obligaría a iniciar el proceso de colaboración y coordinación cuando éste ya se ha producido y culminado con el informe favorable condicionado del Ministerio de julio de 2016 que corresponde con el último informe previsto en el art. 35.2 de la LGT*

*CUARTO. Concluir, en base a lo anterior, que culminado el proceso de colaboración y coordinación con la Administración del Estado en base a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, el documento del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Tenerife se adecua suficientemente a la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones pudiéndose continuar con su tramitación administrativa. No obstante, antes de que se proceda a su aprobación definitiva por el Pleno Insular, se podría estudiar e incluso incorporar cambios concretos en el mismo promovido por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital siempre que no fueran modificaciones sustanciales y no supusieran un retraso significativo en el trámite de aprobación definitiva.*

Este Acuerdo fue remitido al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el 28 de julio de 2017 (registro de salida nº 40983) y recibido el 2 de agosto de 2017.

11) 1/8/2017 se recibe en este Cabildo Insular informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), con registro de entrada en el Cabildo nº 96129 de 1 de agosto de 2017, en el que, en coherencia con su informe anterior, reinicia unilateralmente la relación de colaboración del art. 35.2 de la LGT y emite informe desfavorable del PTEOITT al considerar que no se encuentra alineado con la legislación sectorial.

Los hechos acontecidos descritos anteriormente deben ser analizados desde **tres perspectivas diferentes:**

**1º En cuanto al trámite de colaboración del art. 35. 2º de la LGT (Ley 9/2014).**

---

5

Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

El referido informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones establecido por la presente Ley y su normativa de desarrollo, y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, debiendo señalar expresamente los puntos y aspectos respecto de los cuales se emite con ese carácter vinculante.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo emitirá el informe en un plazo máximo de tres meses. Sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), transcurrido dicho plazo, el informe se entenderá emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del instrumento de planificación.

A falta de solicitud del preceptivo informe, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.

En el caso de que el informe no sea favorable, los órganos encargados de la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística dispondrán de un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción del informe, para remitir al

El 26 de noviembre de 2014 se recabó el informe preceptivo al MINETAD con relación al PTEOITT aprobado provisionalmente, siendo emitido, el 24 de junio de 2015, en sentido desfavorable. Lo que corresponde a la primera fase de la relación de colaboración (art. 35.2. párrafo primero LGT).

Se solicita (16 de julio de 2015) por este Cabildo ampliación del plazo para presentar alegaciones dado la necesidad de coordinar a los servicios técnicos del Ministerio y del Gobierno de Canarias y Cabildo de Tenerife a fin de concertar las correcciones a introducir en el PTEOITT para que resultara adecuado a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

De acuerdo con la previsión contenida en el párrafo 6 del art. 35.2 de la LGT, y en el marco de la relación de colaboración ya iniciada en el 26 de noviembre de 2014, se solicita el 4 de mayo de 2016 informe favorable al MINETAD (recibido el 12 de mayo de 2016) que adjuntaba una **Separata con las modificaciones incorporadas al PTEOITT** para subsanar las observaciones señaladas por el Ministerio en su informe desfavorable (24 de junio de 2015), así como una copia en formato digital del documento completo del Plan Territorial (marzo 2016) que se pretendía elevar a su aprobación definitiva. El informe del Ministerio se emite el 8 de julio de 2016 y recibido por este Cabildo Insular el 18 de julio de 2016, es decir, fuera del plazo de un mes que se establece en el art. 35.2pº6 de LGT, por tanto debe entenderse favorablemente por el transcurso del plazo. Lo que supone la finalización de la relación de colaboración con el Ministerio y podrá continuarse con la tramitación del instrumento de planeamiento.

No siendo factible que se entienda iniciado un nuevo proceso de colaboración con el MINETAD en el procedimiento de la tramitación de este PTEOITT, como se pretende por el Ministerio en su escrito recibido en este Cabildo Insular el 1 de agosto de 2017, dado que legalmente se ha considera concluido por no emitirse el segundo informe en el plazo de un mes, según se dispone en el art. 35.2pº6 de LGT.

No se puede finalizar esta cuestión relativa a la relación de colaboración sin destacar que en el Documento del PTEOITT (Marzo de 2016), remitido el 4 de mayo de 2016 al MINETAD para la emisión del segundo informe ministerial, se incorporó las subsanaciones necesarias para dar respuesta al primer informe del Ministerio recibido en este Cabildo Insular el 24 de junio de 2015. En relación con este Documento del PTEOITT (Marzo de 2016) se emitió 8 de julio de 2016 el informe del Ministerio en el cual se señala que *"únicamente subsisten un par de cuestiones sobre las que sería necesario realizar un último esfuerzo en orden a conseguir un alineamiento suficiente con la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones"*. Ese "par de cuestiones" consistían en cambios

---

Ministerio de Industria, Energía y Turismo sus alegaciones al informe, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a la vista de las alegaciones presentadas, emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), transcurrido dicho plazo, el informe se entenderá emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del instrumento de planificación. El informe tiene carácter vinculante, de forma que si el informe vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.



concretos en el artículo 22.1 y 22.2 y en la Disposición Adicional Primera del Plan y son las que se introduce en el Documento del PTEOITT (Febrero de 2017) y se elimina las citas a los corredores visuales de paisaje y la subsanación de los errores materiales indicados en el informe favorable del Gobierno de Canarias en materia de Puertos. Por tanto, en el Documento de marzo de 2016 y el Documento de febrero de 2017 del PTEOITT no se ha producido ni modificaciones sustanciales ni "múltiples modificaciones" como señala el MINETAD.

### **2º En cuanto el informe de 8 de julio de 2016 del MINETAD y recibido en este Cabildo Insular el 18 de julio de 2016**

Aun cuando, en aplicación del silencio administrativo por el transcurso del plazo de un mes para emitir el segundo informe del MINETAD (art. 35.2pº6 de LGT), se estimase concluido la relación de colaboración entre ambas Administraciones, en aplicación de lo establecido en el art. 83.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común<sup>6</sup>, se consideró conveniente tener en cuenta el informe emitido por el Ministerio el 8 de julio de 2016 para que el documento del PTEOITT que se aprobase definitivamente por el órgano insular estuviera alineado suficientemente a la legislación sectorial de telecomunicaciones dado que en el mismo se indicaba que *"únicamente subsisten un par de cuestiones sobre las que sería necesario realizar un último esfuerzo"*. Ese "par de cuestiones" se señalaron expresamente y consistían en cambios concretos en el artículo 22 y en la Disposición Adicional Primera del Plan. Dichos cambios se recogieron literalmente según lo indicado por el Ministerio en el Documento del PTEOITT (febrero 2017) que **se remitió al Ministerio el 13 mayo de 2017 a los efectos sólo de su verificación.**

### **3º En cuanto el informe del MINETAD que tuvo entrada en este Cabildo Insular el 1 de agosto de 2017.**

Debe entenderse (de la misma manera que el informe de 8 de julio de 2016) que la relación de colaboración prevista en el artículo 35.2 de la LGT se encuentra finalizada al concurrir el silencio administrativo por el transcurso del plazo de un mes para emitir el segundo informe del MINETAD, tal como se indicó en el apartado anterior. No obstante, en aplicación de lo establecido en el art. 83.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 25 de julio de 2017 dispuso que:

---

<sup>6</sup> Art. 83.4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución (Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

*“No obstante, antes de que se proceda a su aprobación definitiva por el Pleno Insular, se **podría estudiar e incluso incorporar cambios concretos en el mismo promovido por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital siempre que no fueran modificaciones sustanciales** y no supusieran un retraso significativo en el trámite de aprobación definitiva.”*

**A)** La situación administrativa del procedimiento de este Plan Territorial no se puede ver alterada, pero el contenido del documento pudiera variar en algo si el órgano insular tuviera en consideración el último informe del Ministerio. A estos efectos, a instancias del Consejero de Política Territorial se elaboró un Dictamen Jurídico, denominado *“Informe sobre las observaciones del Ministerio al Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife”* que realiza una valoración del último informe del MINETAD. En el citado Dictamen, siguiendo la estructura del informe del Ministerio, se analizan en detalle las cuestiones procedimentales relativas a la emisión de los informes acerca del PTEOIT de acuerdo al artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y la postura adoptada por el MINETAD en esta última fase de tramitación del Plan, las cuestiones sustantivas relativas a la adecuación de las determinaciones del Plan a la citada ley sectorial y la eficacia de las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, aprobadas por Decreto 124/2011, de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, a la que se hace alusión en el informe. A este respecto, por la Unidad Orgánica Técnica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales se ha informado que:

Del estudio jurídico contenido en el citado Dictamen se ha estimado conveniente modificar el artículo 22 de las Normas del Plan (apartados 1, 4 y 5) sobre los criterios y condiciones de compartición así como, en coherencia con los cambios realizados, modificar la cita relativa a la ubicación y el uso compartido de las infraestructuras en las fichas que conforman el Anexo I a las Normas y el texto de la Memoria de Ordenación relativo a este aspecto. También se altera la redacción del artículo 41.2 eliminando dos de las condiciones establecidas para justificar la elección de nuevos emplazamientos para infraestructuras (especificar los tipos de redes y las coberturas obtenidas en términos de población y superficie y el análisis de las posibilidades futuras del uso compartido) y el texto de la Memoria de Ordenación donde se expone este tema.

**B)** Por otro lado, si bien en el último informe del Ministerio se afirma que han sido anuladas las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, de acuerdo a las que se formuló este PTEOITT, debe señalarse que esa afirmación rotunda es poco afortunada a la vista (BOC 19-2-2018) del Apartado Segundo del Fallo de la Sentencia nº883/2017, de 22 de mayo de 2017, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº 2292/2016 interpuesto por Orange Espagne, S.A. contra la Sentencia de 15 de febrero de 2016, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,

con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 243/2012 contra el Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, que dispone:

*2º) Que debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo nº 243/2012, interpuesto por Orange España SAU, contra el Decreto 124/11, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, **declarando que en lo relativo a las Directrices citadas en el Fundamento décimo de esta Sentencia, deberá la Comunidad Autónoma proceder a su adaptación a la legislación estatal, previo informe del Ministerio de Industria, considerando, hasta tanto, que las referidas Directrices quedan sin aplicación.***

**El Fundamento de Derecho Décimo de la citada Sentencia**, que establece:

“La sentencia recogió y nadie lo ha discutido que las directrices afectadas por la Ley, serían las siguientes:

A) Directrices que imponen determinadas infraestructuras-  
Directrices **5.2.d y f; 11.1.b; 22.2 y 30.1.b; 8, 9 y 10.**

B) Las que establecen la obligación de compartición **4.1.d y 6.**

C) Las que imponen las denominadas cláusulas de progreso:  
**4.1.e; 6.2; 39.2 y 3; 5.2.d y f; 14.2.1** y finalmente.

D) Las que suponen una intervención administrativa,  
**Directrices 14 y 25.**

Siendo ello así, la ausencia de cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 9/2014 determina que dichos **preceptos deben entenderse derogados** tácitamente por la Ley estatal o, si se quiere, desplazados por esta, hasta tanto por la Comunidad autónoma no se realice la adaptación a que viene obligada, para lo que deberá recabar el oportuno informe previsto en el artº. 35 de la Ley Estatal”.

Es decir, son inaplicables en tanto no se adapten las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias a la Ley General de Telecomunicaciones vigente, las Directrices citadas en el Fundamento Décimo de la misma: Directrices 4.1.d), 4.1.e), 5.2 d), 5.2 f), 6, 8, 9, 10, 11.1.b), 14, 22.2, 25, 30.1.b), 39.2 y 39.3. A este respecto, por la Unidad Orgánica Técnica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales se ha informado que:

En general, los efectos de la inaplicabilidad de las Directrices en el Plan Territorial no son significativos, dado que permanecen en vigor las relativas al contenido del planeamiento territorial, a la ordenación a través de la delimitación de ámbitos de referencia, a los objetivos de

cobertura, además de que, **la mayor parte de las Directrices que han quedado sin efecto, no están relacionadas directamente con el Plan.** De acuerdo a ello, se han **incluido las modificaciones siguientes:** en el artículo 22 de las Normas, se ha eliminado la referencia las mismas, en tanto que se refería a la Directriz 6 que establecía determinaciones sobre la compartición, en los artículos 15.5, 17.2, 19.5 y 38.4, se elimina la referencia a la Directriz 8.4, aunque no se cambia el sentido de la determinación que contiene el Plan, dado que se trata de determinaciones netamente territoriales que el PTEOIT hace suyas, en el artículo 14.5 se precisa la cita a la Directriz 30 haciendo referencia al apartado 1a) que continúa en vigor, en el artículo 9 se elimina la referencia genérica a las Directrices, como documento que regula la compartición y en el artículo 1.2 se matiza la cita a las Directrices, mencionando la STS que las deja parcialmente sin efecto. Así mismo, se modifica el texto de la Memoria de Ordenación en coherencia con las alteraciones incorporadas en las Normas y la citada Memoria y el Programa de actuación para incorporar matizaciones respecto a los planes de despliegue dado que se ha derogado la Directriz 14 acerca de su contenido, si bien como instrumentos continúan existiendo en la normativa estatal.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se ha elaborado una versión final del plan territorial, (DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA, MAYO 2018) en que, en atención al informe del MINETAD, se incorporan las modificaciones relativas a la regulación del uso compartido de las infraestructuras, se eliminan determinados requisitos para la implantación de infraestructuras en emplazamientos distintos a los previstos en el Plan y se suprimen las referencias y las determinaciones derivadas de las Directrices que no resultan actualmente aplicables.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el Dictamen Jurídico, denominado *"Informe sobre las observaciones del Ministerio al Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife"*, se considera que ha sido cumplimento el trámite del art. 35.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y se ha incorporado al documento actual del PTEOITT (mayo 2018) no sólo lo requerido por el MINETAD en su informe de 8 de julio de 2016 recibido el 18 de julio de 2016 (emitido fuera de plazo legal) y a algunos aspectos del informe de MINETAD recibido el 1 de agosto de 2017 que de acuerdo con las conclusiones del citado Dictamen Jurídico se consideraban precisas para su adecuación a la legislación sectorial (LGT).

De modo que los cambios incorporados al Plan son precisiones para el cumplimiento de la LGT que no suponen una modificación sustancial de los elementos utilizados en la definición del modelo de ordenación del documento aprobado provisionalmente, lo cual responde, a "sensu contrario", a lo establecido en el art. 37.2 del Reglamento de

Procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

### **QUINTO.- COMPETENCIA DEL ORGANO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 29.3.ñ) y 41.2.ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular, corresponde al **Pleno Insular** acordar la aprobación definitiva de este Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Tenerife, que deberá tramitarse mediante el procedimiento agravado previsto en el art. 63.1 de este Reglamento, señalándose en su apartado f) que: *los informes, cuando sean preceptivos, del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por estos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.*

Por lo expuesto, y previo Dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el PLENO por unanimidad de los presentes (24 votos a favor), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el documento íntegro del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Aprobar la reconsideración de la respuesta a las alegaciones formuladas al Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Tenerife aprobado inicialmente, presentadas por RETEVISION, Difusión de Telecomunicaciones de Canarias (DTC) y la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC) de 23 de diciembre de 2015 (BOC 25 de enero de 2016), debiéndose ser comunicadas individualmente según se recoge en el **ANEXO I**.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva de este Plan y de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, que entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en este boletín oficial.

**CUARTO.-** Remitir a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias copia completa del documento del PTEOITT aprobado definitivamente debidamente diligenciado, sistematizado, en formato digital y archivo informático abierto, para su incorporación en el Registro de planeamiento de Canarias, así como al Consejo Cartográfico de Canarias.

**QUINTO.-** Publicar el documento completo del PTEOITT en la sede electrónica de este Cabildo Insular.

**SEXTO.-** Notificar a la Comisión de Ordenación Territorial y Medio Ambiente de Canarias y demás Administraciones Públicas afectadas por este

acuerdo e indicando la sede electrónica de este Cabildo Insular en la que puede encontrar a su disposición este Plan.

## **ANEXO I**

### **CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES**

En base a lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015, de aprobación de la Memoria Ambiental e informe sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del PTEOIT, se reconsideró la respuesta a las alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial por RETEVISION (alegación nº 3, con registro nº 10622 de 4 de enero de 2013), Difusión de Telecomunicaciones de Canarias (DTC) (alegación nº 17 con registro nº 13361 de enero de 2013) y la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias (alegación nº 32), en relación con la propuesta de alteración de las Normas de Conservación de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno para posibilitar la implantación de infraestructuras de telecomunicación y con la innecesaridad de adoptar las observaciones planteadas en el informe de la citada Dirección General, reforzando los argumentos ya planteados con las conclusiones emitidas la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.

La nueva respuesta a los citados escritos que fue incorporada como Anexo al informe emitido por el Servicio Técnico de Política Territorial el 22 de abril de 2016 en respuesta al punto segundo sobre las cuestiones sustantivas, territoriales y urbanísticas del Plan Territorial del mencionado Acuerdo de la COTMAC (Anexo IV). En el presente informe se reproduce literalmente el citado texto, únicamente añadiendo con notas a pie de página las referencias a los artículos de la LSENPC vigente equivalentes al TRLOTENC derogado por ésta y una cita respecto a la actual inaplicabilidad de la Directriz 8 de las DOTTC, de acuerdo a la STS 883/2017.

**Consideraciones acerca de la respuesta de la alegación primera del escrito de alegaciones al documento aprobado inicialmente presentada por RETEVISIÓN con registro de entrada en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías nº10622, de 4 de enero de 2013, que figura como alegación nº3 *“Informe de contestación a las alegaciones e informes al documento de aprobación inicial”* que se integraba en la documentación para la aprobación provisional del PTEOIT, en cumplimiento del Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015.**

1. En el escrito de alegaciones presentado por RETEVISIÓN en enero de 2013, en relación con la ordenación del ámbito de referencia ADJ\_04 El TRASTE contenida en el documento aprobado inicialmente, se planteaba la necesidad de que se modificara la propuesta de ordenación del Plan Territorial para admitir infraestructuras de telecomunicaciones donde se localizan actualmente, es decir, en el interior de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, aduciendo que el traslado de las mismas a la zona próxima prevista por el Plan –fuera del Espacio Natural- supondría,

- Una merma en la recepción del servicio público esencial de difusión digital terrestre, dejando muchos usuarios de recibir señal terrestre de cadenas públicas y privadas.
- Que la ubicación propuesta supone un incremento sobre el impacto paisajístico respecto de la ubicación actual.
- Que el acercar el servicio de difusión a zonas habitadas generaría un problema vecinal.
- Que la reubicación de todos los servicios en una única infraestructura titularidad de RETEVISION I, permitiría la coexistencia del servicio con la finalidad del parque y sus principios de protección naturales.

2. Al respecto, en el informe de contestación a las alegaciones que se integraba en la documentación para la aprobación provisional del PTEOIT, se planteaba estimar la alegación presentada, asumiendo, no obstante, que de acuerdo a la jerarquía del sistema de planeamiento, la admisibilidad de infraestructuras de telecomunicación en la Reserva dependía, no solo de la alteración de las determinaciones del Plan Territorial, sino de que se modificara, en este sentido, el vigente Plan Director de la Reserva. Al efecto se revisó la ordenación en el documento aprobado provisionalmente, desplazando el ámbito de referencia ADJ\_04 El TRASTE de tal manera que, la nueva área efectiva delimitada incorporaba el ámbito del Espacio Natural donde se localizan las infraestructuras existentes y la zona delimitada como "área efectiva" en el documento de aprobación inicial. Modificadas las determinaciones el Plan, según se exponía en la memoria de ordenación del documento aprobado provisionalmente, (capítulo 12.2.3.1) y en la ficha de ordenación correspondiente al ámbito ADJ-04 El Traste, se planteaba -en la Disposición Adicional Segunda de las Normas- la posibilidad de que se abordase una modificación o revisión del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, que estudiara la posibilidad de admitir el uso de infraestructuras de telecomunicación en el ámbito ocupado por las existentes, consolidando el emplazamiento actual. Solo, en caso de que ello se llevara a cabo, cabría la implantación de infraestructuras de telecomunicación en la Reserva.

En concreto se contestaba lo siguiente:

*"Las infraestructuras existentes inventariadas en el Plan Territorial con los códigos ADJ\_02 y ADJ\_03 se localizan dentro de la Reserva Natural Especial Barranco del Infierno, concretamente en Zona de Uso Moderado, clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).*

*El artículo 20. Usos y actividades prohibidas del Régimen General del documento normativo del Plan Director, en su punto 17 establece: "La instalación de antenas, repetidores o cualquier otro tipo de infraestructura de comunicaciones, torres u otros artefactos sobresalientes, salvo por razones de emergencia, gestión o investigación, en cuyo caso será autorizable"*

*No se dice nada sobre una posible rehabilitación dentro de las actividades autorizables. Dentro del régimen específico no se nombran las telecomunicaciones, por lo que es de aplicación el anteriormente citado artículo 20 del régimen general, es decir, que está prohibida la instalación de antenas y otras infraestructuras de comunicaciones.*

*Si se atiende a la jerarquía del Sistema de Planeamiento de Canarias (art. 9 y art. 22.5 del TR LOTENC)<sup>7</sup>, las determinaciones de los instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, se superponen a las del planeamiento territorial especial en el ámbito del Espacio Natural, de tal forma que si el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, como prevé actualmente, prohíbe la implantación de infraestructuras de telecomunicación, esta determinación no puede ser alterada a través del Plan Territorial de Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación.*

*No obstante lo anterior, de acuerdo a la alegación presentada, se ha de señalar que desde la óptica de la prestación de los servicios de telecomunicación la aptitud del emplazamiento ocupado por las infraestructuras existentes y el emplazamiento próximo previsto en el documento aprobado inicialmente, a escasa distancia en el límite exterior del Espacio, es prácticamente análoga así como las características territoriales y ambientales. Por ello, en la ordenación planteada en el documento de aprobación provisional se ha desplazado el ámbito de referencia para la implantación de infraestructura de tal manera que incorpora el ámbito del Espacio Natural donde se localizan las infraestructuras existentes y la zona delimitada como "área efectiva" en el documento de aprobación inicial del Plan Territorial. Se plantea con ello, según se expone con detalle en la Memoria de Ordenación del Plan Territorial (12.2.3.1) y en la ficha de ordenación correspondiente al ámbito ADJ-04 El Trate que, de abordarse una modificación o revisión del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, se estudie la posibilidad de admitir el uso de infraestructuras de telecomunicación en el ámbito ocupado por las existentes, de tal forma que, de acceder a ello, se consolide el actual emplazamiento dado que ya cuenta con accesos y suministro eléctrico y, en caso de que ello no fuera posible, puedan las infraestructuras ejecutarse fuera del Espacio Natural Protegido en el ámbito previsto en el documento aprobado inicialmente. "*

3. Mediante Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014, se acordó la **aprobación provisional del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife**, así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan, según consta en el Anuncio de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. (BOC nº 232 de 28 de noviembre de 2014). El documento aprobado

---

<sup>7</sup> Actualmente artículos 9 y 106.2 de la LSENPC.



provisionalmente, y su contenido ambiental, contenía las modificaciones citadas en el punto anterior, de acuerdo a la respuesta a la alegación presentada por RETEVISIÓN instando, en la Disposición Adicional Segunda de las Normas, a la Administración de la Comunidad Autónoma a la modificación del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno (T-8) en el sentido en que se indicaba en el apartado 12.2.3.1 de la Memoria de Ordenación del Plan.

4. Con fecha de 13 de noviembre de 2014 y registro de salida número 623561 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, da traslado a ABERTIS (RETEVISIÓN) de la contestación a la alegación presentada en enero de 2013, que forma parte de la documentación del documento aprobado provisionalmente.

5. Igualmente, mediante escrito de 13 de noviembre de 2014, el Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, remite a la COTMAC para su aprobación en calidad de Órgano Ambiental, la **Propuesta de Memoria Ambiental** que incluye los condicionantes establecidos en el Acuerdo adoptado por el citado Órgano el 1 de Octubre de 2010 y revisada en coherencia con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2013, acompañada del **ISA modificado** según Acuerdo de 25 de noviembre de 2013 y del **documento de aprobación provisional del Plan Territorial**. Todo ello, a efectos de que proceda a la aprobación de la Memoria Ambiental y emita informe sobre los aspectos sustantivos territoriales y urbanísticos del PTEOIT aprobado provisionalmente.

6. Con fecha de 8 de julio de 2015 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad recibe "**Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio**" con relación a la aprobación de la Memoria Ambiental del PTEOIT en el que se insta a la subsanación del documento ambiental de los extremos señalados en el mismo. En lo que afecta al AR ADJ\_04 El Traste, en el punto quinto del citado requerimiento se establece que para los espacios naturales en que el PTEOIT insta a la *"modificación de sus instrumentos de ordenación, a los efectos de habilitar en su interior la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 48<sup>8</sup> del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000."* Al efecto, se ha de señalar que en el apartado 9 del citado artículo se establece que en las Reservas Naturales Especiales, tal como el Barranco del Infierno, "no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos, educativos y, excepcionalmente, recreativos, o de carácter tradicional", motivo por el cual la Dirección General de Ordenación del Territorio estima que es inviable el uso de infraestructuras de telecomunicación en el interior del espacio natural y por tanto, no cabe plantear modificaciones de las Normas de Conservación para su admisibilidad.

7. En respuesta, el 3 de noviembre 2015, el Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías remite a la COTMAC copia del

---

<sup>8</sup> Actualmente artículo 176.9 de la LSENPC

Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental modificados en los términos expuestos en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

8. En sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, la COTMAC acordó **aprobar Memoria Ambiental** modificada del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación e **informar de forma condicionada** las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación, aprobado provisionalmente.

9. En el punto SEGUNDO del citado Acuerdo de la COTMAC, consta un apartado final denominado "Otras consideraciones relativas a las alegaciones realizadas al documento de aprobación inicial" en que se establece que *"en relación a la contestación de las alegaciones nº 3 (nº de registro 10622) realizada por RETEVISIÓN y la nº 17 (nº registro 13361) formulada por DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS, deberá eliminarse la propuesta de instar al Gobierno de Canarias a modificar el instrumento de ordenación de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno a los efectos de que se habilite una infraestructura dentro de su ámbito"*.

10. En base a los antecedentes anteriores, de acuerdo al Requerimiento efectuado por la Dirección General de Ordenación de Territorio con fecha 7 de julio de 2015 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015, **del sentido de la respuesta a la alegación PRIMERA presentada por RETEVISIÓN al documento del aprobación inicial** del PTEOIT, se descarta la posibilidad de instar a una modificación o revisión del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno vigente para estudiar la posibilidad de admitir el uso de infraestructuras de telecomunicación en el ámbito ocupado por las existentes, dado que, a criterio del Órgano Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.9<sup>9</sup> del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, se estima que no cabe dicho uso en el interior de la Reserva Natural Especial.

11. La toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 48<sup>10</sup> del TRLOTENC en los términos planteados en Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, implica descartar la posibilidad de que el Plan Territorial pueda incorporar el emplazamiento de las infraestructuras existentes en el modelo de ordenación propuesto con la previsión de que, en el futuro, pudiera ser admisible la implantación de infraestructuras de telecomunicación por el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno en dicho emplazamiento.

En este escenario, la propuesta de ordenación del Plan Territorial no puede ser otra que materializar las infraestructuras correspondientes al ámbito de referencia ADJ-04 El Traste, fuera de los límites de la Reserva motivo por el cual se ha modificado la redacción del texto del Plan Territorial aprobado

---

<sup>9</sup> Actualmente artículo 176.9 de la LSENPC

<sup>10</sup> Actualmente artículo 176 de la LSENPC

provisionalmente, en los apartados **12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos** y **12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP** de la Memoria de Ordenación y la **Disposición adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos**, así como la ficha de ordenación correspondiente al **AR El Traste ADJ\_04 del Anexo I** de las Normas.

**Consideraciones acerca de la respuesta de la alegación primera (ADJ\_04 El Traste) del escrito de alegaciones al documento aprobado inicialmente presentada por DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS con registro de entrada en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías nº13361, de enero de 2013, que figura como alegación nº17 “Informe de contestación a las alegaciones e informes al documento de aprobación inicial” que se integraba en la documentación para la aprobación provisional del PTEOIT, en cumplimiento del Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015**

1. En el escrito de alegaciones presentado por DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS en enero de 2013 en relación con la ordenación del ámbito de referencia ADJ\_04 El TRASTE contenida en el documento aprobado inicialmente, se planteaba la necesidad de modificar la propuesta de ordenación del Plan Territorial, replanteando la delimitación del área efectiva para incluir las infraestructuras existentes. En concreto se manifestaba lo siguiente:

*“- ADJ\_04. Todas las infraestructuras existentes se encuentran fuera del área efectiva propuesta por el plan. Se propone modificar la misma para incluir las infraestructuras existentes. El área efectiva propuesta por el plan se encuentra más cerca de la población que las infraestructuras existentes. (Ver plano adjunto).”*

2. Las infraestructuras existentes a las que se hacía alusión en el escrito presentado por Difusión de Telecomunicaciones de Canarias se ubican en el interior de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno

3. Al respecto, en el informe de contestación a las alegaciones que se integraba en la documentación para la aprobación provisional del PTEOIT, se planteaba estimar la alegación presentada, asumiendo, no obstante, que de acuerdo a la jerarquía del sistema de planeamiento, la admisibilidad de infraestructuras de telecomunicación en la Reserva dependía, no solo de la alteración de las determinaciones del Plan Territorial, sino de que se modificara, en este sentido, el vigente Plan Director de la Reserva. Al efecto se revisó la ordenación en el documento aprobado provisionalmente, desplazando el ámbito de referencia ADJ\_04 El TRASTE de tal manera que, la nueva área efectiva delimitada incorporaba el ámbito del Espacio Natural donde se localizan las infraestructuras existentes y la zona delimitada como “área efectiva” en el documento de aprobación inicial. Modificadas las determinaciones el Plan, según se exponía en la memoria de ordenación del documento aprobado provisionalmente, (capítulo 12.2.3.1) y en la ficha de ordenación correspondiente al ámbito ADJ-04 El Traste, se planteaba -en la Disposición Adicional Segunda de las Normas- la posibilidad de que se

abordarse una modificación o revisión del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, que estudiara la posibilidad de admitir el uso de infraestructuras de telecomunicación en el ámbito ocupado por las existentes, consolidando el emplazamiento actual. Solo, en caso de que ello se llevara a cabo, cabría la implantación de infraestructuras de telecomunicación en la Reserva.

En concreto se contestaba lo siguiente:

*“ADJ\_04. El área efectiva de este ámbito de referencia se delimita fuera de la Reserva Natural Especial Barranco del Infierno (T-8) en el documento de aprobado inicialmente debido a que, conforme a las disposiciones del Plan Director vigente, las infraestructuras de telecomunicación están prohibidas. El artículo 20. Usos y actividades prohibidas del Régimen General del documento normativo del Plan Director, en su punto 17 establece: La instalación de antenas, repetidores o cualquier otro tipo de infraestructura de comunicaciones, torres u otros artefactos sobresalientes, salvo por razones de emergencia, gestión o investigación, en cuyo caso será autorizable.*

*No se dice nada sobre una posible rehabilitación entre las actividades autorizables. En el régimen específico no se nombran las telecomunicaciones, por lo que es de aplicación el anteriormente citado artículo 20 del régimen general, es decir, que está prohibida la instalación de antenas y otras infraestructuras de comunicaciones*

*Si se atiende a la jerarquía del Sistema de Planeamiento de Canarias (art. 9 y art. 22.5 del TR LOTENC)<sup>11</sup>, las determinaciones de los instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, se superponen a las del planeamiento territorial especial en el ámbito del Espacio Natural, de tal forma que si el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, como prevé actualmente, prohíbe la implantación de infraestructuras de telecomunicación, esta determinación no puede ser alterada a través del Plan Territorial de Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación.*

*No obstante lo anterior, de acuerdo a la alegación presentada, se ha de señalar que desde la óptica de la prestación de los servicios de telecomunicación la aptitud del emplazamiento ocupado por las infraestructuras existentes y el emplazamiento próximo previsto en el documento aprobado inicialmente, a escasa distancia en el límite exterior del Espacio, es prácticamente análoga así como las características territoriales y ambientales. Por ello, en la ordenación planteada en el documento de aprobación provisional se ha desplazado el ámbito de referencia para la implantación de infraestructura de tal manera que incorpora el ámbito del Espacio Natural donde se localizan las infraestructuras existentes y la zona delimitada como “área efectiva” en el documento de aprobación inicial del Plan Territorial. Se plantea con ello, según se expone con detalle en la Memoria de Ordenación del Plan Territorial (12.2.3.1) y*

---

<sup>11</sup> Actualmente artículos 9 y 106.2 de la LSENPC.

*en la ficha de ordenación correspondiente al ámbito ADJ-04 El Trate que, de abordarse una modificación o revisión del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, se estudie la posibilidad de admitir el uso de infraestructuras de telecomunicación en el ámbito ocupado por las existentes, de tal forma que, de acceder a ello, se consolide el actual emplazamiento dado que ya cuenta con accesos y suministro eléctrico y, en caso de que ello no fuera posible, puedan las infraestructuras ejecutarse fuera del Espacio Natural Protegido en el ámbito previsto en el documento aprobado inicialmente.*

4. Mediante Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014, se acordó la **aprobación provisional del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife**, así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan, según consta en el Anuncio de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. (BOC nº 232 de 28 de noviembre de 2014). El documento aprobado provisionalmente, y su contenido ambiental, contenía las modificaciones citadas en el punto anterior, de acuerdo a la respuesta a la alegación presentada por DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS instando, en la Disposición Adicional Segunda de las Normas, a la Administración de la Comunidad Autónoma a la modificación del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno (T-8) en el sentido en que se indicaba en el apartado 12.2.3.1 de la Memoria de Ordenación del Plan.

5. Con fecha de 13 de noviembre de 2014 y registro de salida número 623428 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, da traslado a DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS de la contestación a la alegación presentada en enero de 2013, que forma parte de la documentación del documento aprobado provisionalmente.

6. Igualmente, mediante escrito de 13 de noviembre de 2014, el Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, remite a la COTMAC para su aprobación en calidad de Órgano Ambiental, la **Propuesta de Memoria Ambiental** que incluye los condicionantes establecidos en el Acuerdo adoptado por el citado Órgano el 1 de Octubre de 2010 y revisada en coherencia con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2013, acompañada del **ISA modificado** según Acuerdo de 25 de noviembre de 2013 y del **documento de aprobación provisional del Plan Territorial**. Todo ello, a efectos de que proceda a la aprobación de la Memoria Ambiental y emita informe sobre los aspectos sustantivos territoriales y urbanísticos del PTEOIT aprobado provisionalmente.

7. Con fecha de 8 de julio de 2015 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad recibe "**Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio**" con relación a la aprobación de la

Memoria Ambiental del PTEOIT en el que se insta a la subsanación del documento ambiental de los extremos señalados en el mismo. En lo que afecta al AR ADJ\_04 El Traste, en el punto quinto del citado requerimiento se establece que para los espacios naturales en que el PTEOIT insta a la "modificación de sus instrumentos de ordenación, a los efectos de habilitar en su interior la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 48<sup>12</sup> del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000." Al efecto, se ha de señalar que en el apartado 9 del citado artículo se establece que en las Reservas Naturales Especiales, tal como el Barranco del Infierno, "no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos, educativos y, excepcionalmente, recreativos, o de carácter tradicional", motivo por el cual la Dirección General de Ordenación del Territorio estima que es inviable el uso de infraestructuras de telecomunicación en el interior del espacio natural y por tanto, no cabe plantear modificaciones de las Normas de Conservación para su admisibilidad.

8. En respuesta, el 3 de noviembre 2015, el Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías remite a la COTMAC copia del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental modificados en los términos expuestos en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

9. En sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, la COTMAC acordó **aprobar Memoria Ambiental** modificada del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación e **informar de forma condicionada** las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación, aprobado provisionalmente. En el mencionado acuerdo de la COTMAC se advierte de las discordancias existentes entre las determinaciones finales de la memoria ambiental y las determinaciones del PTEOIT aprobado provisionalmente –entre ellas la relativa a la ordenación del ámbito ADJ-04 El Traste- instando a su subsanación con carácter previo a su aprobación definitiva.

10. En el punto SEGUNDO del Acuerdo de la COTMAC, consta un apartado final denominado "Otras consideraciones relativas a las alegaciones realizadas al documento de aprobación inicial" en que se establece que "en relación a la contestación de las alegaciones nº 3 (nº de registro 10622) realizada por RETEVISIÓN y la nº 17 (nº registro 13361) formulada por DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS, deberá eliminarse la propuesta de instar al Gobierno de Canarias a modificar el instrumento de ordenación de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno a los efectos de que se habilite una infraestructura dentro de su ámbito".

11. En base a los antecedentes anteriores, de acuerdo al Requerimiento efectuado por la Dirección General de Ordenación de Territorio con fecha 7 de julio de 2015 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015, **del sentido de la respuesta a la alegación PRIMERA presentada por presentada por DIFUSIÓN DE**

---

<sup>12</sup> Actualmente artículo 176.9 de la LSENPC

**TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS al documento del aprobación inicial del PTEOIT, se descarta la posibilidad instar a una modificación o revisión del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno vigente para estudiar la posibilidad de admitir el uso de infraestructuras de telecomunicación en el ámbito ocupado por las existentes, dado que, a criterio del Órgano Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.9<sup>13</sup> del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, se estima que no cabe dicho uso en el interior de la Reserva Natural Especial.**

**12. La toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 48<sup>14</sup> del TRLOTENC en los términos planteados en Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, implica descartar la posibilidad de que el Plan Territorial pueda incorporar el emplazamiento de las infraestructuras existentes en el modelo de ordenación propuesto con la previsión de que, en el futuro, pudiera ser admisible la implantación de infraestructuras de telecomunicación por el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno en dicho emplazamiento.**

**En este escenario, la propuesta de ordenación del Plan Territorial no puede ser otra que la de materializar las infraestructuras correspondientes al ámbito de referencia ADJ-04 El Traste, fuera de los límites de la Reserva motivo por el cual se ha modificado la redacción del texto del Plan Territorial aprobado provisionalmente, en los apartados **12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos y 12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP de la Memoria de Ordenación y la Disposición adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos**, así como la ficha de ordenación correspondiente al **AR El Traste ADJ\_04 del Anexo I de las Normas.****

**Consideraciones acerca de la respuesta a la Alegación nº32 (Nº de registro 13726) que constituye el informe emitido por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.**

1. Con fecha de 25 de marzo de 2013 y registro de entrada nº 13726 tuvo entrada en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías informe del Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la entonces Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias en relación con el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación.

2. En el citado informe, tal como consta en la documentación del PTEOIT aprobado provisionalmente, se hacía alusión a las siguientes cuestiones:

- 1. "Expone, a modo de reflexión, que no se puede ordenar algo cuando no se conoce cuantitativa ni cualitativamente el objeto a ser*

---

<sup>13</sup> Actualmente artículo 176.9 de la LSENPC

<sup>14</sup> Actualmente artículo 176 de la LSENPC

ordenado. Tampoco se puede ordenar algo cuando hay discrepancias científicas y técnicas sobre los efectos del objeto a ordenar y el Plan sólo recoge criterios en función de uno de esos pareceres.

2. Debido a la alarma social, y dado el elevado número de antenas de telefonía móvil no recogidas en el Plan fuera de suelo rústico, estima necesario que el PTEOIT actualice el inventario de instalaciones ubicadas en suelo urbano y urbanizable distinguiendo las legales de las ilegales, señalando, además respecto a las que se localizan en suelo urbano-urbanizable, cuáles se ubican en zonas sensibles (centros hospitalarios, geriátricos, residencias de ancianos, centros educativos y escuelas infantiles).
3. El Informe de Sostenibilidad Ambiental incluido en el PTEOIT deberá incluir el análisis del probable "efecto psicológico" o "alarma social" que podría causar la ubicación de Ámbitos de Referencia dentro o cercanos a núcleos de población. Señala que el "efecto psicológico" no ha sido tenido en cuenta en la valoración ambiental.
4. Señala que el PTEOIT debería sugerir, a modo indicativo, a qué figura de desarrollo deberían remitir los Planes Generales de Ordenación la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones o si debería incorporar la ordenación pormenorizada de las mismas. Asimismo, entiende que debería proponer el encaje adecuado en función de su nivel de relevancia a la hora de tramitar las licencias municipales, con el objeto de homogeneizar la tramitación administrativa. Apunta que se debe tener en cuenta la posible afección generada por ruidos y vibraciones de grupos electrónicos y aparatos de refrigeración vinculados a estas infraestructuras cuando se disponen en núcleos de población. Entiende que el PTEOIT debería exigir que los documentos que ordenen las infraestructuras en suelo urbano-urbanizable aportasen información suficiente con la que justificar el despliegue de las operadoras para el municipio en concreto.
5. Apunta que el PTEOIT debería incluir determinaciones que permitan homogeneizar criterios a los ayuntamientos y demás órganos competentes en su caso a la hora de la elaboración de cualquier normativa de desarrollo (u ordenanzas) tendentes a ordenar las instalaciones de telecomunicaciones en suelo urbano-urbanizable. Además se debe establecer un plazo temporal para el desarrollo y aprobación de esas normativas.
6. Estima que las instalaciones ubicadas en núcleos urbanos que a la entrada en vigor del PTEOIT estén en situación de fuera de ordenación, deberían tener un plazo máximo de cuatro años para su reubicación en algunos de los Ámbitos de Referencia del PTEOIT. Si fuese imposible por criterios técnicos/ambientales y/o económicos, el PTEOIT debería determinar que se actuara de la siguiente forma:
  - las instalaciones ubicadas en áreas sensibles deberán ser obligatoriamente reubicadas en otros ámbitos, pudiendo proponer incluso la creación de nuevos Ámbitos de Referencia si fuese necesario siguiendo los criterios recogidos por el PTEOIT (menor



*afección posible a ENP, núcleos turísticos, urbanos y reagrupación y compartición de soportes). La reubicación debería ser preferentemente en suelo rústico y no exclusivamente en suelo urbano – urbanizable. Propone una distancia mínima de 200 m respecto a las zonas sensibles, que ayudaría a reducir el “efecto psicológico”.*

- *las instalaciones que no estén ubicadas en zonas sensibles y cuenten con todas las autorizaciones necesarias podrán declararse fuera de ordenación, pero dando un plazo para que se reubiquen en Ámbitos de Referencia fuera de suelo urbano–urbanizable.*

7. *Estima que con carácter general y atendiendo al principio de precaución deberá evitarse la instalación de antenas de telecomunicaciones en ámbitos residenciales. Si técnicamente fuera imposible, se podrá justificar dicha instalación en este tipo de ámbitos si se demuestra que se utiliza la mejor tecnología disponible para reducir los efectos sobre la salud pública. Si la utilización de la misma produjese un impacto paisajístico significativo, sólo en este caso el PTEOIT debería proponer que el impacto se considerase asumible. Propone que esta consideración sea contemplada en la normativa urbanística de aplicación.”*

3. Mediante Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014, se acordó la **aprobación provisional** del **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife**, así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan, según consta en el Anuncio de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. (BOC nº 232 de 28 de noviembre de 2014). Entre la documentación del plan aprobado provisionalmente consta el *“Informe de contestación a las alegaciones al documento de aprobación inicial”*, figurando con el número 32 la correspondiente al informe del Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

4. Con fecha de 19 de diciembre de 2014 y registro de salida número 66267 (registro interno CPJI), la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, da traslado al Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la contestación al informe presentado el 25 de marzo de 2013.

5. En sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, la COTMAC acordó **aprobar Memoria Ambiental** modificada del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación e **informar de forma condicionada** las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación, aprobado provisionalmente.

6. En el punto SEGUNDO del Acuerdo de la COTMAC, consta un apartado final denominado "Otras consideraciones relativas a las alegaciones realizadas al documento de aprobación inicial" en que se establece que *"se recomienda motivar la contestación a la alegación nº32 (Nº de registro 13726) que contiene el informe emitido por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, de forma que se profundice en la argumentación sobre la innecesaridad de adoptar las observaciones planteadas en el citado informe, incorporando asimismo las conclusiones emitidas por la propia Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias en el informe que emitió sobre el propio Plan Territorial"*.

7. De acuerdo a la recomendación de la COTMAC, la respuesta al informe emitido por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza se complementa con las conclusiones de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias, expuestas en el informe emitido sobre el documento de aprobación inicial del PTEOIT, que tuvo entrada nº 609763, de 10 de junio, en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. Al efecto, el escrito de respuesta al informe, que se trasladó a la Dirección General de Protección de la Naturaleza quedaría completado en el sentido siguiente (*consta en cursiva el texto del informe anterior*):

*"En relación con el **punto 1** del informe, el PTEOIT tiene perfectamente definido su objeto (artículo 2 de la normativa general del plan territorial) y en base al mismo recopila la información necesaria -siendo consciente de sus limitaciones en algunos aspectos- y establece el modelo territorial de ordenación que le corresponde en el marco general impuesto por la legislación y normativa en vigor, en especial por las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias.*

*Respecto al **punto 2** del informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza se indica que el objeto del PTEOIT es la ordenación, conforme al modelo insular establecido en el Plan Insular y en coherencia con lo dispuesto en las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (DOTTC), de la implantación territorial de las redes de acceso y de transporte de los servicios de telecomunicaciones cuando éstos, por su ámbito de cobertura, superen el ámbito municipal o, sin superarlo, garanticen servicios estructurantes a nivel insular. En consecuencia, no es objeto de este plan ordenar la totalidad de las infraestructuras de telecomunicación, solo aquéllas que se ajustan al nivel de decisión territorial que le compete.*

*En este sentido, el Plan no aborda la ordenación de infraestructuras concretas de carácter local o integradas en redes de ámbito municipal que tengan por objeto principal satisfacer las demandas de la población, actual o prevista, en suelo urbano o urbanizable, labor que corresponde al planeamiento urbanístico. Tampoco le corresponde determinar su*

situación jurídica y ni siquiera su ubicación respecto a las zonas sensibles.

En relación con el **punto 3** de las conclusiones del informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias, no hay estudios que aporten datos objetivos sobre el “efecto psicológico” o “alarma social” entre la población derivado de la ubicación de infraestructuras de telecomunicación próximos a núcleos urbanos. Tampoco se ha contemplado como una variable ambiental a tomar en cuenta en la evaluación ambiental del modelo territorial. De hecho, no lo exige el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los planes territoriales especiales de infraestructuras energéticas y de telecomunicación (BOC nº 112/2007, de 6 de junio), que establece el alcance y contenido aplicable al ISA de este plan territorial.

Sí se considera la posible afección sobre la salud humana producto de las emisiones radioeléctricas porque así lo exige el citado Documento de Referencia. En el “capítulo 9. Evaluación de las consecuencias ambientales de la ordenación establecida en el Plan” de la Memoria de Ordenación se desarrolla este contenido, cuyas conclusiones más relevantes son:

- en la propuesta del plan territorial se ignora la tecnología empleada por los operadores, las frecuencias utilizadas y la potencia de emisión de las infraestructuras previstas, datos que resultan imprescindibles para determinar con cierta precisión el impacto de estas instalaciones sobre la salud pública.
- en cualquier caso, se sabe que la intensidad de las emisiones disminuye rápidamente con la distancia, de manera que a poca distancia de los elementos radiantes los niveles de exposición son inferiores a los valores de referencia establecidos por el Real Decreto 1006/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- la mayor parte de los Ámbitos de Referencia se localizan en suelo rústico, lejos de los núcleos urbanos, estando prevista su localización en soportes de cierta altura, lo que limita la radiación que puede llegar al nivel de suelo donde se encuentran las personas.
- en cuanto a los Ámbitos que se localizan en suelo urbano, su emplazamiento definitivo está sujeto a lo que dispongan los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus instrumentos de gestión.

Por último, aunque el plan territorial, por su alcance y grado de definición, solo pueda realizar una valoración preliminar del impacto sobre la salud humana, conviene recordar que existen mecanismos legales a través de los cuales se realizan los controles necesarios.

*Al respecto, el citado Real Decreto 1066/2001 establece que el organismo competente para la autorización, vigilancia y control de las emisiones radioeléctricas es el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI).*

*De acuerdo a lo dispuesto en ese Reglamento, los operadores de servicios de telecomunicación, antes de la instalación de un centro transmisor, deben realizar un proyecto técnico que incluye un estudio de niveles donde se recoge obligatoriamente los niveles electromagnéticos existentes en el emplazamiento seleccionado. Sobre estos niveles se realiza un cálculo teórico del aumento de niveles radioeléctricos que supondría la instalación del nuevo centro proyectado, de forma que si la suma de estos niveles se encuentra por debajo de los niveles recogidos en el Reglamento se autoriza dicha instalación.*

*Adicionalmente, se obliga a los concesionarios de las licencias de estos servicios de telecomunicación a presentar anualmente un certificado de estar por debajo de los límites marcados en el Real Decreto en todos sus centros. Para emitir este certificado, obligatoriamente en zonas sensibles, es necesaria la realización de medidas de nivel de campo electromagnético que aseguren que los niveles medidos se encuentran por debajo de los marcados en dicho Reglamento.*

*A modo de conclusión, el Plan analiza aquellos efectos ambientales que pueden ser considerados de acuerdo a su finalidad y escala de estudio, ajustándose al contenido exigido por el Documento de Referencia para elaborar el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Estudios más detallados o complejos, como la valoración del "efecto sociológico" entre la población, escapan de su capacidad de análisis, motivo por el cual se estima que no debe considerarse su inclusión en el ISA.*

En relación con las cuestiones relativas a los efectos sobre la salud de las personas, se completa la argumentación anterior con el pronunciamiento al respecto de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias, en relación con el Plan Territorial, que viene a refutar la utilidad de las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, al que se ha hecho alusión anteriormente, como medidas para controlar la exposición a los campos electromagnéticos:

Uno de los potenciales impactos de estas instalaciones sobre la población expuesta, y que se describe en el documento, es la generación de campos electromagnéticos (CEM). Otro de los impactos deriva de la necesidad de ocupar suelo, hecho que no sólo afecta a la geología, a la geomorfología, o a la flora, sino lógicamente a los lugares donde permanecen las personas.

Los efectos potenciales en la salud de los CEM producidos por el hombre han sido un tema de interés científico desde hace mucho tiempo y han recibido una atención particular en los últimos 40 años. Las fuentes habituales de emisión de estos campos incluyen las líneas de alta

tensión, el cableado eléctrico de los hogares, pantallas de ordenador, instalaciones de telecomunicación y radiodifusión, teléfonos móviles y sus estaciones bases.

Asimismo se ha constatado una evidente preocupación social, por los posibles efectos sobre la salud humana, asociados a la exposición a los campos electromagnéticos como consecuencia, fundamentalmente, de la masiva instalación de antenas de telefonía y por el uso generalizado de teléfonos móviles.

En la última década se ha invertido y se está invirtiendo un gran esfuerzo en el estudio de los potenciales efectos para la salud de los campos electromagnéticos, a través de estudios multicéntricos realizados en varios países simultáneamente y liderados por instituciones de referencia en el mundo científico, sanitario y tecnológico, con una continua supervisión y revisión de sus conclusiones, por parte de un gran número de comités científicos de expertos independientes.

Como resultado de todo ello, y a pesar de la incertidumbre en cuanto a los efectos de la exposición a largo plazo, existe un amplio consenso entre la comunidad científica y en las diversas instituciones europeas en cuanto a la protección del efecto a corto plazo; de manera que el dictamen del Comité científico de Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio-Ambiente (CSTEE) y el Comité científico de Riesgos para la Salud Emergente y Recién Identificados (SCENHIR), ha determinado que no se justifica la revisión de los límites de exposición que recomendó el Consejo y que están traspuestos a la norma española en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, ha propuesto de los ministerios de Sanidad y Consumo y del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Pese a este consenso científico e institucional, pese a la aplicación en la actualidad de una serie de herramientas para proteger la salud frente a este riesgo, como la mencionada normativa, y el cumplimiento del procedimiento legal para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, así como todas las actuaciones dirigidas a informar al público sobre las estaciones y mediciones realizadas etc., persiste una evidente preocupación y alarma social por los posibles efectos sobre la salud asociados a la exposición a campos electromagnéticos. Sin duda, éste es un factor que ha ralentizado el proceso de instalación de las redes de comunicación, y se ha acentuado en gran medida por la proliferación de estas estaciones, por ello, todas las medidas que contribuyan a reducir el número de emplazamientos o a integrar los equipos o antenas con el entorno paisajístico que los rodean deberían tener sin duda efectos positivos sobre la percepción que los ciudadanos tienen respecto a las antenas.

Tal y como esta Dirección General informó en el año 2008 respecto a la Proposición de Ley reguladora de la ubicación de las infraestructuras de radiocomunicación y telefonía móvil de Canarias, "...el mejor modo de proteger la salud de la población expuesta, es el estricto cumplimiento de los límites máximos de exposición del público a los campos electromagnéticos procedentes de las emisiones radioeléctricas y

adoptando las restricciones básicas y los niveles de frecuencia establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico así como las restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a estas emisiones, basado en las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP).””

Efectivamente, no parece necesario dictar un régimen de distancias a la luz del conocimiento científico actual (se sabe que a partir de 5 a 10 metros de una estación base los niveles existentes son los de fondo), que no sea razones de estética o de percepción de riesgo. Bien al contrario, la adopción de esta medida, podría contribuir a un cierto grado de desconcierto en el público que podría recibir mensajes contradictorios de los gestores del riesgo. No obstante si es cierto que se pueden adoptar medidas sin costo que minimicen, cuando sea adecuado, la exposición a radiofrecuencias innecesaria o incidental para la obtención de los objetivos de servicio.

*Respecto al **punto 4** de la alegación, las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, en su Directriz 12, contemplan un conjunto de instrumentos de ordenación que, en el ámbito de sus competencias, establecerán la ordenación de este tipo de infraestructuras. A los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Telecomunicaciones de ámbito insular –entre los cuáles se incluye el PTEOIT- les corresponde definir los criterios, objetivos y demás determinaciones de nivel insular establecidas en las Directrices. A los Planes Generales de Ordenación o, en su caso, Planes Especiales de Ordenación, se les atribuye la función de definir las redes y los objetivos de nivel municipal. La Directriz 22 abunda en las tareas encomendadas al planeamiento urbanístico municipal, al cual se encomienda “la definición y concreción del esquema de las redes de acceso y de transporte fijadas por instrumentos de planeamiento superiores...” y “las condiciones constructivas, de mimetización, de compartición, de integración visual, paisajística y medioambiental, y condiciones y soluciones específicas, cuando esté justificado, que deberán cumplir las infraestructuras de telecomunicaciones para su implantación en las diferentes zonas de suelo urbano fijadas por el planeamiento”. El punto 3) de la citada Directriz señala “las determinaciones exigidas para el Plan General podrán ser contenidas o completadas, en su caso, por un Plan Especial de Ordenación Urbanística de Telecomunicaciones”.*

En consecuencia, en las DOTTC ya se definen los instrumentos de planeamiento responsables de establecer la ordenación de las infraestructuras de telecomunicación en suelo urbano y urbanizable y carece de sentido que el PTEOIT apunte más consideraciones al respecto.

*En relación con el **punto 5** del informe de la Dirección General, se insiste nuevamente en la idea de que el PTEOIT recoge las determinaciones necesarias para ordenar y adecuar la implantación de*

*las concretas infraestructuras de telecomunicación necesarias que conforman el modelo insular, sin perjuicio de las competencias municipales. Territorialmente este cometido se concreta en que las reservas de suelo (Ámbitos de Referencia) previstos por el PTEOIT se localizan en gran parte en suelo rústico, si bien algunos se localizan en entornos urbanos por ser de especial relevancia a nivel insular. En las DOTTC ya se establecen los objetivos básicos y los principios de intervención en el territorio de las actuaciones de telecomunicación y este mismo instrumento asigna al planeamiento urbanístico el papel preponderante en lo que se refiere a la ordenación de este tipo de infraestructuras en suelo urbano. Por todo ello, se considera que no es necesario atender lo señalado en el punto 5.*

*En cuanto a las consideraciones sobre la previsión de un régimen de fuera de ordenación para las infraestructuras de telecomunicación situadas en suelo urbano como se apunta en el **punto 6**, hay que tener presente las consideraciones expuestas en este informe sobre el objeto del PTEOIT, su ámbito competencial y la previsión por parte de las DOTTC de instrumentos de planeamiento específicos a los que corresponde establecer la ordenación de los servicios de telecomunicaciones en suelo urbano, razones todas que justifican por qué el PTEOIT no puede atender esta observación del informe. En cualquier caso, en el informe de la Dirección General se apunta que el régimen de fuera de ordenación que se prevea deberá considerar, con carácter preferente, la reubicación en suelo rústico de las antenas situadas en suelo urbano por razones –se deduce del contenido general de la alegación- de salud pública. En relación con esta propuesta la Directriz 8.4<sup>15</sup> de las DOTTC apunta justamente lo contrario al establecer que “las infraestructuras que tengan por objeto principal satisfacer la demanda de servicios de telefonía móvil a población en suelo urbano, deberán situarse fuera del suelo rústico. En caso excepcional, podrán situarse en suelo rústico cuando existan circunstancias técnicas suficientemente justificadas que obliguen a ello.”*

*Respecto al **punto 7** del informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza se remite a las ideas ya expuestas en el presente informe, haciendo especial hincapié en que el instrumento de planeamiento cabecera en materia de ordenación territorial de las telecomunicaciones (DOTTC), al que deberán ajustarse el resto de los planes, establece que los servicios de telefonía móvil cuyo objeto fundamental sea atender a la población residente en suelo urbano no pueden localizarse en suelo rústico, salvo si existen circunstancias técnicas justificadas que amparen esta decisión.”*

8. Para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias así como el informe de respuesta al mismo, que se integraba en la documentación del documento aprobado provisionalmente:

---

<sup>15</sup> La Directriz 8 resulta en la actualidad inaplicable de acuerdo a la STS 883/2017, no obstante el Plan Territorial mantiene como determinación propia de carácter territorial el criterio de ubicar en suelo urbano las infraestructuras de telecomunicación que den servicio al mismo.



Servicio  
Canario de Salud  
ORGANIZACIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA



24 JUN 2003  
23900  
5577

Unidad Ambiental  
REGISTRO AURELIAN

Fecha 10 JUN 2003

ENTRADA  
Número 609763  
Cód. 52379

Dirección General de Telecomunicaciones  
y Nuevas Tecnologías  
c/Colectiva, 3 planta 1 y 2  
35071 Las Palmas de GC

Asunto: emisión de informe en el ámbito de consultas previsto en el Decreto 95/2004 sobre el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Tenerife.

Con relación al mencionado asunto, le informo lo siguiente:

El objetivo del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Tenerife es establecer la ordenación de las diferentes infraestructuras asociadas a los servicios de telecomunicación cuando éstas superan el ámbito municipal, garantizando por una parte su adecuación ambiental y compatibilidad con los restantes usos del territorio, y por otra mejorando la calidad de vida.

Con el fin de lograr estos objetivos, en la documentación se describen los criterios de ordenación, sus alternativas, así como la evaluación ambiental del modelo territorial elegido, las medidas adoptadas para disminuir sus potenciales efectos y el seguimiento a realizar.

Uno de los potenciales impactos de estas instalaciones sobre la población expuesta, y que se describe en el documento, es la generación de campos electromagnéticos (CEM). Otro de los impactos deriva de la necesidad de ocupar suelo, hecho que no sólo afecta a la geología, a la geomorfología, o a la flora, sino lógicamente a los lugares donde permanecen las personas.

Los efectos potenciales en la salud de los CEM producidos por el hombre han sido un tema de interés científico desde hace mucho tiempo y han recibido una atención particular en los últimos 40 años. Las fuentes habituales de emisión de estos campos incluyen las líneas de alta tensión, el cableado eléctrico de los hogares, pantallas de ordenador, instalaciones de telecomunicación y radiodifusión, teléfonos móviles y sus estaciones base.

Asimismo se ha constatado una evidente preocupación social, por los posibles efectos sobre la salud humana, asociados a la exposición a los campos electromagnéticos como consecuencia, fundamentalmente, de la masiva instalación de antenas de telefonía y por el uso generalizado de teléfonos móviles.

En la última década se ha invertido y se está invirtiendo un gran esfuerzo en el estudio de los potenciales efectos para la salud de los campos electromagnéticos, a través de estudios

C/ Alfonso XIII, 4  
35003 - Las Palmas de Gran Canaria  
Tel.: 928 45 22 20

Reserva de Santa Cruz, 33  
39006 - Santa Cruz de Tenerife  
Tel.: 922 47 43 71

*Handwritten signature*





multidisciplinarios realizados en varios países simultáneamente y liderados por instituciones de referencia en el mundo científico, sanitario y tecnológico, con una continua supervisión y revisión de sus conclusiones, por parte de un gran número de comités científicos de expertos independientes.

Como resultado de todo ello, y a pesar de la incertidumbre en relación a los efectos de la exposición a largo plazo, existe un amplio consenso entre la comunidad científica y en las diversas instituciones europeas en cuanto a la protección del efecto a corto plazo; de manera que el dictamen del Comité científico de Toxicidad, Recaptación y Medio Ambiente (CSTER) y el Comité científico de Riesgos para la Salud Emergente y Región Identificados (SCINER), ha determinado que no se justifica la prohibición de las ondas de exposición que recomendó el Consejo y que están transpuestas a la norma europea, según Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, a propuesta de las *Instituciones de Sanidad y Consumo* y del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Fees a este consenso científico e institucional, pese a la aplicación en la actualidad de una serie de instrumentos para proteger la salud frente a este riesgo, como la mencionada normativa, y el cumplimiento del procedimiento legal para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, así como todas las acciones dirigidas a informar al público sobre las acciones y medidas realizadas etc., persiste una evidente preocupación y alarma social por los posibles efectos sobre la salud asociados a la exposición a campos electromagnéticos. Sin duda, éste es un factor que ha ralentizado el proceso de instalación de las redes de comunicación, y se ha actuado en gran medida por la prohibición de otras estaciones, por ello, todas las medidas que contribuyan a reducir el número de emplazamientos o a integrar los equipos o antenas con el entorno paisajístico que los rodean deberían tener sin duda efectos positivos sobre la percepción que los ciudadanos tienen respecto a las antenas.

Tal y como esta Dirección General tributó en el año 2003 respecto a la Proposición de Ley reguladora de la utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil de Canarias, *"...el mejor modo de proteger la salud de la población expuesta, es el estricto cumplimiento de los límites máximos de exposición del público a los campos electromagnéticos procedentes de las antenas radioeléctricas y adoptando las restricciones técnicas y los niveles de frecuencia establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del ámbito público radioeléctrico, así como las restricciones a las antenas radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a estas antenas, basando en las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP)."*

Efectivamente, no parece necesario distar ya ningún tipo de distancias a la luz del conocimiento científico actual (se sabe que a partir de 5 a 10 metros de una estación base los niveles existentes son los de fondo), que no sea motivo de alarma o de percepción de riesgo. Ni en el momento, la elección de esta medida, podría contribuir a un cierto grado de desconcierto en el público que podría recibir mensajes contradictorios de los gestores del riesgo. No obstante si es cierto que se pueden adoptar medidas sin costo que minimicen, cuando sea adecuado, la exposición a radiofrecuencias intencional o incidental para la obtención de los objetivos de servicio.



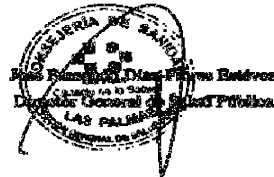
Por ello, se recomienda lo siguiente:

- Establecer una comunicación eficaz con la ciudadanía y la participación del público y asociaciones de consumidores, en las fases del proceso de decisión previo a la instalación de fajas de radiofrecuencia, lo que hará aumentar la confianza y la aceptación del público, así como en la reducción del impacto visual y acústico de las instalaciones de telecomunicación.
- Que los organismos competentes en la ordenación del territorio, Ayuntamientos, Cabildos y Comunidad Autónoma, realicen por una parte, un gran esfuerzo de colaboración en la ordenación y planificación de las infraestructuras de Telecomunicación en Caserías, así como en la reducción del impacto medioambiental, visual y urbanístico que producen estas instalaciones.
- Evitar la implantación de este tipo de instalaciones en los alrededores de los denominados lugares sensibles: centros escolares, de personas mayores, hospitalarios, centros de salud o zonas de recreo, con el fin de evitar alteraciones molestas.

Teniendo en cuenta que el propio documento de sostenibilidad ambiental afirma que: *"La ordenación territorial se concreta, entre otras, en la identificación de las acciones que se han de llevar a cabo en la ordenación y la determinación de las condiciones técnicas que se implantarán en orden de garantizar su adecuación territorial, ambiental y paisajística, así como su compatibilidad con los usos del territorio, al tiempo que se aseguran las condiciones de cobertura suficiente a la población y el territorio y la calidad de dichos servicios", se entiende que estas recomendaciones pueden ser atendidas en el presente Plan y no esperar a la fase de proyecto.*

Y es que la experiencia demuestra que cuando en este tipo de planificación estratégica, se reconoce a la gestora de hacer la ubicación de determinados instalaciones, en áreas de que sea en la fase de proyecto cuando se decide la existencia de un potencial impacto sobre la salud de las personas (que es lo que propone en la materia el órgano promotor), posteriormente, en la fase de proyecto es más complicado la autorización de este tipo de instalaciones en la fase de planificación estratégica, para evitar determinadas decisiones en este tema.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de mayo de 2013.



3 de 3

## ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL.

### SERVICIO ADMINISTRATIVO POLÍTICA TERRITORIAL.

**14.- Sometimiento del procedimiento para la tramitación de las Normas de Conservación de la Zona de Especial Conservación Cueva del Viento a las disposiciones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.**

Visto expediente (nº 170412) relativo al procedimiento para la formulación y tramitación de las Normas de Conservación de la Zona de Especial Conservación ES7020100 Cueva del Viento y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 26 de mayo de 2017 acordó, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, iniciar el procedimiento para la formulación y tramitación de las Normas de

Conservación de la Zona de Especial Conservación ES7020100 Cueva del Viento.

**SEGUNDA.-** Dicho acuerdo de inicio para la formulación y tramitación del las Normas de Conservación de la Zona de Especial Conservación ES7020100 Cueva del Viento se realizó al amparo del artículo 14.3 el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto 1/2000, de 8 de mayo), introducido por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, cuya Disposición Transitoria Novena establecía lo siguiente:

*Corresponde a los cabildos insulares respecto a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, incluidos o no en la red de espacios naturales de Canarias, fijar las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Estas medidas deberán ser incorporadas en el plan de ordenación del espacio natural, en su caso.*

*Para la gestión de cada uno de los espacios de la Red Natura 2000 no incluidos en la red canaria de espacios protegidos los cabildos elaborarán una norma de conservación, según se regule reglamentariamente, homologable a la establecida para los monumentos naturales y sitios de interés científico del artículo 21 de este texto refundido, que deberá incluir, al menos, los objetivos de conservación del espacio y las medidas apropiadas para mantenerlo en un estado de conservación favorable.*

*(...)*

*La comprobación por el Gobierno de la inacción o retraso injustificado de un cabildo en la elaboración de los documentos de ordenación de los espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, conllevará previo requerimiento, según se establezca reglamentariamente, la asunción del ejercicio de la competencia atribuida al cabildo y la elaboración por sustitución por la consejería del Gobierno de Canarias competente en temas medioambientales del instrumento de ordenación o norma de conservación”*

**TERCERA.-** En la actualidad se encuentra vigente la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Ley 4/2017), cuya Disposición Transitoria Sexta dispone:

*“1. Los instrumentos de ordenación en elaboración podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a las disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados.*

*2. En todo caso, cualquiera que sea la decisión, incluida la continuación conforme a la legislación anterior, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley.*

*3. En ningún caso tendrá la consideración de atribución de nueva competencia el que la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento conforme a esta ley recaiga en la administración que era competente para su aprobación provisional de acuerdo con la legislación anterior derogada.*

*4. [...]”.*

En estos momentos no se han comenzado los trabajos de redacción de las Normas de Conservación de la Zona de Especial Conservación ES7020100 Cueva del Viento, por lo que se estima conveniente que su tramitación se realice conforme a la Ley 4/2017 actualmente en vigor, tal y como permite la Disposición Transitoria Sexta de la Ley, evitando así cualquier futura modificación, al obtener finalmente un documento adaptado totalmente a la normativa en vigor.

**CUARTA.-** En este contexto actual, corresponde a los cabildos insulares la elaboración las normas de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 no coincidentes con espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, previa consulta a las Administraciones afectadas y las personas propietarias del terreno (art. 175.3 de la Ley 4/2017).

**QUINTA.-** Las Normas de Conservación Zona de Especial Conservación ES7020100 Cueva del Viento debe contener, al menos, el señalado en el art.175.4 de la Ley 4/2017 que establece:

- a) Estado actualizado de los hábitats naturales y de los hábitats y poblaciones de las especies por los cuales ha sido declarado el espacio, así como la representación cartográfica de su distribución.
- b) Especificación y valoración de amenazas que afecten a los objetos de conservación del lugar o lugares para los cuales se aprueban las correspondientes disposiciones específicas.
- c) Definición de objetivos, orientados al mantenimiento y restauración ecológica de los hábitats naturales y de los hábitats y poblaciones de las especies correspondientes.
- d) Zonificación.
- e) Régimen de usos por zonas, distinguiendo entre usos prohibidos, autorizables y permitidos.
- f) Las medidas apropiadas para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable.
- g) Régimen de indemnizaciones que, en su caso, pudieran corresponder por las prohibiciones y limitaciones establecidas y que afecten a

actividades preexistentes, así como, en general, por la limitación de la potencialidad productiva de la zona teniendo en cuenta las determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico aprobado.

h) Cuando se estime conveniente, concretará la superficie y el modo en que serán aplicadas las medidas reguladas en el artículo 185 de esta ley, relativo a las áreas de influencia socioeconómica de los términos municipales afectados por la declaración de las zonas que componen la Red Natura 2000.

**SEXTA.-** En cuanto a la Comisión de Seguimiento de este instrumento de ordenación, en virtud del Acuerdo Plenario de 26 de mayo de 2017 se invitó a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Su constitución puede llevarse a efecto actualmente al configurarse en el artículo 18.2.d) de la Ley 4/2017 como un mecanismo de cooperación interadministrativa, y cuya organización, funcionamiento, y el alcance de sus acuerdos se regirá por lo establecido en el art. 14 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la evaluación ambiental de las Normas de Conservación de la ZEC de la Cueva del Viento, la Unidad Técnica de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales informó que:

*La Ley 14/2014, en su artículo 44, establece que se someterán a la adecuada evaluación estratégica cualquier plan o programa que cumpla las siguientes dos condiciones: (1) que no tenga relación o no sea necesario para la gestión del espacio y (2) que tenga efectos apreciables sobre lugares de la Red Natura 2000. En el caso de las Normas de Conservación de la ZEC de la Cueva del Viento es evidente que no se cumple la primera condición ya que dicho instrumento, tal como ya se ha dicho, es justamente el único previsto en la legislación canaria para la gestión de cada uno de los espacios de la Red Natura 2000 no incluidos en la red canaria de espacios naturales. En cuanto a la segunda condición, la expresión "afectar de forma apreciable" ha de entenderse en el sentido de que la aprobación de las Normas de Conservación pudiera generar efectos negativos relevantes sobre el lugar y sus valores ambientales. Ahora bien, está claro que por su propia finalidad la aprobación de las Normas de Conservación tampoco puede generar efectos negativos sobre la ZEC, ya que se formulan justamente para propiciar la conservación de dicho ámbito y resolver las amenazas que existen sobre los valores ambientales. En consecuencia, ha de concluirse que la formulación de las Normas de Conservación de la ZEC de Cueva del Viento no cumple ninguno de los dos requisitos*

que señala la Ley 14/2014 para que hayan de someterse a la evaluación ambiental estratégica<sup>16</sup>.

*Para mayor abundamiento, la Disposición adicional décima de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (ley básica estatal) establece que "solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica". Revisados los Anexos I y II de la Ley 14/2014<sup>17</sup>, se comprueba que todas las actuaciones contempladas son incompatibles con los objetivos de conservación de la ZEC de Cueva del Viento y, consiguientemente, estarán prohibidos en la normativa sobre admisibilidad de usos y actividades de las futuras Normas de Conservación. Asumida dicha prohibición con carácter previo a la formulación de las Normas de Conservación, queda verificado que se cumple la condición de la disposición adicional décima de la Ley 42/2007 y, consiguientemente, la formulación de las Normas de Conservación de la ZEC de la Cueva del Viento no ha de someterse a evaluación ambiental estratégica (ni ordinaria ni simplificada).*

*Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 14/2014, ha de ser la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente, como órgano ambiental, la que determine como trámite previo si las Normas de Conservación de la ZEC de Cueva del Viento tienen relación directa con la gestión del lugar y/o si son necesaria para la misma, así como si no se prevé que puedan generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. Por tanto, procede elevar consulta a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, requiriendo que se pronuncie sobre la innecesariedad de someter a evaluación ambiental estratégica las Normas de Conservación de la ZEC de Cueva del Viento.*

A este respecto, la referencia al artículo 44 de la Ley 14/2014 se entiende en la actualidad al artículo 172 de la Ley 4/2017, que es exactamente igual que el derogado art. 44. Por tanto, el planteamiento de la citada Unidad

---

<sup>16</sup> Conviene señalar que la Ley 14/2014 requiere el cumplimiento de ambos requisitos (conjunción y). Por tanto, bastaría con que no se verificara una de las dos condiciones para que fuera necesaria la evaluación ambiental (en el caso de las NC de Cueva del Viento no se verifica ninguno de los dos requisitos).

<sup>17</sup> Que relacionan los proyectos sometidos a evaluaciones de impacto ordinarias y simplificadas.

Técnica mantiene su plena consideración si bien la referencia a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente debe entenderse que la petición de informe debería dirigirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, creada mediante Acuerdo del Pleno Insular de 6 de octubre de 2017.

**OCTAVA.-** El art. 104.1 de la Ley 4/2017, señala que el planeamiento de los espacios naturales podrá adoptar la forma de. a) Planes rectores de uso y gestión de parques nacionales, naturales y rurales, b) Planes directores de reservas naturales integrales y especiales, c) Planes especiales de los paisajes protegidos, d) Normas de conservación de monumentos naturales y sitios de interés científico, e) Planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000 no incluidos en la red canaria de espacios protegidos.

De modo que, conforme se dispone art. 29.3.n), art. 41.2.n) y art. 63.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, corresponde al Pleno Insular acordar, previo tramitación del procedimiento agravado, la adecuación a la normativa actual del procedimiento para la formulación y tramitación de las Normas de Conservación de la Zona de Especial Conservación ES7020100 Cueva del Viento.

Por lo expuesto, y previo Dictamen favorable la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el **PLENO** con dieciocho votos a favor (ocho de CC-PNC, siete del PSOE y tres del Grupo Popular), cinco votos en contra (5 Grupo Podemos) y una abstención (uno Consejero no adscrito), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Someter el procedimiento para la formulación y tramitación de las las Normas de Conservación de la Zona de Especial Conservación ES7020100 Cueva del Viento a las disposiciones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conservando los actos y trámites que se hubiesen realizados.

**SEGUNDO.-** Requerir a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en base a lo establecido en el artículo 172 de la Ley 4/2017, que se pronuncie sobre la innecesariedad de someter a Evaluación Ambiental Estratégica las Normas de Conservación de la ZEC de Cueva del Viento. En el caso que se preciso dicha evaluación, designar como órgano sustantivo a este Pleno Insular y como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

**15.- Inadmisión del recurso de reposición interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, contra el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de 2 de marzo de 2018 relativo a la derogación de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife a la vista de Disposición Derogatoria Única. 3 de la Ley 4/2017, de Suelo y de Espacios Naturales de Canarias, por los motivos que se desprenden de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**

Visto escrito de recurso potestativo de reposición con registro de entrada en este Cabildo Insular de 26 de abril de 2016 interpuesto por la gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna contra el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife 2 de marzo de 2018, **SE INFORMA:**

**PRIMERO:** Que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada con fecha de 2 de marzo de 2018 adopta Acuerdo relativo a la derogación de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife a la vista de Disposición Derogatoria Única. 3 de la Ley 4/2017, de Suelo y de Espacios Naturales de Canarias.

**SEGUNDO:** Que con fecha de 26 de abril de 2016 tiene entrada por el registro de esta Corporación recurso potestativo de reposición interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna contra el referido Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife 2 de marzo de 2018 solicitando que *"se valore la posibilidad de mantener vigente la regulación de aquellos, actividades y construcciones en suelo rústico de protección económica para los que la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias le atribuye la competencia"*.

**TERCERO:** Que con fecha de 20 de junio de 2018 tiene entrada escrito promovido por D. Santiago Pérez García y D. Rubens Ascanio Gómez mediante el que, reclamando su condición de interesados en el procedimiento en tanto que concejales del Ayuntamiento de La Laguna y miembros de una Corporación Local, solicitan que el recurso de referencia sea rechazado.

**CUARTO:** Que el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común regula el recurso potestativo de revisión en el marco del Capítulo II de su Título V dedicado a los recursos administrativos señalando que *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo"*.

Tal y como señala el artículo 124 de la Ley *"el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso"* estableciéndose un plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

**QUINTO:** Que no obstante lo anterior el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que *"en los litigios entre Administraciones Públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa"*, sin perjuicio de que *"cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada"*.

En este sentido y con relación a la posible aplicación de la regla procedimental del artículo 115.2 de la Ley 39/2015 debe tenerse en cuenta



que tal y como se ha señalado por la jurisprudencia *"las Administraciones Públicas, (...), se encuentran en este punto en una posición diferente a la de la generalidad de los ciudadanos, pues disponen de personal técnico y jurídico sobradamente formado en estas cuestiones, de manera que cabe exigirles un mayor rigor en la articulación de sus escritos y, específicamente, el debido conocimiento de una regla básica como es la del tan citado artículo 44, no existiendo pues, cuando se trata de las controversias entre Administraciones a que se refiere este último precepto, la razón justificativa de la previsión legal del artículo 110 LRJ-PAC (LA LEY 3279/1992)"* (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sección 6ª, de 5 de julio de 2017).

**SEXTO:** Que en todo caso, las cuestiones suscitadas en el escrito interpuesto pueden ser planteadas en el marco de los principios de cooperación y asistencia mutua entre administraciones públicas canarias con competencias en materia de ordenación del territorio, medioambiente y urbanismo recogidos en el artículo 18 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias y que, entre otros instrumentos de trabajo conjunto, se refiere a *"d) La cooperación interadministrativa en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística; en particular, la participación en COMISIONES de seguimiento y, en su caso, en procedimientos potestativos de resolución de conflictos, en los términos previstos reglamentariamente"*.

**SÉPTIMO:** Que la Disposición Transitoria 23ª de la Ley 4/2017 regula, en tanto no se desarrolle reglamentariamente, el procedimiento de resolución de conflictos previsto en el artículo 18 de Ley *"en los casos de elaboración y aprobación de los distintos instrumentos de ordenación, cuando la consulta o informe emitido por las administraciones territoriales no sea favorable a la iniciativa o revele discrepancias en el ejercicio de competencias concurrentes, la administración promotora convocará a la consultada a la celebración de reuniones, con el objetivo de armonizar sus respectivos intereses (...)"*.

Por todo lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, **el Pleno**, con 23 votos a favor (8 de CC-PNC, 7 del Grupo Socialista, 2 del Grupo Popular, 5 del Grupo Podemos y 1 voto de consejero no adscrito), **ACUERDA:**

**PRIMERA: INADMITIR** el escrito de recurso potestativo de reposición interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna contra el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de 2 de marzo de 2018 relativo a la derogación de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife a la vista de Disposición Derogatoria Única. 3 de la Ley 4/2017, de Suelo y de Espacios Naturales de Canarias por los motivos que se desprenden de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los argumentos planteados en el escrito puedan sustanciarse mediante los procedimientos de cooperación y asistencia mutua entre administraciones públicas canarias previstos en el artículo 18 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias.

**SEGUNDA:** No tomar en consideración los argumentos del escrito formulado por D. Santiago Martín García y D. Rubens Ascanio Gómez toda vez que conforme al apartado dispositivo primero se acuerda la inadmisión del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna al que éste se refiere careciendo de objeto la solicitud.

**TERCERA:** Comunicar el presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna y a D. Santiago Martín García y D. Rubens Ascanio Gómez.

### **ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

#### **SERVICIO ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

##### **16.- Propuesta relativa a la extinción anticipada del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio de La Isla Baja, para la construcción de un ecomuseo en el municipio de El Tanque.**

El Consorcio de la Isla Baja, formado por los Municipios de Buenavista del Norte, Los Silos, Garachico, El Tanque y por el Cabildo de Tenerife, se constituyó con el objetivo de conseguir un desarrollo sostenido y equilibrado de la citada comarca, impulsando y potenciando aquellos proyectos de envergadura que contribuyeran al desarrollo socio-económico de los municipios que lo integran.

Que el Pleno del Consorcio de la Isla Baja, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1.998, acordó solicitar la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife para la construcción de un Ecomuseo en el Municipio del El Tanque, con la finalidad de mantener y potenciar de forma óptima los recursos de la zona y propiciar la recuperación, conservación y difusión del patrimonio cultural y natural, previéndose la realización de actuaciones tendentes a la reactivación de la economía local, con especial incidencia en la puesta en valor del sector primario, mediante el desarrollo de actividades tradicionales relacionadas con la agricultura, ganadería y artesanía, así como actividades didácticas e informativas.

A tal efecto, al amparo de las competencias de asistencia y cooperación a los municipios, reconocidas a los Cabildos Insulares en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el entonces vigente artículo 43.1.b) de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, –actualmente derogado por la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 1999, acordó aprobar el referido convenio de colaboración con el objetivo de establecer las bases de colaboración entre las partes intervinientes para la adquisición de los terrenos, construcción, equipamiento y gestión de un Ecomuseo en Los Partidos de Franquis, situado en las medianías altas del municipio de El Tanque. Dicho convenio es suscrito por ambas partes el 4 de marzo de 1999.

En virtud del citado Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a adquirir los terrenos necesarios para la ubicación del Ecomuseo en el término municipal de El Tanque conforme a la propuesta del Consorcio, a contratar con fondos propios la redacción del proyecto de ejecución, a contratar y financiar la ejecución de las obras, a financiar la adquisición de equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de las instalaciones y a ceder gratuitamente al referido Consorcio las citadas instalaciones, debidamente equipadas para su puesta en funcionamiento.

Que por su parte, el Consorcio de la Isla Baja asumía el compromiso de aceptar la recepción de las obras, una vez finalizadas y acordada su cesión por el Cabildo de Tenerife, comprometiéndose, asimismo, a conservarlas, mantenerlas y gestionarlas.

En la actualidad se han concluido las obras de restauración del Caserío Partidos de Franquis y de gran parte de los accesos, trazado y diseño de senderos, sistemas de drenajes y canalizaciones, determinación y planeamiento de los cultivos, áreas ajardinadas, áreas de descanso, restauración de eras, mollereros, aljibes, etc.

Que dado el tiempo transcurrido desde la firma del precitado convenio, y teniendo en cuenta que, con motivo de la crisis económica, no han podido llevarse a cabo la totalidad de las inversiones comprendidas en el proyecto inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno Insular -en sesión celebrada el 23 de octubre de 2006-, el Sr. Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, en una carta dirigida al Sr. Presidente del mencionado Consorcio, el 28 de febrero de 2018, propone reconsiderar el mantenimiento de las obligaciones recogidas en el referido convenio y la futura gestión de las instalaciones, planteando encomendar a la Fundación Tenerife Rural, medio propio de la Corporación Insular, la gestión del Ecomuseo, tal y como ha venido haciendo, con muy buenos resultados, con otros equipamientos de uso público relacionados con el medio rural como parte de la política de apoyo agrícola insular, tales como, la Casa del Plátano en la Finca La Quinta Roja, la Casa del Vino y las Fincas El Helecho y El Boquín.

En la citada carta, el Sr. Consejero apuesta por integrar la gestión de las instalaciones del Ecomuseo en el nuevo marco de gestión unificada de los equipamientos relacionados con el medio rural a través de la Fundación Tenerife Rural, por razones de economía de escala, al poder compartir al citada entidad los costes generados por la gestión de todos los equipamientos que tiene encomendados, tales como, costes de gestión, laborales -sustitución por motivos de vacaciones, bajas, permisos, etc.-, de publicidad -páginas web, gestores de contenidos- etc.

Una vez estudiada y analizada la propuesta del Sr. Consejero, el Pleno del Consorcio Isla baja, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2018, acordó la extinción del referido convenio, cuya vigencia era de veinte (20) años, a efectos de que la gestión de las citadas instalaciones puedan ser asumidas por la Fundación Tenerife Rural, previos los trámites oportunos realizados por la Corporación Insular.

El ya derogado artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -normativa vigente en el momento de la aprobación del referido convenio- establece, en la letra g) de su apartado 2, que los convenios se podrán extinguirse por causas diferentes al de la terminación de su plazo de vigencia.

La actual normativa reguladora de los convenios -Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público- establece en su artículo 51.2. b) como una de las posibles causas de extinción *“el acuerdo unánime de todos los firmantes”*.

Por otra parte, y sin perjuicio de que en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el artículo 29.5.s) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, venga reconocida en el Consejo de Gobierno Insular la competencia para aprobar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, lo cierto es que, según la normativa entonces vigente (artículo 16.2 de la derogada Ley 14/90) la competencia correspondía al Pleno de la Corporación, por lo fue dicho órgano el que aprobó el referido convenio y, en consecuencia, el órgano a quien corresponderá pronunciarse sobre su extinción.

Según lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por remisión al artículo 122.4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la presente propuesta será sometida a estudio, informe o consulta de la correspondiente Comisión Plenaria, con carácter previo a su aprobación, en su caso, por el Pleno de esta Corporación.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, y con los ocho votos favorables de los Consejeros de los Grupos CC y PNC, siete del Grupo PSOE, tres del Grupo PP y uno del Sr. Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar y cinco abstenciones de los Consejeros del Grupo Podemos; el Pleno de la Corporación Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** La extinción, de mutuo acuerdo, del **convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio Isla Baja, para la construcción de un Ecomuseo en el municipio del Tanque**, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 5 de febrero de 1999 y suscrito por ambas partes el 4 de marzo de ese mismo año.

**SEGUNDO.-** Que se tramite el correspondiente expediente para el encargo a la Fundación Canaria Tenerife Rural de la puesta en marcha y funcionamiento de las citadas instalaciones.

**ÁREA DE PRESIDENCIA.**

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE PÚBLICA DE DICHS ORGANOS.**

**17.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, sobre la planta fotovoltaica de 350 MW planteada por la empresa ITER, S.A., a instalar en el sur de Tenerife.**

En relación con la Moción presentada por los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, sobre la planta fotovoltaica de 350 MW planteada por la Empresa ITER,S.A. a instalar en el Sur de Tenerife, a solicitud de los Grupos proponentes se retira por la Presidencia del orden del día de la presente sesión plenaria.

**18.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, instando a las administraciones competentes al inicio urgente de las actuaciones viarias insulares calificadas como prioritarias por el Pleno de este Cabildo.**

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista instando a las administraciones competentes al inicio urgente de las actuaciones viarias insulares calificadas como prioritarias por el Pleno de este Cabildo Insular, del siguiente contenido literal:

“Después de transcurridos siete meses desde que se cerrara definitivamente el contenido del nuevo Convenio de Carreteras de Canarias entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias, aún éste no ha sido formalizado.

Primero el gobierno del Partido Popular se amparó en que deberían ser aprobados previamente los Presupuestos Generales del Estado, cuando este argumento se desveló falaz, se buscaron nuevas excusas, y tanto se retrasó, hasta que llegó la moción de censura y el cambio de gobierno.

Con el nuevo gobierno, tras la moción de censura, no parece que este sea un asunto prioritario, a pesar de lo avanzado del ejercicio presupuestario y las dificultades actuales que todas las Administraciones tienen para la ejecución presupuestaria.

Todas las fuerzas políticas que configurar el Pleno del Cabildo han dado sobradas muestras de consenso sobre la relevancia y urgencia de la situación viaria de la Isla, así como de las actuaciones inmediatas que se deben acometer:

- Cierre del anillo insular, tramo Santiago del Teide-El Tanque.
- Tercer carril del TF-1 entre San Isidro y Play de Las Américas.
- Carril BUS-VAO en la TF-5.

El problema insular viario puede verse incrementando al perder todo un año sino se procede de forma inmediata a la firma del citado Convenio y a la redacción de los documentos técnicos necesarios para su ejecución.

En estos momentos, el proyecto constructivo del tramo del cierre del anillo entre Santiago del Teide y El Tanque está finalizando su actualización, prevista para final de este mes, por lo que estaría en disposición de iniciar la contratación de su ejecución en los próximos 45 días. Siempre y cuando, el convenio de Carreteras entre el Gobierno de Canarias y el Estado esté formalizado.

En cuanto al tercer carril entre San Isidro y Playa de Las América, una vez la Consejería aceptó, a instancias de este Cabildo, la contratación conjunta bajo la modalidad de proyecto y obra, podría iniciar su licitación en los próximos meses, siempre y cuando esté aprobado el citado Convenio.

En el caso del carril BUS-VAO de la TF-5, se encuentra a la espera de que la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias licite la redacción de los documentos técnicos necesarios. El Cabildo ha instado a la Consejería a integrar en una única licitación de proyecto de trazado y constructivo y que sea inmediata. Esta contratación no requiere la forma del Convenio de Carreteras.

Por todo ello, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el siguiente acuerdo:

1. Instar al Ministerio de Fomento del Gobierno de España a la inmediata firma del Convenio de Carreteras de Canarias que permita al Gobierno de Canarias proceder a la licitación y contratación de la ejecución de la obra: Tramo del cierre del anillo insular entre Santiago del Teide y El Tanque, así como la contratación, bajo la modalidad de proyecto y obra, del Tercer Carril de la TF-1 entre San Isidro y Playa de Las Américas.

2. Instar a la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias a informar sobre la situación de los expedientes de cada una de las tres obras señaladas como prioritarias para la isla de Tenerife y que proceda de manera inmediata a la licitación urgente de la redacción conjunta del proyecto de trazado y proyecto constructivo del carril BUS-VAO de la TF-5.

3. Reiterar la disposición de esta Corporación a colaborar financieramente para que la ejecución de estas tres actuaciones comiencen de manera inmediata y simultánea."

Celebrado el oportuno debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la correspondiente votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

1. Instar al Ministerio de Fomento del Gobierno de España a la inmediata firma del Convenio de Carreteras de Canarias que permita al Gobierno de Canarias proceder a la licitación y contratación de la ejecución de la obra: Tramo del cierre del anillo insular entre Santiago del Teide y El Tanque, así como la contratación, bajo la modalidad de proyecto y obra, del Tercer Carril de la TF-1 entre San Isidro y Playa de Las Américas.

2. Instar a la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias a informar sobre la situación de los expedientes de cada una de las tres obras señaladas como prioritarias para la isla de Tenerife y que proceda de manera inmediata a la licitación urgente de la redacción conjunta del proyecto de trazado y proyecto constructivo del carril BUS-VAO de la TF-5.

3. Reiterar la disposición de esta Corporación a colaborar financieramente para que la ejecución de estas tres actuaciones comiencen de manera inmediata y simultánea.

### **19.- Moción del Grupo Popular, solicitando la inclusión de determinadas obras en el sur de la isla en el nuevo Convenio de Carreteras entre el Estado y el Gobierno de Canarias.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular solicitando la inclusión de determinadas obras en el Sur de la Isla en el nuevo Convenio de Carreteras entre el Estado y el Gobierno de Canarias, del siguiente contenido literal:

#### “Exposición de motivos.

En el Pleno del pasado mes de junio aprobamos una moción a propuesta del Grupo Popular en la que exigíamos la urgente firma del Convenio de Carreteras como instrumento eficaz para la resolución de los problemas de movilidad y con el objetivo de que las obras que se incluyan en él respondieran verdaderamente a nuestra realidad social y económica y, sobre todo, que solucionen los problemas reales de situaciones actuales y futuras.

El desarrollo de los núcleos poblacionales de nuestra Isla, principalmente las áreas Metropolitana y Sur, no ha ido en paralelo con el desarrollo de las infraestructuras viarias. Es por ello que habría que definir si las vías programadas en la actualidad realmente obedecen a la demanda de desplazamientos y los cambios de condiciones de movilidad, así como examinar si pueden existir vías cuyo proyecto requiere variaciones estructurales para adaptarlos a la demanda actual.

Las recientes declaraciones del consejero de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, criticadas por FEPECO y secundadas por el Grupo Popular del Cabildo, han sido bastante desafortunadas en cuanto al desarrollo de esta isla se refiere, pues si bien ha anunciado el comienzo de obras consideradas necesarias para Gran Canaria, en lo que se refiere a esta isla el único anuncio realizado ha sido la redacción del proyecto del cierre del anillo insular, tÁREA DE que debía de haber estado hecha hace tiempo y que correspondía única y exclusivamente al Gobierno de Canarias.

Ante esta situación, y dado que la interlocución del Ministerio de Fomento se realiza a través del Gobierno de Canarias, creemos que es importante definir las obras que este Cabildo considera que debieran ser ejecutadas en los próximos diez años.

El Convenio de Carreteras vigente, a través de su adenda firmada el 1 de Enero de 2018, establece un plazo de 14 meses para su finalización, estando en él recogidas como actuaciones nuevas la Fase El Risco- Agaete

de la carretera de La Aldea en Gran Canaria y en Tenerife la TF 5, sin especificar qué aspectos concretos de la misma.

Por otra parte, dentro del borrador del Convenio de Carreteras que conocemos, aparecen una serie de actuaciones heredadas del Convenio anterior que necesarias, y otras que, aunque están dentro de la planificación insular desde hace muchos años, entendemos que debería revisarse su idoneidad. Al tiempo consideramos que se deberían incluir en el nuevo convenio otras actuaciones hasta ahora no contempladas y que están vinculadas al desarrollo real y futuro de nuestra isla.

Asimismo, consideramos que en dicho borrador hay una sobrecarga de actuaciones, por la envergadura de las obras en el Área Metropolitana, que no equiparable es a las actuaciones en el Sur de la Isla.

Se contemplan para el Norte:

- TF-5 Carril bus –Vao
- Circunvalación Oeste área Metropolitana ( Autopista exterior)
- Circunvalación Norte área Metropolitana (Vía de Cornisa)
- Variante TF-5 Los Rodeos
- TF-5 Red Viaria de La Laguna
- Vía Litoral de S/ Cruz de Tenerife Fase 1b, Fase 2 y Fase 3
- Remodelación TF-2 con Tf-1

Mientras que para el Sur de la Isla sólo figuran:

- TF-1 Los Cristianos Fañabé
- Variante TF-1 Las Américas
- Tercer carril TF-1. Tramo S. Isidro Las Américas

Esto al margen de que la obra de cierre del anillo Insular El Tanque-Santiago del Teide dará servicio al conjunto de la isla.

Hoy en día el Sur es la región de la isla que ha experimentado un mayor desarrollo poblacional y económico, cifrándose este crecimiento en 150.000 habitantes en 20 años contando sólo población residente, a lo que habría que sumar los visitantes fruto de la intensa actividad turística, tasada en casi cinco millones de personas que visitaron el Sur de Tenerife. Adeje, Arona, Guía de Isora y Santiago del Teide acaparan el mayor aumento.

Estas son cifras que, obviamente, mueven unos desplazamientos diarios de vehículos no contemplados en el actual borrador del Convenio de Carreteras, ya que este obedece a una planificación obsoleta y que no define las actuaciones del Sur como prioritarias.

Por otro lado el inminente desarrollo de la zona Alcalá, Los Gigantes y Guía de Isora como núcleos turísticos, unido a la construcción del muelle de Fonsalía, demandan una previsión de infraestructuras viarias para dar servicio a esta zona de manera prioritaria. Pero hay que tener hecha la



previsión antes de que se produzca del desarrollo completo del núcleo, que ya se ha iniciado. Habrá que tener por tanto presupuestadas, valoradas y proyectadas las vías imprescindibles para la continuidad de su desarrollo como núcleo turístico y como núcleo económico.

No cabe duda de que el desarrollo de nuestros núcleos turísticos será más favorable si tiene las infraestructuras adecuadas. Y por ello tenemos que tener una visión largoplacista y plantear un trazado viario que resuelva los problemas del sur de Tenerife.

Ofrecer infraestructuras coherentes con nuestros principales proyectos económicos e infraestructuras portuarias importantes futuras como el puerto de Fonsalía, implica el diseño de una serie de actuaciones de apoyo a la consolidación de la zona Sur mayoritariamente turística (Arona, Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide básicamente). Y bajo este epígrafe cabrían como obras necesarios para mejorar la movilidad en el entorno Adeje- Los Cristianos y el entorno TF-1 - Granadilla las siguientes actuaciones:

1. Tercer carril TF-1
2. Enlace Chafiras-Oroteanda
3. Terminación de los accesos al Puerto de Granadilla y coordinación con el trazado viario en el ámbito aeroportuario.
4. Ampliación segundo carril entre Santiago del Teide y enlace con el Lago de Abama
5. Proyecto de iluminación del tronco de la TF-1 entre el San Isidro y el Aeropuerto, y enlace de Adeje y Armeñime.

Entendemos que aunque ya se había clarificado las condiciones económicas tanto por parte del Gobierno de Canarias como por parte de la Administración del Estado cuando gobernaba el Partido Popular (PP), y a sabiendas que la firma del convenio se debería producir en un corto espacio de tiempo, nos consta que aún quedaban por clarificar las actuaciones amparadas por dicho Convenio y que estamos a tiempo de incorporar nuevas actuaciones y descartar otras obsoletas.

Y dado que para el Ministerio de Fomento las obras que se ejecutan son irrelevantes y la decisión es única y exclusivamente del Gobierno de Canarias, una vez oídas las necesidades que le exponen las corporaciones insulares, entendemos que es desde este Cabildo desde donde se debe orientar la ejecución de las obras de carreteras que mejor den respuesta a la ruta desarrollo social y económico que ha iniciado nuestra Isla.

Por todo ello, el Grupo Popular propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

- El Pleno del Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a incluir dentro del anexo del nuevo Convenio de Carreteras las obras adicionales a las previstas y necesarias para consolidar el desarrollo del Sur de Tenerife, entre ellas:

- 1.- Cierre del anillo insular

- 2.- Cuarto carril autovía acceso Fonsalía – Alcalá – Los Gigantes
- 3.- Desvío al futuro Puerto de Fonsalía
- 4.- Variante de Alcalá
- 5.- Túnel de la Vetita
- 6.- Ampliación segundo carril entre Santiago del Teide y enlace Lago de Abama
- 7.- Proyecto de iluminación del tronco de la TF-1 entre San Isidro y el Aeropuerto, y el enlace de Adeje con Armeñime.”

Celebrado el debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la correspondiente votación, el Pleno, por 20 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (8), Socialista (7) y Podemos (5), 3 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Popular y la abstención del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, acuerda rechazar la moción.

**20.- Moción del Grupo Popular, solicitando al Gobierno de Canarias que exija al Ministerio de Fomento que elimine definitivamente el concepto de tarifa bonificable del descuento del 75% en los billetes entre Canarias y la Península.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular solicitando al Gobierno de Canarias que exija al Ministerio de Fomento que elimine definitivamente el concepto de tarifa bonificable del descuento del 75% en los billetes entre Canarias y la Península, del siguiente contenido literal:

“Exposición de motivos

La incorporación del socialista José Luis Ávalos al Ministerio de Fomento de la mano del Gobierno de Pedro Sánchez no ha podido ser más confusa y desastrosa y para Canarias.

Lo que ha ocurrido en las últimas semanas con el descuento del 75% en el precio de los viajes aéreos entre la Península y Canarias para los residentes en las Islas podría formar parte de un sainete con el que pasar un rato divertido si no fuera porque estamos hablando de cosas muy serias y de las que depende en buena medida la calidad de vida de los ciudadanos de esta tierra.

El envío al Parlamento de Canarias por parte del Ministerio de Fomento de dos proyectos de real decreto consecutivos para dar cobertura a la citada bonificación, ambos mal o perversamente redactados para inducir al engaño, y ambos convenientemente rechazados, no es propio del Gobierno de una Nación como España, que se diría que ha quedado en manos de un grupo de indocumentados.

Nada hubiera sido más fácil y rápido y práctico que copiar literalmente la fórmula que utilizó en 2017 el Gobierno de Mariano Rajoy para introducir la bonificación del 75% en los viajes entre islas.

Pero no, el Gobierno socialista ha preferido generar un tremendo lío, e incluso dejar a sus propios correligionarios en Canarias a los pies de los caballos, antes de hacer las cosas de la manera adecuada, especialmente dadas las circunstancias de una legislatura que ya había traspasado su rubicón sin que los canarios hubieran podido beneficiarse del descuento del 75% prometido.

Creemos que es obligación de este Cabildo Insular pronunciarse tanto en relación al máximo respeto al Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias, que no admite las limitaciones a las cuantías de las bonificaciones al transporte según sentencia del Tribunal Constitucional, como en defensa del derecho de los residentes canarios a disfrutar de una bonificación del 75% sobre la tarifa del servicio regular (o coste real del billete para el residente) y no sobre lo que se denomina tarifa bonificable, y que supone dejar en manos de la administración estatal de turno, y sus circunstancias políticas y económicas, el coste que está dispuesta a subvencionar en los billetes, lo que podría conllevar la imposición de una cantidad límite bonificable con independencia del precio real del pasaje.

El Parlamento de Canarias, en el informe que debe emitir para todo aquello que afecte al REF, ya ha rechazado por unanimidad los subterfugios del ministro Ávalos para colarnos la tarifa bonificable. Entendemos pues que es el momento oportuno para que este Cabildo refuerce la posición de la Cámara regional y, entre todos, no permitamos pasos atrás en el incremento de la bonificación hasta el 75% en los traslados entre la Canarias y la Península de los residentes canarios, una medida que negoció el Gobierno del Partido Popular (PP) y que el Gobierno de Pedro Sánchez hizo suya al asumir como programa de gobierno los presupuestos elaborados para 2018 por el gobierno saliente.

No podemos seguir consintiendo esta flagrante falta de voluntad política escondida tras los sucesivos subterfugios que hemos conocido en las últimas semanas para no cumplir en su totalidad y verdadera intencionalidad los acuerdos reflejados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y es por ello que el Grupo Popular propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Solicitar al Gobierno y al Parlamento de Canarias que no cedan un ápice en la defensa de nuestro REF y, en este caso concreto, en la no aceptación de límites en las bonificaciones al transporte.

2.- Instar al Parlamento de Canarias a informar negativamente cualquier proyecto de real decreto que se someta a su aprobación siempre que contenga, de una u otra manera, el concepto de tarifa bonificable para dar cumplimiento a la bonificación del 75% para los residentes canarios en los trayectos entre la Península y Canarias."

Habiéndose conseguido el consenso entre todos los Grupos políticos de la Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

1. Instar al Parlamento de Canarias a desarrollar e impulsar cuantas iniciativas se estimen oportunas para proteger y defender el principio que el 75% del descuento para residentes se aplique sobre el concepto de Tarifa Real en el transporte marítimo y aéreo entre las islas y el estado en clase económica y turista.

2. Instar al Gobierno de Canarias a ampliar este descuento del 75% a familiares de primer grado que por diferentes situaciones no están residiendo en las islas.

**21.- Moción del Grupo Podemos, para el fomento de medidas positivas en inmuebles desocupados propiedad de entidades financieras y otras grandes empresas tenedoras, para garantizar el derecho constitucional a la vivienda.**

Vista moción que presenta el Grupo Podemos para el fomento de medidas positivas en inmuebles desocupados propiedad de entidades financieras y otras grandes empresas tenedoras, para garantizar el derecho constitucional a la vivienda, del siguiente contenido literal:

“Introducción justificativa de la necesidad de esta moción

El 10 de diciembre 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó una Declaración Universal en la que se estableció el derecho individual de cada persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...». Posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 avanzó en esta tutela efectiva de este derecho vinculando a los Estados parte no sólo al reconocimiento del “derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados” sino también a garantizar las “medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”.

La constitución Española (CE) en su artículo 47 expresa, que “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.”. También figura como tal en el artículo 21 del nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias, actualmente en tramitación en el Congreso, que señala que “los poderes públicos deberán garantizar el derecho de todas las personas a una vivienda digna, mediante un sistema de promoción pública en condiciones de igualdad, y en los términos que establezcan las leyes...”.

Hay que tener en cuenta que la asunción de estos Derechos entraña no sólo el reconocimiento de un derecho individual sino también la obligación de todas las administraciones locales, no solo del Estado, de actuar, con todos los medios que estén a su alcance, para garantizar estos derechos. Sin embargo, y a pesar de esta exigencia las administraciones

durante mucho tiempo han mirado para otro lado y no han actuado regulando y dirigiendo el mercado de vivienda de manera que se garantizara para todas las personas una vivienda digna, en propiedad o en alquiler, donde cada persona pudiera desarrollar su proyecto vital.

La actual crisis ha impactado de manera dramática en la vida de miles de personas, que a causa de dificultades económicas sobrevenidas no han podido cubrir las necesidades más básicas. Esta situación ha llevado a miles de familias a la imposibilidad de hacer frente a las cuotas hipotecarias o de pago de alquiler de su hogar. Su traducción social ha sido miles de desahucios en todo el estado español y centenares de miles de personas que han visto vulnerado su derecho a una vivienda digna, enfrentándose a situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza y exclusión social, económica y residencial. Según los datos de Infancia Unicef Comité Español; el 41% de los niños y jóvenes canarios se hallan en riesgo de pobreza y exclusión social, lo que se traduce en unos 150.000 menores. El índice Arope, estima que en las Islas hay exactamente 149.576 niños y adolescentes viviendo bajo el umbral de la pobreza o en exclusión social, de acuerdo con las cifras del INE de 2016.

Recordar según un estudio de Stop Desahucios Granada, la Escuela Andaluza de Salud Pública y la Facultad de Psicología de Granada, que el 92% de las personas desahuciadas sufren niveles graves de depresión y ansiedad. La salud de los que han sufrido un desahucio es mucho peor que la de la población en general, sobre todo, a la hora de desarrollar trastornos como la depresión o la ansiedad. El dato más preocupante es que las personas desahuciadas o en proceso de perder su vivienda habitual tienen un riesgo importante de suicidio. El 20 por ciento de las mujeres y el 13,8 de los hombres presentan riesgo alto y confiesan que han tenido ideas de suicidio, aumentando en el último mes del proceso de desahucio a un 34,2 por ciento y un 32,1 respectivamente. De hecho, el 17,9 por ciento de las mujeres y el 10 por ciento de los hombres han planeado cómo suicidarse y un 9,4 y un 2,5 respectivamente han llegado a intentarlo durante el último mes antes de perder sus casas.

El drama de los desahucios en nuestro país ha hecho que más de 17.000 personas se hayan suicidado en España por problemas económicos durante los últimos diez años, según informe del diario Público. El último caso acaecido ha sido el suicidio de Jordi Rodríguez en Barcelona, en la capital de Cataluña, el cual se quitó la vida saltando al vacío desde un décimo piso cuando iba a ser desahuciado de su casa por una comitiva judicial acompañada por la Policía.

Luis Chamarro, coordinador de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) de Madrid, en declaraciones al *Público* indicó que casi la mitad de los suicidios se deben a razones económicas, lo que calificó de "terrorismo financiero". "Desde el conocimiento que hemos tenido por parte de profesionales involucrados en los procesos administrativos, se estima que la mitad de los suicidios oficiales tienen causas económicas, que derivan de la pérdida del control y la decisión de quitarse la vida", deploró Chamarro.

Entre los años 2008 y 2012 se habló mucho de desahucios. Fue el retrato más crudo de lo que vinieron a llamar "crisis" y "burbuja inmobiliaria". Nada tan devastador como la idea de que una familia y sus hijos se queden sin techo porque no puede pagarlo, en una sociedad que se pretende llamar *civilizada*, garante de los derechos mínimos. Durante este tiempo cundió la idea de que las familias desahuciadas eran las responsables de su propia ruina. Entonces, solo se hablaba de desahucios hipotecarios, y se venía a decir que las familias se veían en la calle porque habían "vivido por encima de sus posibilidades", y que habían comprado un piso sin tener en realidad recursos económicos para hacerlo.

La nueva alerta sobre los desahucios viene a echar por tierra dicha idea. Según cifras del Consejo General del Poder Judicial, durante 2017 se han llevado a cabo en España 100 desahucios al día por impago de alquiler. Cada hora cuatro familias se han quedado en la calle. Las cifras totales son las siguientes: El año pasado 35.666 familias y particulares fueron desahuciados por no poder pagar el alquiler, y 22.330 familias se quedaron sin techo por no poder pagar la hipoteca. Es decir, el 60% del total de desahucios se debe al impago de alquileres. Para muchas de esas familias se trata, además, del segundo desahucio. Primero se quedaron sin casa por no poder pagar al banco, y ahora por no poder hacer frente al alquiler. Cabe recordar que, tras la Reforma Laboral y en contra de lo que pasó con los desahucios hipotecarios, quienes ahora pierden su casa no son solo los desempleados, muchas de esas familias están compuestas por trabajadores y, sobre todo, trabajadoras. Por lo tanto, cabría preguntarse si una sociedad que ha permitido y sigue permitiendo que, hora a hora, las familias pierdan la vivienda pese a trabajar puede llamarse "sociedad desarrollada"; y también, cómo podemos hablar de derechos sociales en este escenario, cuando la vivienda debería ser uno de los más básicos.

La PAH ha calculado que 40.000 menores fueron desalojados de sus casa en los tres primeros trimestres de 2017; durante este tiempo en el 61% de los desalojos forzados de viviendas en España se estiman que en el 61% de ellos había menores y adolescentes involucrados. En Canarias, las estadísticas del Consejo del Poder Judicial ha puesto de manifiesto que en la provincia de S/C de Tenerife durante el primer trimestre de 2018 se practicaron 5 desahucios al día hasta llegar a un total de 454. Las ejecuciones hipotecarias fueron 171; y por impagos de alquileres se ejecutaron 257 y por otros motivos 26. Destacar que el Sur de Tenerife encabeza desde 2015 los desahucios en la provincia. El partido judicial de Arona que engloba también a Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide lideró en 2017 los desalojos, tanto los motivados por el impago de las hipoteca como de los alquileres.

Todo esto es la consecuencia de eso que llaman "recuperación", y que a todas luces es un fraude social, además de una mentira evidente. Lo que ha sucedido en los últimos diez años en España es que las familias se han ido empobreciendo, muchas de ellas a un ritmo alarmante, hasta el punto de perder incluso el techo, mientras las grandes empresas y entidades financieras han visto como aumentaba su capital en unas cifras sin comparación en Europa. Esto no solo ha sido así en el caso de las empresas. En los últimos cuatro años, el número de familias con un

patrimonio neto superior al millón de euros ha aumentado en un 16,9%. A finales de 2017, la Comisión Europea situó a España en el mayor nivel de desigualdad por renta. La colocó a la cabeza del ranking de los países europeos más desiguales, por delante de Bulgaria, Grecia y Lituania. En el caso de Canarias, hoy tiene más ricos de los que había antes de la crisis. En las Islas hay 177 personas que declaran ingresos superiores a los 600.00€ anuales, 16 más que en 2008.

El argumento que hoy se maneja es el siguiente: “La recuperación no está llegando a las familias”. Se maneja como una paradoja, como algo incomprensible o pasajero, cuando la realidad es que aquello que llamaron *crisis* venía a construir precisamente eso, un trasvase de la riqueza general de las clases obreras y lo que se denominaba “clase media” hacia los sectores más ricos de la población. La destrucción de lo público ha corrido paralela, además; visto lo visto, nadie parece darse por enterado en las instituciones ni se plantean soluciones al hecho brutal de esos 100 desahucios al día, más allá de algunos (aún insuficientes) avances en la idea de vivienda social por parte de ayuntamientos como Barcelona o Madrid.

#### La construcción de vivienda social ha caído hasta niveles de los años 50

La construcción de vivienda protegida fue la gran víctima de la recesión y los recortes presupuestarios, pero sigue hundiéndose a pesar de la recuperación económica. El año pasado solo se entregaron las llaves de 4.938 pisos sociales en toda España; (56 en Canarias) según el Ministerio de Fomento. Esa cifra supone apenas un 9,2% de todas las viviendas terminadas. El volumen de pisos construidos es el más bajo desde la década de 1950. La parálisis en la promoción de vivienda pública se produce cuando las listas de solicitantes no hacen sino crecer. Al menos 400.000 personas aguardan por una casa asequible en España. Canarias lleva más de 6 años sin construir vivienda pública. Según datos facilitado por el Gobierno de Canarias, hay 13.454 personas esperando una vivienda pública, de los que 11.898 son demandantes de una casa en alquiler. Aunque se estima que esa cifra puede ser mayor, cerca de 35.000 familias anhelan acceder a viviendas de protección oficial (VPO) en sus distintas modalidades, ya sea alquiler o venta, personas a las que a día de hoy no se le está dando una alternativa.

La urgencia de miles de familias que se quedaron sin trabajo o incluso perdieron la casa no se tradujo en un incremento del parque de VPO. En anteriores crisis, los gobiernos habían desplegado planes de vivienda protegida, que servían para paliar las situaciones de emergencia y actuaban como amortiguador para las inmobiliarias ante el parón del mercado libre. Sin embargo, los ajustes presupuestarios se han cebado esta vez con las políticas de vivienda. Esta vez ha ocurrido todo lo contrario. Desde el pinchazo de la burbuja en 2008—ese año se construyeron 68.587 pisos sociales— las entregas de VPO han caído el 93%. El desplome es especialmente acusado a partir de 2012, hasta llegar a los 4.938 pisos del año pasado. Es la cifra más baja de toda la serie del Ministerio de Fomento, que se remonta a 1991.

Según un estudio sobre el parque de vivienda pública elaborado por la economista y exsecretaria de Vivienda Cataluña Carme Trilla y el arquitecto Jordi Bosch para la Fundación Alternativas y Fundipax; hoy se requerirían 1,5 millones de viviendas de alquiler asequible para "reconducir" las formas de "exclusión residencial" que se derivan de la "falta de solvencia de muchos hogares". El grueso de esa demanda (1,3 millones) corresponde a familias que destinan más del 40% de sus ingresos a la vivienda, pero también entran en el cálculo jóvenes que no pueden emanciparse y gente desahuciada o que duerme en la calle.

Nos encontramos, por tanto, ante una situación de emergencia habitacional que constituye una auténtica anomalía en el contexto europeo. Tal y como denuncia el informe "Emergencia habitacional en el estado español", elaborado por el Observatori DESC y la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, esta situación se ve agravada por el hecho que el estado español es el país de Europa con más viviendas vacías, 13'7% del parque total – 3 millones y medio de pisos según el último censo de vivienda de 2011 – y con un parque social de viviendas claramente insuficiente – menos de un 2% de la vivienda existente-.

Recordar que el Banco de España ha puesto cifras a las pérdidas sobre el rescate a la banca donde el Estado perderá finalmente 60.600 millones de euros, el 80% de los 77.000 millones inyectados. Paradójicamente, sin embargo, la fuerte inversión pública no ha ido destinada a cubrir las necesidades de la ciudadanía y las ayudas millonarias a la banca, muchas de ellas a fondo perdido, no han conllevado ninguna contrapartida social. La situación descrita requiere actuaciones por parte de la administración que posibiliten el acceso a la vivienda de todos aquellos ciudadanos que se ven en exclusión residencial, cumpliendo el mandato constitucional del artículo 47 de la CE.

Las administraciones locales, infradotadas de recursos, son las que, en primera instancia, reciben el impacto social de esta situación, al ser las más cercanas a la ciudadanía. El contexto descrito y la situación de pobreza y exclusión residencial en la que se encuentra gran parte de la población en Canarias, contrasta con los miles de pisos en desuso que acumulan las entidades financieras y sus inmobiliarias, actores principales y parte responsable de la burbuja inmobiliaria. Según censo de 2011 en España el 13,7% de las viviendas están vacías, sumando un total de 3,4 millones. Estos inmuebles, a menudo obtenidos como consecuencia de ejecuciones hipotecarias, se mantienen vacíos, ya sea esperando que el precio del mercado vuelva a elevarse, o bien porque se encuentran en venta o con un alquiler de precios inaccesibles para gran parte de la población. El resultado son millares de viviendas destinadas exclusivamente a una función especulativa, eludiendo la función social que según el artículo 33 de la CE ha de cumplir el derecho de propiedad.

Canarias acumula un stock de 9.620 viviendas nuevas vacías terminadas desde 2008, de las que 4.978 pertenecen a la provincia de Las Palmas --un 21,4%-- y 4.642 en la de Santa Cruz de Tenerife (17,6%); según informe "Radiografía del stock: suelo y vivienda nueva" realizado por Tinsa. Dicho informe concluye que Canarias cierra 2016 con casi 2 de cada



10 viviendas nuevas vacías. Ante la falta de un parque público de viviendas y ante la ausencia de políticas efectivas para ofrecer una alternativa habitacional ante los desahucios ejecutados, muchas de las familias se han autoorganizado en plataformas sociales para garantizarse un derecho a la vivienda que ven conculcado ante la inoperancia de las administraciones públicas, ocupando para ello viviendas vacías en manos de entidades financieras. Entre los municipios de Tenerife a destacar, se encuentra Granadilla de Abona donde se han venido ejecutando desahucios a familias y menores sin las mínimas garantías constitucionales y procesales, vulnerando acuerdos plenarios adoptados por parte del Ayuntamiento, como del Cabildo de Tenerife . Dichos acuerdos comprometían a las instituciones públicas a que no se llevaran a cabo desahucios sin alternativa habitacional en nuestra Isla. Implementándose para ello un protocolo por parte de los Servicios Sociales de valoración de las familias afectadas y menores por pobreza sobrevenida, situación que a día de hoy ha quedado en un engaño, en una simple campaña publicitaria de titulares de prensa por parte de los partidos políticos tradicionales en el Gobierno. Durante todo este tiempo han sido desalojados en San Isidro de manera forzosa y sin alternativa habitacional unas 126 adultos y 67 menores. A día de hoy hay 640 adultos y 355 menores viven con el temor de ser “botados” a la calle sin respeto ni garantía a sus derechos constitucionales por parte de entidades financieras que buscan especular con los edificios, prefiriéndolos tapiar con la consiguiente subida de precios en alquileres y venta de inmueble y con la inestimable complicidad política para llevar a cabo el saqueo de derechos sociales.

Dada la gran cantidad de población con necesidades habitacionales y la falta de recursos públicos para hacerle frente, resulta urgente movilizar la vivienda vacía en manos de entidades financieras, tal y como ha venido reclamando desde hace tiempo la PAH. Fomentar y garantizar la función social de la vivienda, desincentivar la utilización anómala y penalizar, si fuera necesario, el uso antisocial son necesarios mecanismos en mano de la administración para dar respuesta a la vulneración del derecho a una vivienda digna. Diversas son las medidas que las administraciones deberían de adoptar para evitar la desocupación permanente de inmuebles, tales como: la aprobación de programas de inspección, la facilitación de garantías a los propietarios de inmuebles vacíos sobre el cobro de las rentas y la reparación de desperfectos, el impulso de políticas de fomento de la rehabilitación de viviendas en mal estado, la posibilidad de ceder los inmuebles a la Administración Pública para que los gestiones en régimen de alquiler, y la adopción de medidas de carácter fiscal, tanto de fomento como penalizadoras.

Entre las distintas iniciativas desarrolladas en España queremos destacar la llevada a cabo por el gobierno de la alcaldesa de Barcelona, Ada Colau, la cual ha recogido el guante de las entidades que le urgen a incrementar el parque de vivienda social, modificando las normas urbanísticas para obligar al sector privado a reservar el 30% de sus promociones a alquiler social. De hecho, las reservas para vivienda pública que piden la PAH, la Federación de Asociaciones de Vecinos (FAVB), el Sindicato de Inquilinos o el Observatorio DESC figuran en la Ley del

Derecho a la Vivienda de 2007, pero ningún Ayuntamiento las había aplicado hasta el momento. El compromiso del equipo de Colau tiene origen en la exigencia de las entidades sociales que más conocen el problema de la vivienda en Barcelona de que el ayuntamiento, con sus competencias, aplique normativas vigentes para conseguir aumentar el parque de alquileres sociales.

Recientemente hemos leído con frustración como la consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, Cristina Valido ha admitido en medios de comunicación (17 de mayo 2018) que la política de viviendas en Canarias "parte de cero por la crisis". Desde su Área ha impulsado la participación ciudadana, de las administraciones públicas y de los colegios profesionales, entre otros colectivos, para que se mejore con propuestas o sugerencias el borrador del Plan de Vivienda de Canarias 2019-2022, que espera ser aprobado a final de año. Dicho Plan de Vivienda persigue "diversas medidas dirigidas a facilitar el acceso a la vivienda a las familias y los colectivos que más lo necesiten y su objetivo es responder a las necesidades de la ciudadanía en su conjunto, con el fin de lograr que el futuro PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2019-2022 sea un documento de amplio consenso que dé respuesta a las demandas reales planteadas por nuestra sociedad.

#### Vivienda de alquiler y vivienda vacacional

En Canarias la situación de la vivienda se ha agravado por el boom de la vivienda vacacional que ha hecho que los alquileres hayan aumentado de manera prohibitiva, ya que una buena parte de los propietarios de las casas les sale más rentable unirse al alquiler vacacional que a un alquiler fijo mensual. Esto unido a que Canarias es la tercera comunidad con los salarios más bajos es la tormenta perfecta que da como resultado la exclusión habitacional y de procesos de gentrificación que expulsa a mucha población local de las zonas tradicionalmente residenciales.

Los datos más recientemente publicados por "Pisos.com" señala que los precios del alquiler en Canarias han subido en más de un 10% con respecto a 2017, siendo Santa Cruz de Tenerife la provincia con mayor subida de todo el territorio nacional, con un incremento de más de un 23´73%, seguida en segundo lugar por Lugo con un 23´39%.

El incremento de los precios de alquiler se ha disparado en nuestra isla así como en las grandes ciudades hasta en un 50% en los últimos cuatro años por la irrupción de los alquileres turísticos y la reactivación del mercado inmobiliario. En Canarias la modalidad de alquiler vacacional oferta un total de 52.435 plazas pero solo se tiene constancia de 18.900 de ellas. El resto por tanto, aún no se han legalizado y eso que este tipo de alquiler supone ya el 27% de la oferta de plazas alojativa que existe en Tenerife. Una oferta que se concentra entre Adeje, con un 22,7% de las camas de vivienda vacacional y Arona (20,1%). La estimación que hace el Cabildo Insular es que el año pasado se alojaron en Tenerife 500.000 visitantes dentro de esta modalidad de turismo. El Cabildo de Tenerife registra cada día 17 viviendas para alquiler vacacional o lo que es lo mismo 500 inmuebles al mes según información aportada por el consejero insular de Turismo Alberto Bernabé.

Los bajos ingresos de la mayoría de la población, la estacionalidad en el empleo, la subida descontrolada de los precios en el alquiler, así como la pérdida del trabajo son las principales causas por la que muchas familias se ven abocadas al impago de alquileres e hipotecas, viéndose obligadas a autoorganizarse para garantizarse un derecho constitucional que las administraciones públicas les niega. Se fuerza así a las mismas a la ocupación de viviendas de bancos, a la infravivienda, y al sinhogarismo, rompiendo con ello la cohesión social y abriendo una brecha de pobreza y exclusión social que de no tomarse medidas urgentes será irreparable en la primera generación de niñas y niños canarios que han tenido que convivir con la traumática experiencia de los desahucios, siendo una generación excluida de un hogar seguro, expulsado de un proyecto de vida estable que tendrá sin dudas graves consecuencias sociales y emocionales en el futuro.

Por todas las razones anteriores, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife que adopte los siguientes acuerdos:

1. Manifestar el compromiso por parte del Cabildo Insular de Tenerife de emprender medidas en base a la legalidad y competencias que le son propias y a los efectos que señala esta moción, con el objetivo de implementar acciones efectivas que garanticen el derecho a la vivienda de la población y hacer frente a la emergencia habitacional en nuestra tierra.
2. Instar al Gobierno del Estado al aumento de las partidas presupuestarias destinada al Parque de Vivienda Pública en Canarias.
3. Instar a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, así como a los ayuntamientos de la isla, a que las nuevas promociones de viviendas privadas contemplen obligatoriamente destinar un porcentaje no inferior al 10% de esas viviendas (debería definirse el % en función de la cantidad de viviendas por promoción, a más viviendas, mayor porcentaje) a régimen de alquiler social con el objetivo de facilitar el acceso a una vivienda digna de colectivos más vulnerables e incrementar el parque de viviendas garantizando su función social. Dicho acuerdo será incorporado en el borrador del nuevo Plan de Vivienda de Canarias 2019-2022.
4. Instar de manera urgente a los ayuntamientos de la Isla a la cesión gratuita de suelo a la Comunidad Autónoma para así reactivar e impulsar la construcción de viviendas sociales.
5. Instar a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias a que incluya en el nuevo borrador del Plan de Viviendas de Canarias 2019-2020 los siguientes aspectos:
  - a. Medidas reguladoras y sancionadoras que eviten la desocupación permanentemente injustificada de miles de viviendas vacías que obran en mano de las entidades financieras y grandes empresas.
  - b. Otorgar competencias al Cabildo insular de Tenerife para aprobar, en colaboración con los ayuntamientos de la isla,

programas destinados al fomento de la vivienda donde se contemplen medidas para evitar la desocupación permanente e injustificada de viviendas.

- c. Que se defina la desocupación de viviendas de titularidad de entidades financieras y grandes empresas como situación anómala, se tipifique como infracción administrativa y se cuantifiquen las sanciones correspondientes, otorgando al Cabildo insular de Tenerife las competencias oportunas para que, en colaboración con los ayuntamientos pueda tramitar los procedimientos contradictorios de sanción e instrucción, así como de inspección.
  - d. Paralizar de manera efectiva todos los desahucios sin alternativa habitacional tal y como se recoge en los acuerdos aprobados por todos los grupo políticos de la corporación insular en fecha 31/07/2015.
6. Instar a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias a la firma de convenios con las distintas entidades financieras, e inmobiliarias que acaparan gran parte del parque privado de viviendas para ponerlas en el mercado en régimen de alquiler social.
  7. Instar a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias a que paralice los desahucios por razones económicas pueda estar llevando a cabo la empresa pública Visocán e inste a esa Consejería para que incluya en el borrador del nuevo Plan de Viviendas medidas de segunda oportunidad y para la revisión de los criterios utilizados a la hora de ejecutar desahucios, estudiando la situaciones extraordinarias que pudieran estar incidiendo en las familias: crisis económica, desempleo, sobreendeudamiento por créditos o deudas existentes, entre otras cuestiones.
  8. Iniciar las medidas oportunas para que el Cabildo de Tenerife asuma de manera efectiva sus competencias en materia de policía de vivienda, entre cuyas funciones estaría elaborar un censo de viviendas vacías, tramitar los procedimientos de sanción e instrucción, así como de inspección.
  9. Crear una Mesa de Emergencia Habitacional compuesta por Gobierno de Canarias, Cabildo de Tenerife, Ayuntamientos de la Isla, entidades financieras y Plataformas y Asociaciones de Afectados por Desahucios para articular medidas efectivas que garanticen el derecho a una vivienda digna, así como a una alternativa habitacional a los cientos de desahucios producidos a familias y menores en Tenerife.
  10. Instar a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias a desarrollar un Programa para incentivar la puesta en el mercado de inmuebles vacíos en manos de pequeños propietarios, potenciando ayudas a la rehabilitación de las mismas si fuera necesario; dando garantías sobre el cobro de las rentas, reparación de desperfectos, con el compromiso de ofrecerlos en régimen de alquiler social a familias en situación de exclusión social y

pobreza, así como la posibilidad de ceder estos inmuebles vacíos a la administración pública para que directamente lo gestione en régimen de alquiler social.”

Celebrado el oportuno debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la correspondiente votación, el Pleno, por 5 votos a favor de los Consejeros del Grupo proponente, 17 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria-PNC (8), Socialista (7) y Popular (2) y la abstención del Consejero no adscrito D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, acuerda rechazar la moción.

## **22.- Moción del Grupo Podemos, por el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica, en homenaje al último Gobierno Republicano del Cabildo, la restitución del personal represaliado, y la anulación de acuerdos sobre distinciones honoríficas y símbolos del franquismo.**

En relación con la moción presentada por el Grupo Podemos por el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica, en homenaje al último gobierno republicano del Cabildo, la restitución del personal represaliado, y la anulación de acuerdos sobre distinciones honoríficas y símbolos del franquismo, presentada asimismo enmienda a la totalidad de la parte dispositiva de la moción por los Grupos Coalición Canaria-PNC y Socialista, y después de celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, la Consejera del Grupo Podemos, D<sup>a</sup> Francisca Rivero Cabeza, defensora de la moción solicita la retirada de las mismas, evitando su votación, de conformidad con lo previsto en el artículo 51. 5.6, a) del citado Reglamento Orgánico.

## **23.- Pregunta que formula el Grupo Popular sobre el nivel de renta de los participantes en el Programa de Turismo Social.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular sobre el nivel de renta de los participantes en el Programa de Turismo Social, del siguiente tenor:

“El programa de Turismo Social puesto en marcha por este Cabildo a través del Instituto de Acción Social y Sociosanitaria (IASS), tiene como objetivo colaborar en la mejora de la calidad de vida de las personas mayores de Tenerife a través de su participación en viajes y la realización de actividades turísticas que permitan conectar con otros ambientes, ampliar relaciones y conocimientos culturales, favorecer capacidades y motivaciones y fomentar el encuentro y la convivencia.

Se trata de un programa cuyos principales destinatarios son los colectivos vulnerables, que sin ayuda no podrían acceder a las actividades de ocio y cultura que se merecen.

El programa se desarrolla mediante convenios de cooperación que suscribe el IASS con los ayuntamientos de la Isla y en estos convenios se

establece el nivel de renta que deben tener las personas seleccionadas para participar en el mismo.

¿Cuál es el nivel de renta de los participantes en el programa de Turismo Social en el presente año? ¿Se han producido cambios en el tope de ingresos respecto a años anteriores?”

Contesta D<sup>a</sup> Juana María Reyes Melián, Directora del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, diciendo que el nivel de renta varía en función del número de integrantes de la unidad familiar y que está publicado en las Bases de la Convocatoria. En el caso de un solo miembro el límite es de 12.780,24 €, hasta tres miembros el límite es de 15.975,30 € y en el caso de tres o más miembros el límite es de 19.170,00 €. El Programa de Turismo Social se ha iniciado este año después de un período de suspensión durante la crisis y este año dado el retraso en su inicio en el funcionamiento y dada la baja cobertura de las plazas llevaba a que los Ayuntamientos debieran financiar el 100% del coste de las mismas, se llevó al Consejo Rector y fue aprobado por unanimidad flexibilizar la utilización de ese límite superior, si bien el orden de prelación se mantiene de forma inversa al de la renta que tengan las distintas personas que hayan solicitado las plazas.

Interviene D. Sebastián Ledesma Martín manifestando que la contestación dada ya la conocían, pero lo que querían saber es hasta cuánto se han subido esos topes y si tienen conocimiento de que hayan participado personas con ingresos muy superiores a los establecidos en las Bases. Creemos que es necesaria una mayor información y una mayor promoción del Programa para que la mayoría de los habitantes de esta isla puedan participar en este Programa. Nos hemos felicitado todos por esa recuperación de este Programa porque quizás sin esa ayuda de las administraciones muchas personas no podrían disfrutar de la actividad turística, de momentos de ocio, de relaciones y de intercambio cultural. Nuestra pregunta va dirigida a que nadie con rentas elevadas se pueda colar en este Programa y espera que no haya sido así.

Finaliza la Sra. Reyes Melián manifestando que lo que se ha hecho es flexibilizar con carácter temporal solamente en aquellos municipios donde el ayuntamiento no hubiese podido completar todo el cupo. Hay que tener en cuenta que este Programa sale por primera vez este año después de varios años sin ejecutarse, y que el cumplimiento estricto de la Ley de Contratos del Sector Público hizo que se demorara a lo largo del año su ejecución material, y es también entendible que muchos ayuntamientos no quisieran anunciar de una forma extensa sin que se resolviera, porque el cumplimiento del proceso administrativo podría llegar, en algunos casos, a que se retrasaran en exceso los viajes y realmente no se pudiesen llevar a la práctica. En la medida que el proyecto siga avanzando se cumplirá más ese nivel de renta, no obstante se analizarán esos datos que solicita el Consejero y se le hará llegar la información correspondiente.

**24.- Pregunta que formula el Grupo Popular sobre los impedimentos al desarrollo del nuevo muelle de Puerto de la Cruz.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular sobre los impedimentos al desarrollo del nuevo muelle de Puerto de la Cruz, del siguiente tenor:

"Antecedentes.

El pasado 17 de julio se hizo público que el Gobierno de Pedro Sánchez ponía nuevos impedimentos al desarrollo del tan demandado y retrasado nuevo muelle deportivo, pesquero, comercial y turístico del Puerto de la Cruz.

En esta ocasión, y pese al acuerdo alcanzado entre Costas y el Cabildo de Tenerife en la etapa en la que gobernaba el PP en la Administración central para priorizar la obra del muelle marítimo y dejar la parte terrestre, que aún no cuenta con el correspondiente proyecto, para una segunda fase, ahora se exige también el informe de evaluación ambiental de la parte terrestre para poder seguir adelante con el proyecto.

Ante todo lo expuesto, el Grupo Popular formula la siguiente pregunta:

¿Qué acciones va a desarrollar el equipo de gobierno para solventar el impedimento que ha puesto Costas al desarrollo del proyecto del nuevo muelle del Puerto de la Cruz e impedir así un retraso más en esta infraestructura?"

Contesta D. Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Movilidad y Fomento, diciendo que este Grupo de Gobierno con su Presidente al frente seguirá poniendo trabajo, perseverancia y liderazgo en este asunto. Las acciones a desarrollar serán seguir contestando a la información técnica solicitada, aportar todos los estudios requeridos y seguir con los contactos con los funcionarios tanto de la Demarcación provincial de Costas como con las dos Subdirecciones implicadas de esa Dirección General.

Interviene D. Sebastián Ledesma Martín manifestando que es verdad los diferentes incumplimientos en la ejecución de este muelle, esta obra tan importante para el municipio de Puerto de la Cruz no solo desde el punto de vista turístico sino también desde el comercial, del desarrollo de la zona norte para buscar un equilibrio en la Isla, esta infraestructura no ha sido bien entendida por las diferentes administraciones tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han priorizado otro tipo de muelles y puertos en vez de apostar por este puerto de Puerto de la Cruz, una vez más han pasado los cuatro años y no se va a desarrollar. No entiende ese cambio de postura de Costas si ya se había llegado a un acuerdo de que esa declaración solo se ciñera a la parte de lámina de agua, por qué se incluye ahora la parte terrestre. Hay que tener en cuenta que este proyecto ha contado con el apoyo de todas las fuerzas políticas de Puerto de la Cruz.

Termina el Sr. Becerra diciendo que el informe lo elaboraron las dos Subdirecciones implicadas de la Dirección General de Costas bajo las directrices del Partido Popular aunque finalmente lo firmara la nueva Directora General, lo triste de todo esto es precisamente que la relevancia e importancia de este problema, el consenso social y político alcanzado por todas las fuerzas políticas tanto del ámbito municipal como en el insular, no es suficiente para que las administraciones competentes, Gobierno de

Canarias y sobretodo la Dirección General de Costas, hayan tenido en cuenta esos factores, ese consenso y esa relevancia histórica del problema, para sumarse al menos a la mitad del entusiasmo que ha puesto esta Corporación en sacar este proyecto adelante. El caso del informe no tiene un impedimento concreto que invalide sacar el proyecto, sino es la falta de sensibilidad de recuperar una costa que hoy es un aparcamiento y en el que poco a poco se va descomponiendo el dique que lo protege, y lejos de tener un mínimo de sensibilidad a lo que se dedica es a poner problemas. Gracias al empeño del Presidente, el Gobierno de Canarias ha llegado a cambiar una ley que era un obstáculo para que saliera el proyecto y se han ido solventando uno a uno los problemas, pero no hemos podido hacer que la Dirección General de Costas tenga esa sensibilidad. Pregunta si el Partido Popular en Tenerife y el Ayuntamiento conocían esa falta de sensibilidad y todos esos argumentos que se han ido imponiendo, y cuántas GESTIONES se han hecho desde el Partido Popular y desde las instituciones locales gobernadas por dicho Partido al respecto.

**25.- Pregunta que formula el Grupo Podemos sobre la instalación de una estatua de la Virgen del Carmen en el conjunto histórico de Puerto de la Cruz, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por el Gobierno de Canarias.**

Vista pregunta que formula el Grupo Podemos sobre la instalación de una estatua de la Virgen del Carmen en el conjunto histórico de Puerto de la Cruz, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por el Gobierno de Canarias, del siguiente contenido literal:

“El pasado lunes día 16 de julio se inauguró en el muelle del Puerto de la Cruz, en el espacio donde estaba ubicada la antigua grúa, detrás de la Casa de la Aduana y junto a la Batería de Santa Bárbara, una estatua de 1,80 metros (sobre una peana de aproximadamente 1 metro) que representa a la Virgen del Carmen.

La estatua se encuentra dentro del perímetro del conjunto histórico del municipio, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 65/2006, de 23 de mayo. Como es sabido, la declaración de BIC conlleva el otorgamiento del máximo nivel de protección establecido por la normativa vigente. En este sentido, la ejecución de cualquier tipo de intervención, interior o exterior (lo cual incluye toda clase de obra) en bienes declarados BIC requiere autorización administrativa del Cabildo, previo informe del servicio insular de Patrimonio Histórico.

Es interés de este Grupo preguntar: ¿Tenía el grupo de gobierno constancia de la instalación de la citada estatua de la Virgen del Carmen en el BIC, con categoría de conjunto histórico, de Puerto de la Cruz? ¿Contó la mencionada intervención con la preceptiva autorización de esta Corporación?. Si es así, ¿cuándo se emitió? Si no es así, ¿por qué no se impidió la intervención?. Por último deseamos conocer ¿Qué medidas se van a tomar para el restablecimiento de la legalidad infringida?”

Contesta la D<sup>a</sup>. Josefa María Mesa Mora; Consejera del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico, para aclarar que tuvieron



conocimiento en Patrimonio Histórico a través de los escritos enviados por ciudadanos y ciudadanas de Puerto de La Cruz, por algunas asociaciones que se encuentran en ese municipio y por la prensa local. A partir de ahí se actúa y se hace un requerimiento al Ayuntamiento de Puerto de La Cruz por no tener constancia ni autorización de dicha instalación, recordándole que están sujetos al artículo 33.1 de la Ley de Patrimonio Histórico, donde dice que todas las acciones que se desarrollen en conjunto histórico y también en espacios libres, porque no tienen plan especial aún, están sujetas a la autorización de este Cabildo. Por tanto, se le ha hecho un requerimiento al Ayuntamiento de Puerto de La Cruz para que realice dicha solicitud y se procederá al cumplimiento estricto de la Ley y sus actuaciones en los conjuntos históricos.

Interviene la Consejera del Grupo Podemos, D<sup>a</sup> Francisca Rivero Cabeza, para decir que les resulta muy lamentable las impresentables actuaciones que se están dando en muchos municipios de la isla de Tenerife de no respeto al Patrimonio Histórico, y tiene que aludir al Partido Popular que está haciendo estragos, no en solitario sino que en muchas ocasiones en connivencia con Coalición Canaria, que es algo que no podemos seguir permitiendo porque se están produciendo atentados importantes al Patrimonio Histórico que resulta inconcebible que se estén dando. Pide a los miembros de dichos Partidos que se enmienden porque considera que el respeto al Patrimonio Histórico es una cuestión fundamental.

A continuación interviene la Sra. Mesa Mora, para recalcar que en cuanto se tuvo conocimiento el Grupo de Gobierno ha sido contundente y unánime en condenar cualquier acción que se haga en el Patrimonio Histórico. Si bien es cierto que esta forma de trabajar no se da en todos los municipios de la Isla, hay unanimidad para actuar y ejercer la competencia que tiene este Cabildo y Patrimonio Histórico de conservar, preservar y restaurar el patrimonio y de hacer cumplir la Ley, que está para cumplirla no solo este Cabildo sino todos los Municipios. Termina diciendo que en ningún momento se está hablando del valor de la propia escultura, ni del trabajo que han realizado las asociaciones para recolectar y trabajar en pro de tener la escultura de su Patrona, en este caso la Cofradía de Pescadores de Puerto de la Cruz que ha sido la promotora, sino de la obligación por parte del Municipio de cumplir la Ley de Patrimonio Histórico.

## **26.- Pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre las instalaciones de vela ligera en el Centro de Deportes Marinos de Tenerife (CIDEMAT).**

Vista pregunta que formula el Grupo Podemos sobre las instalaciones de vela ligera en el Centro de Deportes Marinos de Tenerife (CIDEMAT), del siguiente tenor:

“Es interés de este Grupo preguntar: ¿En qué situación se prevé que queden las instalaciones para la práctica del deporte de la vela ligera ubicadas en el Centro de Deportes Marinos de Tenerife, de Valleseco, como consecuencia de las obras previstas en ese frente litoral?”

Contesta el Consejero del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, D. Antonio García Marichal, diciendo que la actuación prevista es la ampliación de la marina seca para mejorar la capacidad del número de barcos y aumentar la comodidad de los usuarios, la mejora y ampliación de los vestuarios, almacenes y zona de talleres, y la mejora del abrigo de la rampa de acceso al mar.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas, cuarenta y nueve minutos de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.